

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**EL DERECHO AL SUICIDIO ASISTIDO COMO  
DERECHO FUNDAMENTAL A UNA MUERTE  
DIGNA. LEGALIZACIÓN DE LA EUTANASIA, LIMA  
2021**

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Miguel Angel Zucchetti Vinelli
Asesor	:	Mg. Jessica Patricia Huali Ramos De Afán
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias Sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	02-10-2021 a 30-07-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

## HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. Luis Poma Lagos  
Decano de la Facultad de Derecho

DR.  
Fernando Armas Zarate  
Docente Revisor

MG.  
Jorge Luis Espejo Torres  
Docente Revisor

ABG.  
Guillermo Capcha Delgado  
Docente Revisor

DR.  
Rommel Chimaico Córdoba  
Docente Revisor Suplente

## **DEDICATORIA**

Una dedicatoria especial para mi querida y amada Madre, ANA MARIA VINELLI SOLIS, agradecerle la vida y el amor que nunca ha dejado ni dejara de brindarme, incluso en momentos difíciles, cuando nadie creía en mí, me apoyo siempre e impulso a superarme. Por ti soy quien soy hoy, Madre querida, gracias por tu amor infinito y tu confianza en mí. Para mis queridos hermanos KATTIA y LUIS que siempre me brindaron su apoyo incondicional, a mi esposa e hijo, CYNTHIA y MIKAEL que han llegado a darle esa luz que faltaba a mi vida, que son mi motor y motivo.

Con mucha nostalgia y alegría a la vez, pues cumpliré la promesa que te hice cuando me enteré de tu partida, a la memoria de mi compañero de estudios JAVIER IGNACIO MENDOZA CASTRO, quien siempre fue uno de los más destacados alumnos, con el que iba a sustentar este trabajo conjunto, pero fue una víctima más de la pandemia del Covid 2019, ¡¡¡a tu memoria JAVICHO!!!

Bach. Miguel Angel Zucchetti Vinelli

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco, ante todo, a nuestro Señor Dios Todopoderoso, por darme la fuerza necesaria para no quedarme en el camino, por darme esa bella familia que hoy tengo, que me impulsa a seguir creciendo, gracias Señor.

Mi agradecimiento para la Doctora Jessica Patricia Huali Ramos, quien contribuyo como docente en mi formación profesional y como asesora docente en esta investigación, asimismo, a la Universidad Peruana Los Andes por albergarme durante todo este periodo universitario donde estudié mi carrera profesional en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

A todos mis ilustres maestros por sus magistrales enseñanzas.

Bach. Miguel Angel Zucchetti Vinelli



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



## **CONSTANCIA**

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO  
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

**“EL DERECHO AL SUICIDIO ASISTIDO COMO DERECHO FUNDAMENTAL A UNA MUERTE DIGNA. LEGALIZACIÓN DE LA EUTANASIA, LIMA 2021”**

**AUTOR (es) : MIGUEL ANGEL ZUCCHETTI VINELLI**  
**ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**FACULTAD : DERECHO**  
**ASESOR (A) : MG. JESSICA PATRICIA HUALI RAMOS DE AFÁN**

Que fue presentado con fecha: **11/01/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **23/01/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **17 %**

*En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 31 de enero del 2023.

Dr. Antonio Oscuvilca Tapia  
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (e)  
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

	Pagina
Hoja de docentes revisores	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Contenido	v
Contenido de Tablas	viii
Resumen	ix
Abstract	x
Introducción	xi
<b>CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA</b>	<b>14</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación del problema	16
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación temporal	16
1.2.3. Delimitación conceptual	16
1.3. Formulación del problema	17
1.3.1. Problema General	17
1.3.2. Problemas Específicos	17
1.4. Justificación de la investigación	17
1.4.1. Justificación Social	17
1.4.2. Justificación Teórica	17
1.4.3. Justificación Metodológica	18
1.5. Objetivos de la investigación	18
1.5.1. Objetivo General	18
1.5.2. Objetivos Específicos	18
1.6. Hipótesis de la investigación	18
1.6.1. Hipótesis General	18
1.6.2. Hipótesis Específicas	18
1.6.3. Operacionalización de categorías	19
1.7. Propósito de la investigación	20
1.8. Importancia de la investigación	20
1.9. Limitaciones de la investigación	20
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	<b>21</b>
2.1. Antecedentes de la investigación	21
2.2. Bases teóricas de la investigación	23
2.2.1. La Eutanasia	23
2.2.1.1. Noción	23

2.2.1.2. Clasificación de la eutanasia	23
2.2.2. La Eutanasia como derecho fundamental	24
2.2.2.1. Un nuevo concepto de derechos humanos	24
2.2.2.2. Dignidad humana y calidad de vida	24
2.2.2.3. Eutanasia, ¿un concepto de derechos humanos?	25
2.2.2.4. Autonomía del paciente en etapa terminal	25
2.2.2.5. Obstinación terapéutica y cuidados paliativos	26
2.2.2.6. Eutanasia como última medida paliativa en padecimientos en etapa terminal	26
2.2.2.7. Disponibilidad de la vida – Determinación de la propia muerte	27
2.2.2.8. Derecho a la libertad y eutanasia	27
2.2.3. La dignidad humana como Derecho fundamental	27
2.2.3.1. Noción	27
2.2.3.2. Valoración del derecho a la dignidad	28
2.2.4. Derecho a una muerte digna	28
2.2.5. La eutanasia en la legislación nacional	30
2.2.6. La Eutanasia en el Derecho comparado	30
2.2.6.1. Países que han legislado la eutanasia	30
2.2.6.2. Países que prohíben la eutanasia, pero permiten formas de ayuda a morir	32
2.2.7. La eutanasia, según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos	37
2.3. Marco Conceptual	41
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	43
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	43
3.2. Metodología	43
3.3. Diseño metodológico	43
3.3.1. Trayectoria del estudio	43
3.3.2. Escenario de estudio	44
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	44
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
3.3.5. Tratamiento de la información	45
3.3.6. Rigor científico	45
3.3.7. Consideraciones éticas	45
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	47
4.1. Descripción de los resultados	47
4.2. Contrastación de las hipótesis	77
4.3. Discusión de Resultados	78
4.4. Propuesta de mejora	81

CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87
Anexo 1: Matriz de consistencia	93
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías	95
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	97
Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos	99
Anexo 5: Validación de Expertos del instrumento	103
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos	109
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos	110
Anexo 8: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos	111
Anexo 9: Evidencias fotográficas	151
Anexo 10: Declaración de autoría	164



## CONTENIDO DE TABLAS

	Pagina
Tabla 1. Opinión sobre la Eutanasia	47
Tabla 2. Las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano	50
Tabla 3. El Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal	52
Tabla 4. Relación entre la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal y la calidad de vida	54
Tabla 5. La Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal	56
Tabla 6. El paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte	58
Tabla 7. Relación entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia	61
Tabla 8. La realidad normativa de la eutanasia en la legislación	63
Tabla 9. Las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico	65
Tabla 10. Pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos	67
Tabla 11. El valor real del derecho a la dignidad de la persona	69
Tabla 12. Relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal	71
Tabla 13. Razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna	73
Tabla 14. Lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada	75

## RESUMEN

La presente investigación aborda el problema de las personas que adolecen de una enfermedad terminal, degenerativa y cuyo sufrimiento es intolerable, cuya única voluntad es morir con dignidad que permita terminar la agonía que padecen; en este punto, la autonomía de la voluntad se ve vulnerada, al no aceptar la decisión de acceder a la eutanasia y morir con dignidad, que de por culminado el dolor que los atormenta. Si bien es cierto, el debate reside en criterios moralistas, este no debe interferir en la libre manifestación expresa de la voluntad. Por esa razón, nos planteamos como problema de investigación ¿Cuáles son los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido como derecho fundamental en nuestra legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021? Para ello, se señaló como objetivo, identificar las razones para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021. Utilizando como método, el análisis, inductivo-deductivo, descriptivo; tomándose como eje central de la investigación el caso de Ana Estrada Ugarte, pionero en nuestro país, realizándose un exhaustivo análisis del caso y de la sentencia, se llegó a la conclusión que, resulta fundamental impulsar un marco normativo que permita la implementación de la eutanasia, más aún, ante la existencia del fallo judicial que declara fundada en parte la demanda, donde se resuelve inaplicar el artículo 112° del Código Penal vigente. Recomendando implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación.

**Palabras Clave:** eutanasia, calidad de vida, derecho a morir con dignidad.

## ABSTRACT

This research addresses the problem of people suffering from a terminal, degenerative illness and whose suffering is intolerable, whose only will is to die with dignity that allows ending the agony they suffer; at this point, the autonomy of the will is violated, by not accepting the decision to agree to euthanasia and die with dignity, which culminates the pain that torments them. Although it is true that the debate is based on moralistic criteria, this should not interfere in the free expression of the will. For this reason, we set out as a research problem: What are the arguments to implement the right to assisted suicide as a fundamental right in our legislation, which would allow the legalization of euthanasia, Lima 2021? For this purpose, the objective was to identify the reasons for implementing the right to assisted suicide in the legislation, which would allow the legalization of euthanasia, Lima 2021. Using the inductive-deductive, descriptive analysis method, taking as the central axis of the research the case of Ana Estrada Ugarte, a pioneer in our country, making an exhaustive analysis of the case and the sentence, it was concluded that it is essential to promote a regulatory framework that allows the implementation of euthanasia, even more so, given the existence of the court ruling that declares the lawsuit partially founded, where it is resolved to inapply Article 112° of the Penal Code in force. Recommending the implementation of the right to assisted suicide in the legislation.

**Keywords:** euthanasia, quality of life, right to die with dignity.

## INTRODUCCION

La presente investigación titulada: *“El derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna. Legalización de la eutanasia, Lima 2021”*, tiene como objetivo, determinar los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021.

La problemática tiene como punto de partida que la eutanasia está prohibida por la legislación vigente, escenario que contradice, otros derechos como el valor y dignidad de la vida humana en su fase terminal. En efecto, la decisión que se tome ante el sufrimiento humano previo a la muerte (de quien lo sufre, su familia y profesionales de la salud que lo atienden) es comprensible, el pretender poner fin por acción u omisión de medios ordinarios la vida del paciente. Cabe precisar que vivir en condiciones de una enfermedad terminal y/o degenerativa, no es vida, es una tortura permanente y la ley coacciona a vivir con el sufrimiento, escenario que no lo advierte la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico. Como se recuerda, la dignidad de la persona reside no solo en el libre desarrollo de su personalidad y calidad de vida, la misma que se ve frustrada irreparablemente por una dolorosa enfermedad terminal.

El propósito de la tesis es dar a conocer los argumentos para implementar en la legislación, el derecho fundamental al suicidio asistido, de tal modo, que la eutanasia sea legal en nuestro país, más aún, con el reciente caso de Ana Estrada Ugarte, donde el poder judicial ampara la práctica de la eutanasia, la misma que dispone inaplicar el artículo 112° del Código Penal vigente.

Por otra parte, el informe de tesis consta de IV capítulos, desarrollándose de la siguiente manera; en el Primer Capítulo, aborda el planteamiento del problema consistente en: descripción del problema, formulación del problema, justificación, delimitación, objetivos, hipótesis y variables. En el Segundo Capítulo, está comprendido por el marco teórico, desarrollando todas las instituciones jurídicas que encierran la eutanasia.

En el Tercer Capítulo, aborda la metodología de la investigación, conteniendo: metodología se aplicó el análisis, deductivo y jurídico, es tipo de estudio básica, el nivel de estudio es explicativo, de enfoque cualitativo, de diseño

no experimental bajo la teoría fundamentada, el escenario de estudio es el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, la caracterización de sujetos son de 10 miembros del Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y técnicas de investigación son análisis de caso y entrevista. En el Cuarto Capítulo, resultados de la investigación, el cual contendrá la presentación y discusión de los resultados. Finalmente, el trabajo termina con las conclusiones y recomendaciones.

## CAPITULO I. DETERMINACION DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Es conocido que a veces se toman medidas extremas para mantener con vida a un paciente con una enfermedad terminal que está sufriendo gravemente o incluso en contra de la voluntad del paciente de poner fin a su vida. Por esta razón, es necesario promover una ley de Voluntad Anticipada que permita a los enfermos poner fin al sufrimiento de enfermedades incurables de una manera sin dolor. Esto implica regular el derecho humano a morir con dignidad. Es importante entender que este derecho busca poner fin al sufrimiento, la agonía y a lo inevitable e irreversible, como lo es la muerte. (Martínez, 2017: 1-2)

En realidad, es lógico que una persona con una enfermedad terminal que sufre no solo por el dolor físico sino también por la pérdida de sus funciones vitales o de conciencia, considere que prolongar su vida en esas condiciones significa perder la humanidad y dignidad, a las que tiene derecho. Por eso, John Rawls argumenta que el derecho a disponer de nuestra propia vida debe ser entendido como una libertad que no daña a los demás, por lo tanto, debemos respetar las condiciones necesarias para actuar de manera libre. (Crego, 2018: 137). Se parte de la premisa de que la muerte es algo inminente e inevitable para todas las personas, debido a su proceso biológico natural, es importante abrir un debate sobre cómo se desea morir o el derecho a una muerte digna, basado en el concepto de autonomía y libertad de tomar decisiones sobre nuestra propia vida. (Serrano & Heredia, 2018: 104)

Al revisar algunos antecedentes en Europa, se ha constatado que en España en mayo de 2018, los legisladores discutieron la posibilidad de hacer legal la eutanasia y el suicidio asistido, para incluirlas en el programa de servicios comunes del sistema nacional de salud (Germán, 2019: 24). La evolución de los derechos humanos ha confirmado la existencia de derechos innatos al ser humano, como el derecho a la dignidad. Por esta razón, John Locke señala que la libertad, la propiedad y la felicidad son derechos naturales del ser humano. Sin embargo, hay miles de personas que viven con enfermedades terminales, sufriendo dolores insoportables, lo que vulnera su dignidad. Por esta razón, es responsabilidad del Estado garantizar una vida digna hasta el final de sus días, pero en la práctica, esto solo se queda en un ideal escrito y no se cumple en la realidad. (Baca, 2017: 2-3).

El derecho a la vida es protegido de manera muy rigurosa a nivel internacional, pero la vida no debe significar dolor y sufrimiento. Por eso, también es importante respetar la voluntad de una persona de elegir cómo morir sin sufrimiento. En este sentido, la eutanasia representa el derecho a la dignidad de una persona de morir sin dolor. Al considerar que el proceso de morir es una parte de la vida, las personas tienen derecho a una muerte placentera, sin dolor y con dignidad. Además, si una enfermedad terminal reduce permanentemente la calidad de vida de una persona, mantenerla con vida no es digno. Por lo tanto, se debe tener en cuenta lo establecido en la Constitución, que garantiza el derecho a la vida y el libre desarrollo y bienestar, por lo que la elección de aplicar la eutanasia debe ser regulado por la ley. (Sánchez Chuquicusma, 2018: 20-21)

En la actualidad, debido a esta preocupante realidad, varios países han decidido regular la eutanasia, requiriendo principalmente: que el paciente padezca una enfermedad terminal o incurable y que el personal médico cuente con el consentimiento expreso del paciente. En este contexto, la despenalización de la eutanasia responde a la dignidad de la persona, con el objetivo de aliviar el sufrimiento de aquellas personas condenadas a morir a causa de una enfermedad irreversible (Tarrillo & Arribasplata, 2017: 18-19). La muerte sigue siendo un tema tabú y tratar de evitarla o retrasarla no tiene sentido, especialmente si la muerte es una parte inherente de la realidad humana. La muerte nos hace enfrentar la realidad de lo que somos: seres limitados, finitos y frágiles. (Germán, 2019: 84)

En nuestro país, hay un caso que se ha vuelto conocido a través de los medios televisivos, como es el de la psicóloga de 42 años, Ana Estrada, quien escribió sobre la vida y la muerte utilizando solo su dedo índice de la mano derecha, letra por letra, haciendo clic en un mouse conectado a una tablet. Ana sufre una enfermedad degenerativa y autoinmune avanzada llamada Polimiositis, que la ha paralizado completamente. A los 12 años, empezó a tener dificultades para estirar su brazo izquierdo y solo dos años después fue diagnosticada. Desde entonces, ha sido un proceso constante de debilitamiento que la ha obligado a usar una silla de ruedas, pero no le impidió llevar una vida normal: estudiar Psicología en la PUCP, atender a sus pacientes en su propia clínica, dictar talleres sobre sexualidad en mujeres con discapacidad. Sin embargo, hoy en día ella no desea vivir, ha solicitado reiteradas veces la muerte asistida, pero en nuestro país no existe un marco legislativo para la muerte asistida o la eutanasia. Además, su primer deseo de morir fue cuando entre 2015 y 2016 no solo no podía mover sus brazos y piernas, sino

que también comenzaron a fallarle los músculos respiratorios, considerando esto como la última etapa de la enfermedad. (Fangacio, 2019: 21)

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

Delimitar el espacio de investigación significa conocer y revelar con claridad las limitaciones que se le impondrán al sujeto de investigación. Para tal efecto, incluye la realización de entrevistas o encuestas en una zona geográfica determinada, en la que se deberá indicar claramente el lugar donde se realizarán. Desde otro punto de vista, se enfatiza que para la delimitación espacial es necesario determinar la ubicación y el alcance del fenómeno objeto de investigación, es decir, regiones, países, etc. En el presente caso, la investigación se desarrollará en la ciudad de Lima.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

Es necesario especificar el período de tiempo que abarca el estudio, es decir, el período en el que se indica la fuente de datos. Asimismo, otra posición de limitación temporal establece que, dado que todos los fenómenos del mundo objetivo y subjetivo están necesariamente dentro de los límites del espacio y el tiempo. En cualquier proyecto de investigación, es necesario especificar un parámetro de tiempo que se refiera al momento de la recolección de datos (Gómez, 2012). Por ello, la investigación se desarrollará en el primer semestre del año 2021

### **1.2.3. Delimitación Conceptual**

Es un método para realizar una investigación mediante la observación y el análisis de la información existente sobre un tema específico. La investigación conceptual no implica realizar un experimento real. Tiene que ver con conceptos o ideas abstractas. Los filósofos han utilizado durante mucho tiempo el estudio de conceptos para desarrollar nuevas teorías o explicar teorías existentes (Gómez, 2012). En consecuencia, la presente investigación se centrará en la implementación normativa de la eutanasia como ejercicio del Derecho fundamental a una muerte digna.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general**

¿Cuáles son los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido como derecho fundamental en nuestra legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021?



### **1.3.2. Problemas específicos**

- a. ¿Cómo se afecta la dignidad humana en los pacientes con enfermedad terminal y/o degenerativa?
- b. ¿Cuáles son los argumentos para sostener que la eutanasia salvaguarda los derechos de las personas?
- c. ¿Cuáles son los argumentos para despenalizar la eutanasia en nuestra legislación vigente?

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Social**

La importancia de su estudio estriba, en permitir que la muerte asistida o eutanasia sea la forma digna de morir, ante el insoportable y prolongado sufrimiento de las personas que padecen enfermedades terminales o degenerativas, pues bien, hoy en día se encuentra penalizado en el código penal, situación que se contrapone con la voluntad y libertad de decisión sobre la forma de morir del paciente, además de resultar lesivo obligar al paciente terminal que continúe viviendo con dolor, incapacidad e infelicidad, esto resulta nocivo para la persona que desea morir con dignidad. El beneficio de la investigación reside en la argumentar la necesidad de implementar en la legislación el derecho al suicidio asistido y con ello, derogar el artículo 112 del código penal que castiga el homicidio piadoso.

### **1.4.2. Teórica**

La presente investigación se justifica en mérito al aporte que genera al derecho al llevar al análisis sobre la negación del derecho fundamental de libertad y disposición que tiene la persona con enfermedad grave, terminal y/o degenerativa de poder decidir legítimamente como terminar con su vida. Pues bien, nuestra legislación criminaliza el homicidio piadoso, esta realidad normativa no solo es una postura antitética a la voluntad del paciente, sino que, vulnera el derecho fundamental de las personas a la libertad de decisión. Teniendo en cuenta, que la despenalización de la eutanasia no es un capricho, mucho menos daña a la sociedad, todo lo contrario, la magnífica, porque se respetaría la voluntad del enfermo terminal, sin proyecto de vida, con un grave y prolongado sufrimiento. Con esta despenalización se busca confirmar en el plano normativo el derecho a vivir y morir con dignidad.

### **1.4.3. Metodológica**

La presente investigación se justifica en la aplicación del método científico como el descriptivo, asimismo, los instrumentos a aplicarse como material bibliográfico, la observación, el formato de entrevista, permitirán obtener la información relevante para el

desarrollo de la tesis; asimismo, servirá de modelo o base para futuras investigaciones sobre el tema, en su mejora o crítica. Con el propósito que se implemente el derecho al suicidio asistido considerándose como el derecho fundamental a la muerte digna, escenario que permitirá despenalizar la eutanasia.

## **1.5. Objetivos de la investigación**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar, los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- a. Describir, la afectación de la dignidad humana en los pacientes con enfermedad terminal y/o degenerativa.
- b. Describir, si la eutanasia es un proceso que salvaguarda los derechos de las personas, en cuanto a su dignidad y otros derechos conexos.
- c. Identificar, los argumentos para despenalizar la eutanasia, en nuestra legislación vigente.

## **1.6. Hipótesis**

### **1.6.1. Hipótesis General**

Los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación vigente y con ello, legalizar la eutanasia; son en mérito, al Derecho fundamental a una muerte digna, solicitada por la persona que adolece de una enfermedad terminal y/o degenerativa, cuyo grave sufrimiento hace insostenible vivir con dignidad; cristalizándose la autonomía de la voluntad, a través del derecho de la libertad.

### **1.6.2. Hipótesis Específicas**

- a. La afectación de la dignidad humana del paciente se materializa en el grave sufrimiento, detrimento de su calidad de vida, pérdida de funciones y conciencia, deterioro paulatino e irreversible, características propias de una enfermedad terminal y/o degenerativa. Por ello, resulta legítimo que, dentro del ejercicio del derecho fundamental a la libertad, pueda acudir a su plena autonomía de la voluntad y solicitar una muerte digna.
- b. La eutanasia es un medio que cautela la vigencia de los derechos de las personas hasta el fin de sus días, en cuanto a su dignidad, integridad psíquica y física, es decir, el derecho al libre desarrollo de su personalidad, al buen vivir y, a la autodeterminación de su libertad de tomar decisiones.

- c. La prohibición y punición de la eutanasia o suicidio asistido, es lesiva a la voluntad expresa de la persona que adolece una enfermedad grave, terminal y/o degenerativa, que hace insostenible vivir con dignidad, esto es, con calidad de vida. Por tanto, es legítimo y necesario despenalizar y legalizar en nuestra legislación el Derecho a la eutanasia y al suicidio asistido.

### 1.6.3. Operacionalización de categorías

Es como versa:

Categoría	Sub categoría	Indicadores
Categoría 1.  Legalización de la eutanasia y/o suicidio asistido	Eutanasia	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Noción</li> <li>▪ Tipos</li> <li>▪ Regulación</li> <li>▪ Derecho comparado</li> </ul>
	Eutanasia como derecho fundamental	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dignidad humana y calidad de vida</li> <li>▪ Autonomía del paciente en etapa terminal</li> <li>▪ Obstinación terapéutica y cuidados paliativos</li> <li>▪ Eutanasia como última medida en etapa Terminal</li> </ul>
	Legalización de la eutanasia	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Despenalización</li> <li>▪ Implementación</li> </ul>
Categoría 2.  Derecho a una muerte digna	Dignidad humana	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La dignidad como principio del derecho</li> <li>▪ Valoración del derecho a la dignidad</li> </ul>
	La dignidad humana como Derecho fundamental	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Naturaleza</li> <li>▪ Función</li> <li>▪ Protección y vigencia</li> <li>▪ Orden constitucional</li> </ul>
	Morir con dignidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Libertad y autonomía</li> <li>▪ Libertad para morir</li> <li>▪ Autonomía de la voluntad y principio de daño</li> <li>▪ El derecho a morir</li> </ul>

### 1.7. Propósito de la investigación

La investigación tiene como fin, identificar las razones que permitan implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico, en aras de incorporar en la legislación el derecho al suicidio asistido en personas que adolezcan enfermedades incurables,

degenerativas, que se encuentren en fase terminal y que les esté ocasionando sufrimiento extremo. En consecuencia, despenalizar el artículo 112 que castiga el homicidio piadoso, debiendo atender los proyectos de ley que regulan la eutanasia.

### **1.8. Importancia de la investigación**

Lo relevante de la investigación reside, en la dificultad que existe para las personas que padecen una enfermedad grave en fase terminal, que desean contar con asistencia a una muerte digna, materializando el derecho fundamental a la libertad, que tienen para disponer de sus vidas.

### **1.9. Limitaciones de la investigación**

La presente investigación presenta ciertas limitaciones, como los recursos materiales, financieros, tiempo e información. Asimismo, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país debido al distanciamiento social obligatorio, dificulta el recojo de información (directa) para los resultados.

## CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

La investigación no cuenta con antecedentes directos, empero, se aborda algunas públicas que indirectamente se relacionan y es como reza:

#### **Nacional**

Se tiene a:

- a. Baca (2017) en su tesis de título: “La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización” de la Universidad Autónoma del Perú, tuvo como objetivo “Determinar si se afecta el derecho a la dignidad humana a personas que se encuentran con una enfermedad terminal al no aplicarse la Eutanasia”. En el plano metodológico, es de tipo básico sustantivo, aplico método hipotético deductivo. Concluyendo, respetar la decisión voluntaria de morir, que obedece al grave sufrimiento que suelen padecer las personas con enfermedades terminales, representa la razón elemental para despenalizar la eutanasia; en efecto, al ser progresivo los derechos humanos, el Estado está en la obligación de garantizar todos los derechos de la persona, entre ellas, el derecho a morir con dignidad.
- b. Sánchez (2018) en su tesis doctoral “La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú” por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, tuvo como objetivo “analizar la posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú, para el reconocimiento de un derecho fundamental y natural de la persona, en el ejercicio de su dignidad humana”. Aplicó el método deductivo e inductivo. Concluyendo que el homicidio piadoso o eutanasia está tipificado como delito en el art. Art. 112° del Código Penal, empero, existen argumentos para legalizar la eutanasia debido al intenso dolor y prolongado sufrimiento de la persona con enfermedad terminal que agoniza, a la luz de estos hechos, es donde el Estado debe responder a la necesidad de librar del serio sufrimiento al paciente, que reclama a gritos una muerte digna.
- c. Tarrillo & Arribasplata (2017) en su tesis de maestría “Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017” por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urreló, tuvo como objetivo “Determinar las razones jurídicas para promover la despenalización de la Eutanasia en el Perú en el año 2017”. En el plano metodológico, es una investigación cualitativa, de nivel exploratorio, aplicándose los métodos dogmáticos y hermenéutico. Concluyeron que, de conformidad con los resultados la totalidad de encuestados

en Cajamarca, apoyan legalizar la eutanasia en todo el país, bajo la sólida razón, que es legítima la libertad de decisión de una persona de morir con dignidad.

### **Internacional**

Se tiene:

- a. Martínez (2017) en su tesis de licenciatura “Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México”, tiene como propósito “dar luz a los argumentos que se tienen a favor de la muerte con dignidad”. Concluyendo, la superstición o prohibición de la libertad de decisión de la persona que desea poner fin a su vida, es un debate constante, donde se tiene la obligación de aceptar la voluntad anticipada, del derecho a una muerte digna tal como lo confirma la encuesta del 2016. En consecuencia, resulta vital legislar en materia de eutanasia y suicidio asistido, de esta manera se cristaliza a los mexicanos una muerte con dignidad, con ayuda de la tecnología que ayuda a mitigar el sufrimiento de la persona.
- b. Rodríguez (2016) en su tesis de licenciatura “El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador” de la Universidad de Cuenca, tiene como propósito “incentivar la legalización de la Eutanasia como una garantía a la vida digna, derecho que se encuentra consagrado en la Constitución”, concluye, la vulnerabilidad de los enfermos terminales, aun son tratados con indiferencia por el Estado, pues bien, a pesar de la existencia del sufrimiento extremo, de afectación irreversible de su integridad psíquica y física, no se les concede el derecho de decidir sobre el término de su vida. En tal sentido, la Eutanasia es un procedimiento que cautela la dignidad, la integridad de las personas, así como el derecho al buen vivir, al libre desarrollo de la personalidad, a la autodeterminación, en especial a la libertad de decidir.
- c. Gimbel (2019) en su tesis doctoral “El derecho al suicidio asistido por medico en el caso de enfermos terminales y pacientes con discapacidades graves crónicas” por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Concluye, la buena muerte es una buena práctica que implica, morir sin dolor, de manera rápida, inconscientes, en casa, acompañados de seres queridos; pues bien, si se pretende añadir más tiempo de vida por medios que la tecnología permite, esta es cuestionada por la ética, la política y el Derecho.

- d. Ortiz (2017) en su tesis doctoral "Eutanasia: nivel de información en la población de la Comunidad de Madrid" de la Universidad Complutense de Madrid; concluye, los madrileños están a favor de la eutanasia debido a que desean tener el poder de decidir sobre el final de su vida, que por lo general prefieren dormidos y sin dolor.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. La Eutanasia**

#### ***2.2.1.1. Noción***

La eutanasia es una acción u omisión que lleva a la muerte pacífica de un paciente con enfermedad terminal sin dolor ni sufrimiento. En el siglo XVIII fue definida como acciones que conducen a una muerte suave y fácil, y en el siglo XIX como muerte por piedad humana. En concreto, se refiere a la intervención de un agente distinto del paciente que lleva a cabo dicha sentencia de muerte, ya sea por clemencia o misericordia, optando por poner fin al sufrimiento que aqueja al paciente terminal. Por lo tanto, este acto requiere que el profesional médico ponga fin a la vida a petición del paciente para aliviar un sufrimiento insoportable. (Malespina, 2017 diciembre: 246)

#### ***2.2.1.2. Clasificación de la eutanasia***

##### ***2.2.1.2.1. Por los fines***

Según Rodríguez Mosquera (2016: 20-21) es como reza:

- a. Eutanasia Piadosa. El objetivo de esta actividad es reducir el malestar y el sufrimiento del paciente, lo que lo convierte en una práctica muy aceptada debido a la compasión hacia los enfermos y su situación dolorosa.
- b. Eutanasia Eugénica. Este enfoque suele ser una perspectiva discriminatoria y racista que promueve el asesinato de individuos para proteger la salud general. El gobierno llevaba a cabo la eugenesia con el fin de eliminar a personas consideradas defectuosas mentales o físicas. Esta forma de eutanasia, que tiene como objetivo eliminar a aquellos que se consideran inaceptables, también es considerada inaceptable debido a que va en contra de la libertad y los derechos de las personas.
- c. La Eutanasia Económica. El objetivo es matar a personas enfermas, limpiar la raza o liberar a la familia o sociedad de aquellos que se consideran "vida sin valor", ya que su cuidado es una carga económica para el gobierno.

#### *2.2.1.2.2. Por los medios empleados o eutanasia directa*

La eutanasia directa es el acto consciente y bien fundamentado de matar a un paciente terminal para evitar sufrimiento insoportable o para poner fin a su vida, mientras que la eutanasia pasiva, que consiste en no realizar tratamientos para prolongar la vida, ha sido más aceptada legal, religiosa y socialmente. Aunque se considera que la muerte es causada naturalmente, la eutanasia pasiva también puede ser causada por negligencia o la retirada de intervenciones médicas. Estas intervenciones son utilizadas para prolongar la vida en pacientes con deterioro irreversible o en etapa terminal de enfermedad.

#### *2.2.1.2.3. Por la voluntad*

La eutanasia voluntaria es cuando el paciente expresa su deseo de morir y el médico accede a causar su muerte con su consentimiento. Por otro lado, la eutanasia forzada es cuando se desobedece la voluntad del paciente en cuanto a su deseo de morir, ya sea porque no tiene capacidad para expresar su voluntad o porque nunca podrá tomar esa decisión debido a su incapacidad.

### **2.2.2. La Eutanasia como derecho fundamental**

#### *2.2.2.1. Un nuevo concepto de derechos humanos*

Los derechos humanos han sido tradicionalmente enfocados en establecer y aplicar sistemas legales a nivel mundial. Los expertos en derecho natural fueron los primeros en definir el concepto de un conjunto de derechos humanos. Con esta perspectiva, los derechos a la libertad, la propiedad y la felicidad son considerados como innatos a los seres humanos y son esenciales para resistir las acciones del gobierno. (Torres Navarro, 2015: 9-10)

Al mismo tiempo que se producen cambios en las ideas sobre el derecho natural y se democratiza el concepto de dignidad humana, también se ha visto un aumento en la capacidad de transmitir ideas liberales sobre los derechos humanos y la naturaleza del ser humano a través de la religión. (Torres Navarro, 2015: 10-11)

Este proceso busca suprimir la dignidad y los derechos innatos de las personas basadas en su relación con Dios, utilizando las leyes racionales de la naturaleza. Con esto, las personas son vistas como una parte de la naturaleza, y su perfección se logra a través del tiempo. Por lo tanto, el derecho a buscar la felicidad y alcanzarla es algo que se considera posible para cada persona. (Torres Navarro, 2015: 12)



### **2.2.2.2. Dignidad humana y calidad de vida**

#### **2.2.2.2.1. Dignidad Humana**

El respeto se basa en la ética de las personas y en su capacidad para reconocer lo bueno, diferenciar lo malo y tratar de evitarlo. Por lo tanto, el ser humano es un ser moral que tiene la capacidad de juzgar, pero la dignidad es algo exclusivo de la humanidad. Esto es independiente de la raza, clase social, religión, posesiones o cualquier otra característica adquirida o no en la vida. Aunque es responsabilidad de los estados proteger la dignidad de todas las personas dentro de su territorio, incluso cuando se cometen delitos que violan el orden social. (Torres Navarro, 2015: 19-20)

El Tribunal Constitucional español entiende la dignidad como un valor moral y espiritual intransferible de la persona, según se refleja en la capacidad de autodeterminación consciente y responsable de su propia vida. Es decir, la dignidad humana se encuentra en los principios de las importantes declaraciones de derechos humanos, en los preámbulos de los tratados y convenios internacionales sobre el tema, y en las modernas constituciones, y no en sus definiciones específicas, especialmente en España, sin excepción. (Torres Navarro, 2015: 20-21)

#### **2.2.2.2.2. Calidad de Vida**

La dignidad humana es un derecho humano incuestionable en el ámbito internacional. Por eso, defendemos que la calidad de vida se ve mejorada en relación con el desarrollo de la dignidad humana y una conciencia cada vez mayor del derecho a la felicidad. (Torres Navarro, 2015: 26-27)

La calidad de vida es la percepción que las personas tienen de que se cumplen sus responsabilidades o de que se les niega la oportunidad de alcanzar la felicidad, independientemente de su estado de salud o económico. Por esta razón, se ha desarrollado la evaluación de la calidad de vida, la cual incluye muchos aspectos, tanto subjetivos como objetivos. Aunque la calidad de vida se enfoca en el bienestar físico de las personas, también tiene en cuenta los aspectos emocionales necesarios para defender su derecho a una vida digna. (Torres Navarro, 2015: 27-28)

#### **2.2.2.3. Eutanasia, ¿un concepto de derechos humanos?**

Este tipo de acción es la que hace que el paciente terminal muera, ya sea por compasión o razones médicas debido a que su cuerpo ya no responde a los tratamientos ya que la enfermedad ha avanzado demasiado y no hay manera de seguir viviendo. La compasión y la imposibilidad de seguir viviendo están relacionadas con los estados

físicos, emocionales y mentales del paciente, ya que cuando está gravemente enfermo, sus derechos humanos están siendo vulnerados. (Torres Navarro, 2015: 34-35)

#### ***2.2.2.4. Autonomía del paciente en etapa terminal***

Cualquier procedimiento médico realizado en el cuerpo de una persona es con el consentimiento del paciente, basado en su propia decisión y determinación de sus deseos, y el respeto a esa decisión. Por lo tanto, la autonomía del paciente incluye consideraciones respecto a sus deseos en situaciones que lo afectan directa o indirectamente. En este sentido, el concepto de bienestar se integra no solo desde una perspectiva objetiva sino también subjetiva, ya que la persona en cuestión es insustituible por otra. Algo similar ocurre con conceptos relacionados con el final de la vida de una persona, como el concepto de "calidad de vida" y los principios de información o derechos fundamentales, que en algunos sistemas legales se basan en la dignidad humana y la autonomía individual. (Torres Navarro, 2015: 82-83)

#### ***2.2.2.5. Obstinación terapéutica y cuidados paliativos***

Tratando trastornos mentales sádicos o aquellos que son resistentes a tratamientos, se busca prolongar la vida después de intervenciones médicas en un marco ético, basado en tres criterios objetivos: a) Inutilidad, si se considera que el tratamiento es inefectivo e inútil; b) Severidad, es decir, si el paciente sufriría excesivamente; c) Circunstancias excepcionales, si el tratamiento interfiriera desproporcionadamente. La bioética entra en juego en medicina y redefine los principios éticos básicos en su práctica, requiriendo una revisión del juramento médico, ya sea para prolongar la vida o con tecnología. A medida que se logra una mayor longevidad, también surgen dudas sobre la calidad y respetabilidad de esta vida prolongada. (Torres Navarro, 2015: 87-88)

Al cuestionar la necesidad de esfuerzos prolongados para prolongar la vida, se vuelve a considerar quién es considerado dependiente y quién debería serlo. Se debe respetar siempre la autonomía del paciente, a menos que haya situaciones especiales en las que el médico deba tomar una decisión rápida y sin consulta para salvar su vida. Sin embargo, se espera que la decisión final se base en la autonomía del paciente y en el respeto a sus derechos humanos. Por otro lado, esta tendencia también permite a los médicos estar exentos de responsabilidad extraprofesional, ya que el consentimiento informado que deben obtener los pacientes antes de cualquier intervención, procedimiento o tratamiento respeta la voluntad autónoma del paciente y es consciente

de las consecuencias y reacciones secundarias de su aceptación o rechazo. (Torres Navarro, 2015: 89-90)

#### ***2.2.2.6. Eutanasia como última medida paliativa en padecimientos en etapa terminal***

El derecho a una vida sana y completa nos proporciona un marco amplio, ya que cuando una persona solicita la eutanasia, llevar a cabo esta acción es una garantía sólida de alivio del sufrimiento que afecta al paciente. Aunque el estado no puede garantizar una alta calidad de vida, si garantiza el derecho a la protección de la salud, teniendo en cuenta las disposiciones especiales de la legislación para las personas en la última etapa de la vida. Cuando alguien solicita la eutanasia, la realización de este procedimiento es indudablemente una garantía de una muerte digna, una muerte que permite controlar los eventos relacionados con la necrosis y una muerte que garantiza el alivio final del sufrimiento. (Torres Navarro, 2015: 98-99)

#### ***2.2.2.7. Disponibilidad de la vida – Determinación de la propia muerte***

La decisión de terminar su propia vida sería una posición en contra del derecho a la vida, ya que el derecho a la vida no significa el derecho a existir, ya que la propiedad del bien jurídico protegido sería de un tercero, como una persona o una entidad, y no del individuo que busca poner fin a su existencia. Es responsabilidad del intermediario, o de esa tercera parte, respetar esa decisión. (Sánchez Chuquicusma, 2018: 147-148)

El derecho a la libertad está estrechamente ligado al derecho a la vida, ya que cada persona tiene el derecho a decidir cómo quiere vivir su vida. Cuando la calidad de vida se deteriora demasiado, una persona tiene el derecho a renunciar a su vida con dignidad. Por lo tanto, estos derechos son esenciales para preservar la dignidad humana. (Sánchez Chuquicusma, 2018: 148-149)

#### ***2.2.2.8. Derecho a la libertad y eutanasia***

El compromiso con una vida humana basada en expectativas razonables, como la calidad de vida, limita ciertas prácticas médicas relacionadas con la postergación del final de la vida. Las condiciones de la eutanasia activa son las demandas claras y reiteradas del paciente moribundo, por lo que implica el ejercicio de la libertad total. (Sánchez Chuquicusma, 2018: 149-150)

La eutanasia es una práctica legítima de autonomía y responsabilidad que acaba con una vida que no vale la pena vivir. Así, la muerte sensibiliza nuestro pensamiento sobre la vida y la muerte, y destacamos la práctica de la eutanasia, que sería un acto

humanizador, porque el reconocimiento de la muerte revela la condición más humana, la mortalidad. (Sánchez Chuquicusma, 2018: 153-154)

### **2.2.3. La dignidad humana como Derecho fundamental**

#### ***2.2.3.1. Noción***

La dignidad parece ser una cualidad que uno reconoce cuando ya no hay belleza, poder, sabiduría o riqueza que nos alejen. En general, a alguien se le reconoce por la razón, la conciencia, la libertad, los valores, etc. Nunca será visto como un medio para otro fin, sino como un fin en sí mismo. En este sentido, el respeto es innato, porque el respeto sólo se manifiesta cuando no hay más que él, cuando se exalta su dignidad innata e inalienable. (Sánchez Chuquicusma, 2018: 155-156)

#### ***2.2.3.2. Valoración del derecho a la dignidad***

El hombre debe reconocer y respetar sus derechos fundamentales, porque el hombre, en razón de su dignidad, puede desarrollar libremente su individualidad y, por supuesto, vivir su propia vida y buscar su propia felicidad. Existe una conexión fundamental entre los derechos humanos y la dignidad, y dado que podemos ver razonablemente la muerte como parte de la vida, es fácil esperar que esté alineada con sus intereses más importantes. Así, el Estado frena por completo la destrucción de enfermos terminales al obligarles a la eutanasia según el artículo 112 del Código Penal, porque no quieren seguir existiendo, lo que ofende su dignidad y cualquier esperanza de recuperación. (Sánchez Chuquicusma, 2018: 159-160)

### **2.2.4. Derecho a una muerte digna**

El derecho a morir es en realidad el derecho a terminar con una vida sin sentido que satisface la necesidad de terminar con el dolor de la muerte y la discapacidad. Así, este derecho a morir se convierte en un paradigma que permite a los pacientes tomar sus propias decisiones, teniendo en cuenta la necesidad de olvidar el dolor y la muerte. (Serrano Ruiz-Calderón, 2019: 57-58)

La elección de morir con dignidad significa que el paciente tiene la mayor libertad para decidir cómo morir frente a la atención médica, en lugar de limitarse a pedirle a la otra parte que no muera. En una sociedad donde el comportamiento personal no está restringido, los médicos deben dejar a los demás y los médicos mueren de muerte natural. (Serrano Ruiz-Calderón, 2019: 59)

El derecho a morir con dignidad se interpone y se convierte así en un obstáculo para la prevención, cuya etiología está ligada a la gravedad e irreversibilidad de la

enfermedad y del sufrimiento severo. En cambio, la muerte digna significa mostrar respeto al paciente cuando se toma una decisión, y uno es el titular de los derechos del paciente en esta situación. Ver la eutanasia como una buena muerte tardaría varios siglos en tener consecuencias reales, gracias en parte a los movimientos de eutanasia que surgieron en el siglo XX y defendían la eutanasia gratuita. En 1935 se fundó en Gran Bretaña la primera asociación que defendía el derecho a morir con dignidad, llamada Asociación de Eutanasia Voluntaria, que más tarde inspiró a otras asociaciones en varios países. Tres años más tarde, se fundó en Estados Unidos la Asociación Estadounidense de Eutanasia, que tomó la iniciativa de exigir que el derecho a morir se incluyera en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Santos Arnaiz, 2017: 781-782)

Matar el debate y separar la muerte puede llevar a la confusión pública porque la llamada "eutanasia pasiva" es lo mismo que la eutanasia "activa": la vida del paciente termina. Por tanto, lo que importa en el debate no es la pasividad o iniciativa de la práctica, sino las intenciones del paciente y en definitiva de cualquier persona que ejerce la medicina sin el conocimiento del paciente o sus familiares y los resultados obtenidos. En este sentido, la aceptación o rechazo de la eutanasia depende de la persona cuyo estado de salud sea grave e irreversible. Por otra parte, que la ley permita o prohíba la eutanasia dependerá de la política de salud pública que cada país desarrolle adoptando una norma moral de compasión ante el sufrimiento humano. El principio de autonomía personal establece que las personas pueden crear libremente sus propios proyectos de vida, formular metas y tareas que contribuyan a nuestro desarrollo integral, guiados por los valores que asignamos a las situaciones, objetos y personas que nos hacen felices. (Baum, 2017: 12-13)

Ronald Dworkin argumentó que uno de los requisitos de la modernidad es morir en buenas condiciones; es decir, respeto. Prohibirlo es, en efecto, privar al hombre de una de sus libertades fundamentales, la soberanía de su cuerpo, de su esencia, que es, al fin y al cabo, lo único que verdaderamente le pertenece. El final de la vida es parte de nuestro derecho a existir, expresión esencial de la autodeterminación humana, nuestra verdadera y última voluntad. Los debates bioéticos contemporáneos sobre el final de la vida humana están dominados por la creencia de que las personas tienen derecho a morir con dignidad. Muchos escritores que defienden el derecho a morir con dignidad entienden que incluye el derecho a poner fin a la vida de una persona mediante la eutanasia o el suicidio asistido por un médico basado en el respeto a la libertad o autonomía personal del paciente. Por lo tanto, es claro que nadie tiene derecho a obligar a una persona que no quiere seguir

viviendo a causa de su dolor. Por lo tanto, en casos verdaderamente extremos, la eutanasia y el suicidio asistido serían actos de compasión (bondad). La fuerza de este argumento aumenta en la medida en que el contacto con pacientes en situaciones límite permite comprender los problemas existenciales que subyacen en las solicitudes de eutanasia y suicidio asistido. El derecho a morir con dignidad es el derecho legalmente reconocido de una persona a tomar determinadas decisiones sobre determinados asuntos relacionados con su propia muerte. Estos derechos se definen como un conjunto de capacidades que garantizan a los individuos un abanico de decisiones en caso de muerte, permitiéndoles afrontarla sin intervención como parte del morir. (Sánchez Chuquicusma, 2018: 190-191)

Definir el derecho a morir con dignidad es en realidad una garantía legal de que el enfermo terminal pueda tomar ciertas decisiones sobre su muerte y que estas decisiones sean respetadas por todos los involucrados en el proceso de morir. Este tipo de ley en realidad no es nueva, se ha practicado en culturas antiguas. La idea de una muerte digna está en el corazón del hombre y siempre lo acompaña. Cuando la vida ha perdido la esperanza y sólo nos espera el dolor y el sufrimiento, nuestro último bastión muere con dignidad. El pueblo de este país no necesita guardianes morales o religiosos, y mucho menos leyes y reglamentos que nieguen tales derechos. (Sánchez Chuquicusma, 2018: 191-192)

### **2.2.5. La eutanasia en la legislación nacional**

Según el código penal vigente señala:

Artículo 112.- Homicidio piadoso

El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

### **2.2.6. La Eutanasia en el Derecho comparado**

Existen diversas posturas y son:

#### ***2.2.6.1. Países que han legislado la eutanasia***

Actualmente son pocos los países donde se permiten la eutanasia activa, estos son, Holanda, el Estado de Oregón en los Estados Unidos de América y la más reciente, España.

##### ***2.2.6.1.1. Holanda***

Fue el primer país del mundo en legalizar la eutanasia. En abril de 2001, se adoptó una nueva ley, la "Ley de solicitudes de suicidio y pericia suicida", que contiene 24 artículos, incluidas normas, condiciones y procedimientos relacionados con la muerte

asistida. Esta ley exime al médico de cualquier acción legal si sigue el procedimiento. (Flores Villacrés & Padilla Yumbato, 2015: 32-33)

En los Países Bajos, la eutanasia se define como "la terminación de la vida por parte de un médico a petición del paciente", y el requisito en sí mismo es un elemento fundamental de todo el proceso y la base para la acción y los propósitos legislativos. El artículo 2 de la ley define las condiciones que deben cumplir los médicos cuando un paciente solicita la eutanasia, es decir:

- ✓ Haber llegado al convencimiento de que la solicitud del paciente es voluntaria y ha sido bien pensada.
- ✓ Haber llegado al convencimiento de que el sufrimiento del paciente es insoportable y que no tiene perspectivas de mejoras.
- ✓ Haber informado al paciente sobre la situación en la que se encuentra y sus perspectivas de futuro.
- ✓ Haber llegado al convencimiento junto con el paciente que en la situación en la que se encuentra, no existe otra solución razonable.
- ✓ Haber consultado al menos con otro médico independiente que también haya visto al paciente y haya emitido un dictamen sobre los requisitos mencionados en los cuatro primeros puntos.
- ✓ Haber terminado la vida del paciente o haber ayudado a su suicidio, con la máxima diligencia.

Para exonerar a un médico que realizó la eutanasia, debe someterse voluntariamente a un comité del precinto compuesto por un abogado, un médico y un especialista en ética que preside el comité. Los peritos y sus representantes deben velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para realizar la eutanasia. (Flores Villacrés & Padilla Yumbato, 2015: 33-34)

#### *2.2.6.1.2. Bélgica*

En septiembre de 2003, Bélgica se convirtió en el segundo país en legalizar la eutanasia al entrar en vigor la Ley de Eutanasia, la cual contenía 16 artículos. La ley establece que para que un médico pueda realizar eutanasia, el paciente debe estar en un estado de sufrimiento físico o mental permanente e insoportable, causado por una condición accidental o patológica grave e incurable. Además, el médico debe cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley. Es importante mencionar que el paciente no necesariamente debe ser un enfermo terminal, sino que basta con el dolor

físico y psíquico insoportable causado por la enfermedad. Según Flores Villacres & Padilla Yumbato (2015: 34-35) los requisitos que la Ley Belga impone son los siguientes:

- ✓ El paciente debe ser mayor de 18 años y estar mentalmente saludable.
- ✓ El paciente debe solicitar la eutanasia de forma voluntaria, bien considerada y repetidamente.
- ✓ El sufrimiento debe ser insoportable.
- ✓ El paciente debe estar bien informado de su situación y de otras alternativas.
- ✓ Un segundo médico debe confirmar que la enfermedad sea incurable y que el sufrimiento sea insoportable.
- ✓ El paciente siempre debe hacer su petición de eutanasia por escrito.
- ✓ La eutanasia debe ser asistida por un médico.

#### *2.2.6.1.3. Luxemburgo*

En este país, es el tercero en la Unión Europea en legalizar la eutanasia, y esto fue aprobado por un proyecto de ley el 19 de febrero de 2005. La ley prohíbe a los médicos ayudar a un paciente con un diagnóstico irreversible de sufrimiento físico y mental permanente y atroz sin esperanza de recuperación, sólo cuando el deseo de morir se manifiesta voluntariamente, repetidamente y sin estrés, de acuerdo a las reglas establecidas. El deseo de morir puede haber sido establecido en un testamento vital, y el médico tiene la obligación de consultar con otro especialista antes de proceder.

#### ***2.2.6.2. Países que prohíben la eutanasia, pero permiten formas de ayuda a morir***

En algunos de los siguientes países la figura de la eutanasia está regulada dentro de la figura del homicidio y en otros países está contemplada como asistencia o auxilio al suicidio.

##### *2.2.6.2.1. España*

En España, el Código Penal establece en el artículo 143 apartado 4 que aquellos que provoquen o cooperen activamente en una acción necesaria y directa que cause la muerte de otra persona, a petición clara, seria y expresa de esa persona, en el caso de que la víctima padezca una enfermedad grave que necesariamente le lleva a la muerte o le causa un sufrimiento intolerablemente severo y duradero, serán castigados con uno o dos grados de la pena mínima (entre dos y diez años de prisión). La decisión de si la cooperación califica como ejecución, dependerá del juez. En cuanto a la eutanasia pasiva, el retiro de la atención médica de soporte vital es legal y los testamentos en vida son reconocidos por la ley, a pesar de la oposición activa de la Iglesia Católica. En marzo de



2021, España legalizó la eutanasia activa mediante la aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, la cual entro en vigor en junio de ese año. Con esta ley, cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en la misma podrá solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir con dignidad.

#### *2.2.6.2.2. Alemania*

Alemania estableció en su derecho penal que la eutanasia es una forma de muerte misericordiosa, ya que se debe hacer una distinción clara entre la muerte intencional y la muerte por petición urgente de otra persona. Sin embargo, en 2003 el Tribunal Constitucional alemán dictaminó que en ciertos casos, cuando el paciente está sufriendo debido a una enfermedad irreversible y fatal, se permite cumplir con la voluntad del paciente de morir, pero esto no se aplica a los pacientes en estado de coma. (Flores Villacres & Padilla Yumbato, 2015: 35-36)

#### *2.2.6.2.3. Francia*

En este país, según la Ley del Fin de la Vida del 22 de abril de 2005, se reconoce el derecho a morir en ciertas circunstancias, pero los médicos no están autorizados a realizar eutanasia activa. (Flores Villacres & Padilla Yumbato, 2015: 36-37)

#### *2.2.6.2.4. Italia*

La constitución italiana reconoce el derecho de los pacientes a rechazar la atención médica. Actualmente, un comité está trabajando en una legislación que permitiría a los pacientes elegir la muerte si tienen una enfermedad terminal. (Flores Villacrés &v Padilla Yumbato, 2015: 36-37)

En mi opinión, es importante señalar que en Italia, un país con una fuerte religiosidad, existe una asociación sin fines de lucro llamada Luca Coscioni, que ha estado luchando durante años para reconocer el derecho a la eutanasia. Debido a la apatía política, tuvieron que recurrir a consultas populares y presentar una propuesta de referéndum a la Corte Suprema, la cual finalmente reconoció la legalización de la eutanasia después de recibir 1,2 millones de firmas. A pesar de que no se ha sancionado una ley desde 2019, algunos casos excepcionales pueden aplicarse debido a la negación de funcionarios de salud de aplicar las reglas existentes. Como ejemplo, Federico Carboni, quien quedó tetraplégico a los 12 años tras un accidente automovilístico, luchó durante años por el derecho a la eutanasia o suicidio asistido y finalmente se le permitió recibir medicamentos letales para superar su condición y murió rodeado de su familia después de inyectarse personalmente la sustancia letal con la ayuda de un médico y una máquina especialmente diseñada.

#### 2.2.6.2.5. Colombia

El Código Penal de Colombia aborda el tema de la eutanasia, pero el 15 de mayo de 1997, la Corte Constitucional dictaminó que la eutanasia solo puede ser utilizada para pacientes terminales, siempre que el paciente tenga un conocimiento completo de su condición médica y establezca su libre albedrío. Además, se establece que el consentimiento del paciente no implica responsabilidad para el médico, ya que la acción está justificada. Actualmente, falta que el Congreso regule el uso de la eutanasia. (Flores Villacres & Padilla Yumbato, 2015: 36-37)

En Colombia, no es fácil entender la historia del derecho nacional en los debates políticos, sociales, culturales y religiosos, ya que las pautas impuestas no siempre son las más democráticas, pero son las que determinan el importante destino del país. Es la responsabilidad de Colombia defender los derechos de las personas y las minorías, y debido a esto, se ha visto como los derechos históricos y las tradiciones comunitarias están siendo sistemáticamente eliminadas. Un resumen de la historia de la legislación sobre eutanasia en Colombia podría incluir los siguientes puntos importantes:

1980	El Código Penal de Colombia entró en vigor recién en 2001. El artículo 326 define el concepto de eutanasia y, refiriéndose a la eutanasia, establece que "quien mata a otro por caridad lo hace para poner fin a un sufrimiento físico grave". o enfermedad grave o incurable, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. " Este tipo de delito demuestra que quien siente lástima por otra persona para poner fin al intenso sufrimiento que ha soportado tiene un claro sentido del altruismo, lo que hace que su condena (de 6 meses a 3 años) sea más larga que las simples condenas que van desde leves. (25 a 40 años) o más grave (40 a 60 años) por homicidio (Molina, 2015).
4 de julio de 1991	Colombia adopta una nueva constitución que reemplaza a la constitución de 1886. Las reformas constitucionales de 1991 introdujeron un espíritu de transformación en la jurisdicción colombiana, no solo

	jurídica, sino también política, ética y cultural (Díaz, 2017).
1996	Se pide la constitucionalización del artículo 326 (eutanasia) del actual Código Penal de Colombia, aprobado en 1980.
20 de mayo de 1997	Contrariamente a lo solicitado, la Corte Constitucional en la sentencia C-239 declaró exequible el artículo del demandado y eximió al médico de toda sanción por practicar la eutanasia. La norma de 1980 fue revisada en relación con la constitución de 1991, para lo cual los tribunales consideraron principios bioéticos como la dignidad humana, la autonomía (libre desarrollo de la personalidad), el consentimiento informado y la solidaridad (Molina, 2015).
1997 – 2015	18 años de lo que algunos autores llaman frontera legal o zona gris: la eutanasia queda entonces en la zona gris: el CP la despenaliza, pero no hay suficiente marco legal para regularla (Díaz, 2017).
15 de diciembre de 2014	En la sentencia T-970, la Corte Constitucional confirmó el contenido de la sentencia C-239/1997 y estableció la muerte digna en Colombia como un derecho fundamental. Pide al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) que regule la eutanasia y le brinde orientación de procedimiento
20 de abril de 2015	El Ministerio de Salud y Protección Social, con la resolución 1216, estableció lineamientos para la creación y funcionamiento de un comité científico interdisciplinario sobre el derecho a morir con dignidad. Además, presenta protocolos para la implementación de procedimientos de eutanasia en Colombia (MSPS, 2015b) y brinda recomendaciones para realizar procedimientos de acuerdo con la mejor evidencia disponible.

2 de septiembre de 2016	Ministerio de Salud y Protección Social con resolución nro. 004006 estableció un comité interno del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS, 2016) cuya función es supervisar los procedimientos para implementar el derecho a la muerte digna. Todos los casos de eutanasia han sido completados. La eutanasia juvenil está reglamentada por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución N° 825.
9 de marzo de 2018	El Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución 825 reglamenta la eutanasia en menores de edad.

Fuente: elaboración propia (Sánchez Gordillo, 2019: 4-5)

#### 2.2.6.2.6. Argentina

En Argentina, no existe una ley específica sobre eutanasia, pero el código penal sanciona el suicidio asistido. Sin embargo, la eutanasia voluntaria pasiva está permitida bajo las leyes que regulan el ejercicio de la medicina, donde se reconoce el derecho de cualquier persona a rechazar un tratamiento o cirugía, incluso si dicha negativa resultara en la muerte. El paciente puede decidir dejar de recibir tratamientos o técnicas que lo mantienen con vida y omitir tratamientos o intervenciones que podrían prolongar su vida. Sin embargo, la eutanasia voluntaria activa es considerada como delito de suicidio asistido y no tiene la capacidad de exonerar o reducir la pena. (Flores Villacres & Padilla Yumbato, 2015: 37-38)

#### 2.2.6.2.7. Uruguay

El país ha legalizado el derecho de los pacientes a morir con dignidad, pero aún prohíbe la eutanasia. Sin embargo, existen regulaciones que permiten a los pacientes establecer directrices previas para interrumpir el tratamiento en caso de enfermedad terminal.

#### 2.2.6.2.8. Suecia y Suiza

En estos países, los médicos están autorizados a proporcionar a un paciente con una enfermedad terminal una dosis letal de medicamento que el paciente debe tomar por sí mismo, esto se conoce como medicamento suicida o suicidio asistido.

#### 2.2.6.2.9. *Noruega, Austria, Hungría y República Checa*

En estos países, un médico tiene el derecho de atender a un paciente en estado terminal o a sus familiares si el paciente no puede comunicarse, siempre y cuando se haya realizado una solicitud verbal o escrita previamente.

#### 2.2.6.2.10. *Gran Bretaña*

Los médicos tienen el derecho de suministrar dosis elevadas de morfina a pacientes con enfermedades terminales, con el conocimiento de que esto podría causar la muerte del paciente, siempre y cuando el objetivo sea aliviar el dolor del paciente. (Flores Villacres & Padilla Yumbato, 2015: 38-39)

#### 2.2.6.2.11. *Estados Unidos*

En los Estados Unidos, los partidarios de la eutanasia lograron un pequeño triunfo cuando la Corte Suprema ratificó la ley de Oregón que permite el suicidio asistido médicamente, siendo la única ley en el país que lo permite. La Corte Suprema votó 6-3 para poner fin a un conflicto entre republicanos y grupos religiosos que comenzó en 1997 con la Ley de Muerte con Dignidad del estado progresista de Oregón. En su fallo, la Corte Suprema determinó que la ley federal no autoriza al Fiscal General a prohibir el uso de sustancias controladas para el suicidio asistido, mientras que las leyes estatales de salud permiten tal regulación. El suicidio asistido es legal en cinco de los cincuenta estados de EE.UU. y se está considerando en otros estados. El primer estado en legalizar el suicidio asistido fue Oregón, que aprobó la Ley de Muerte con Dignidad en octubre de 1997, permitiendo a adultos mayores de 18 años y residentes de Oregón con una enfermedad terminal y una esperanza de vida de menos de seis meses, recibir una dosis de fármaco letal recetado por un médico para tal fin. La autoadministración de estos medicamentos no se considera legalmente suicidio, sino muerte digna. Entre la fecha de aprobación y finales de 2014 (Sánchez Chuquicusma, 2018: 227-228)

### **2.2.7. La eutanasia, según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

La preocupación principal se centra en la atención prenatal y cómo las sociedades prósperas manejan el sistema de salud para apoyar a personas que están o pueden estar en estado vegetativo con mucho dolor y sufrimiento. Un ejemplo es el caso *Pretty v. Reino Unido* en 2002, donde una mujer con esclerosis lateral amiotrófica terminal deseaba elegir cuándo y cómo morir debido al dolor y la pérdida de dignidad causados por la enfermedad avanzada. Sin embargo, en el Reino Unido, mientras el suicidio no es un delito, recibir ayuda para cometer suicidio sí lo es, por lo que la demandante se quejó de que las

autoridades se negaron a comprometerse a no presentar cargos si su esposo la ayudaba a morir. (Murillo de la Cueva, 2019: 22)

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha determinado que el artículo 2 (derecho a la vida) y el artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) de la Convención Europea de Derechos Humanos no han sido violados. El argumento del demandante de que existía un deber positivo por parte del Estado de poner fin a su esperanza de vida no fue considerado válido. También se concluyó que no se violaron los artículos 8 (derecho a la intimidad), 9 (libertad de conciencia) y 14 (prohibición de la discriminación) del Convenio.

En el caso Haas contra Suiza, el demandante, que sufría un trastorno bipolar grave, alegó que las leyes suizas que prohibían el suicidio sin dolor y sin riesgo de fracaso violaban su derecho a poner fin a su vida de forma segura y digna. Suiza sostuvo que, en virtud del derecho a la privacidad, el Estado tiene la obligación de garantizar que los medicamentos letales estén disponibles sin receta médica para los pacientes que deseen acabar con sus vidas. Sin embargo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no encontró una violación del artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos y entendió que, incluso asumiendo que los estados tienen una obligación positiva de tomar medidas para promover el suicidio y proteger la dignidad humana, las autoridades suizas no habían violado esta obligación en este caso. El Tribunal también señaló la falta de consenso entre los estados miembros del Consejo de Europa con respecto al derecho de las personas a elegir cuándo y cómo morir, y concluyó que los estados tienen una amplia discrecionalidad en estos casos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoció que las personas pueden desear poner fin a sus vidas de manera segura, digna e indolora, pero también encontró que la ley suiza que requiere una receta médica para obtener pentobarbital sódico tiene como objetivo legítimo proteger a las personas de tomar decisiones apresuradas. El Tribunal también señaló que los riesgos asociados con los sistemas que previenen el abuso y facilitan el acceso al suicidio asistido no deben subestimarse, ya que pueden contribuir al uso excesivo. (Murillo de la Cueva, 2019: 23)

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera que la exigencia de una receta médica basada en un examen psiquiátrico detallado es una forma de cumplir con la obligación de los Estados de establecer procedimientos que garanticen que la decisión de suicidarse se ajuste a los deseos de la persona. Con respecto a si el demandante habría podido obtener realmente una receta médica para pentobarbital sódico, el Tribunal no

consideró que esto sea relevante en este caso, ya que no se probó que el demandante no habría podido encontrar expertos dispuestos a ayudarlo.

En el caso Koch contra Alemania, el demandante y su esposa solicitaron sin éxito en 2004 al Instituto Federal de Medicamentos y Productos Médicos de Alemania una dosis letal de medicamento para suicidarse. Luego de que la esposa del demandante se suicidó con la ayuda de una organización en Suiza, el demandante presentó una demanda para declarar ilegal la decisión del Instituto Federal. Sin embargo, todos sus recursos fueron declarados inadmisibles por los tribunales alemanes. El demandante alegó que la negativa de los tribunales alemanes a considerar su solicitud violó su derecho a la privacidad y la vida familiar. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que el demandante se vio directamente afectado por la negativa de acceso a armas letales y que se violaron sus derechos procesales en virtud del artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Sin embargo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también determinó que la jurisdicción alemana es competente para conocer el fondo de la denuncia, ya que no existe un acuerdo entre los estados miembros del Consejo de Europa sobre el suicidio asistido.

En el caso Grove contra Suiza, el demandante, un anciano que deseaba poner fin a su vida sin tener una patología clínica específica, alegó que no recibió el permiso necesario de las autoridades suizas para obtener la dosis letal de una sustancia para suicidarse, lo que violó su derecho a decidir cómo y en qué etapa de su vida se suicidaría, según el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (respeto de los derechos de los demás sobre la vida privada y los familiares). En una sentencia de 2013, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que se había violado el artículo 8 debido a que la legislación suiza no define claramente las condiciones específicas en las que se permite el suicidio asistido. Sin embargo, el gobierno suizo apeló a la Gran Sala, que declaró que el caso había sido rechazado debido a que el demandante había arreglado para que su muerte se ocultara a los abogados y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró esta conducta fraudulenta y declaró el caso inadmisibile en 2013.

El caso Lambert contra Francia se refiere a un caso complejo en el que los demandantes eran los padres, hermanastro y hermana de Vincent Lambert, un hombre que sufrió lesiones cerebrales en un accidente automovilístico en 2008 y quedó tetraplégico y necesitaba nutrición e hidratación constantes. Aunque no había pruebas contundentes, su esposa e hermano alegaban que Vincent Lambert había dicho que no

quería prolongar su vida artificialmente en esta situación. El procedimiento establecido por la ley francesa de 2005 permite suspender el tratamiento si el paciente está en un coma irreversible o pierde la autonomía de forma irreversible, evitando así la vida artificial. La manutención sólo se lleva a cabo si es justificada y se preserva la dignidad del paciente mediante cuidados paliativos necesarios para evitar el sufrimiento. En 2019, Vincent Lambert murió después de que se detuviera el tratamiento que lo mantenía con vida. (Murillo de la Cueva, 2019: 23-24)

Considerando la complejidad del caso y con el fin de asegurar cabalmente el cumplimiento de los requisitos de la referida ley, incluyendo la emisión de un certificado médico que acredite la irreparable condición de la persona involucrada, el caso fue trasladado a la jurisdicción administrativa. En el prestigioso campo de la neurociencia, la Academia Nacional de Medicina, el Comité Asesor Nacional de Ética, la Junta Nacional de Medicina y los abogados pidieron que se aclaren los términos "desafío irrazonable" y "soporte vital artificial". El informe y dictamen solicitado confirmaron el diagnóstico del Dr. Vicente Lambert. Asimismo, el Tribunal Administrativo del Estado, teniendo en cuenta el testimonio de su esposa y su hermano menor, no quiso prolongar artificialmente su vida bajo ciertas condiciones y el 24 de junio de 2014 dictó el veredicto prescrito por la ley, en el que anunció su suspensión. El solicitante impugnó esta decisión ante el TEDH, argumentando que la suspensión violaría las obligaciones positivas del Estado en virtud del artículo 2 del CEDH. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo no contradice la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, porque los estados miembros del Consejo de Europa aún no han llegado a un acuerdo para poner fin a el tratamiento de la vida artificial. Los Estados deben tener cierta discreción a este respecto, particularmente en situaciones de final de vida. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que las normas jurídicas del 22 de abril de 2005, a juicio del Tribunal Administrativo, forman una norma jurídica suficientemente clara para regular con precisión las decisiones de los médicos en tales casos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos es plenamente consciente de la importancia de los hechos presentados en este caso, ya que se trata de cuestiones especialmente complejas desde el punto de vista jurídico, médico o ético. Refiriéndose a su situación específica, reiteró que el poder de verificar si la decisión de suspender el tratamiento cumple con la legislación nacional y la Corte Europea de Derechos Humanos, y determinar si la legislación nacional respeta los deseos del



paciente, es responsabilidad primaria del estado. Después de tomar la mejor decisión, las autoridades también tienen la posibilidad de apelarla ante los tribunales.

La jurisdicción del CEDH incluye el examen del cumplimiento por parte de un estado de sus obligaciones positivas en virtud del artículo 2 del CEDH. Concluyó que tanto la interpretación del marco legal de la ley nacional por parte del tribunal administrativo como los procedimientos que conducen a la ejecución consciente de la decisión cumplen con los requisitos del artículo 2 de la Corte Europea de Derechos Humanos. La Corte de Derechos Humanos observa que el caso ha sido investigado exhaustivamente ya que se han expresado todos los puntos de vista y se han considerado debidamente todos los aspectos, teniendo en cuenta los informes médicos detallados y la opinión general de la máxima autoridad médica y ética nacional. pregunta. mirar. También argumentó que aunque no había pruebas concluyentes de los deseos del paciente, el testimonio detallado de su esposa de que su esposo había expresado repetidamente una fecha preferida para la muerte, que fue confirmado por uno de sus hermanos, era inconsistente con impugnar al reclamante. Además del examen médico y de este testimonio fehaciente, la legalidad de la decisión también es superada por el control judicial en pleno control, porque se brindan recursos legales efectivos y todas las garantías. (Murillo de la Cueva, 2019: 24-25)

### **2.3. Marco conceptual**

- a.** Eutanasia. Es un acto voluntario que pone fin a la vida de una persona con una condición médica grave e irreversible, ya sea a través de una muerte digna o en un hospicio. (Benedicto, 2017: 09)
- b.** Eutanasia activa. Incluye prácticas médicas (y conductas) destinadas a causar la muerte mediante la administración directa de medicamentos o intervenciones. (Rodín, 2019: 05)
- c.** Eutanasia pasiva. Se refiere a la conducta negligente de los médicos respecto de medicamentos, tratamientos, procedimientos, tratamientos o alimentos destinados a salvar la vida de un enfermo terminal. (Rodín, 2019: 05)
- d.** Eutanasia directa. Aquí el médico busca deliberadamente la muerte del paciente. (Rodín, 2019: 05)
- e.** Eutanasia indirecta. Efectos secundarios del tratamiento farmacológico que conducen a la muerte del paciente. (Rodín, 2019: 05)
- f.** Eutanasia voluntaria. Esto incluye pruebas claras de que el paciente murió con dignidad. (Rodín, 2019: 05)

- g.** Trastornos mentales. Se refiere a la posibilidad de prolongar la vida, y su efecto directo es poner en peligro la salud general, la dignidad y la vida del paciente, y este proceso de evitar la muerte ha causado un daño grave al paciente. (Rodín, 2019: 06)
- h.** El derecho a morir con dignidad. Piense en ello como una muerte sin dolor persistente, incluso puede desmayarse, terminar con su vida después del acto o despedirse con dignidad, lo que no puede hacer más tarde. (Rodín, 2019: 06)
- i.** Suicidio asistido. Esta palabra está relacionada con la eutanasia, pero se debe hacer una distinción. En este caso, es el paciente quien consciente y voluntariamente se quita la vida, pero con la ayuda de otros medios o información sobre la intervención que se le da a sabiendas. (Benito, 2017: 09)

## CAPITULO III. METODOLOGIA

### 3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Es un estudio con enfoque cualitativo, que cuando se realiza en función de los hechos y su interpretación, difiere de estudio a estudio en la pureza (Baptista, Fernández y Hernández, 2014), explora la comprensión de diferentes objetos a través de un punto de vista; también es decir, conduce a la descripción del fenómeno con el objetivo de comprenderlo y explicarlo con técnicas y métodos (Katayama, 2014). En otras palabras, investiga la realidad explicando fenómenos, confrontando el mundo empírico y generando datos descriptivos. En este sentido, el fenómeno de la eutanasia, el derecho a morir con dignidad, será abordado para respetar la libertad y voluntad de las personas que padecen enfermedades progresivas y degenerativas.

### 3.2. Metodología

La metodología a aplicar es:

- a. **Método de Análisis.** De esta forma, se podrá obtener una base para cambiar las normas vigentes de despenalización de la eutanasia, para que se legalice, con base en el derecho a morir con dignidad.
- b. **Método inductivo – deductivo.** Este abordaje nos permitirá extraer conclusiones y extrapolar las reflexiones y conclusiones del estudio sobre la libertad de decisión del paciente moribundo que desea beneficiarse de una muerte sin dolor ni sufrimiento.
- c. **Jurídico.** Este enfoque ve la interpretación jurídica como una mezcla inseparable de teoría y práctica, elementos cognitivos y creativos, científicos y metacientíficos, objetivos y subjetivos.

### 3.3. Diseño metodológico

Según Bernal Calva (2016), un diseño no experimental basado en la teoría fundamentada no probará hipótesis porque solo se analizarán las relaciones entre categorías, así como se estudiará, analizará y explicará la categoría en relación con el objeto de estudio.

#### 3.3.1. Trayectoria del estudio

En principio es una investigación básica, de enfoque cualitativa teórica-empírica, cuyo diseño es la teoría fundamentada; asimismo, como método general se aplicó el análisis y síntesis, deductivo – inductivo, y el jurídico. La técnica e instrumento utilizados

son, recopilación de la información, el análisis de contenido, análisis de caso y la entrevista.

### 3.3.2. Escenario del estudio

El enfoque de la investigación es cualitativo teórico-empírico, es teórica porque materializa una combinación de ideas, donde a partir de un argumento lógico, lo que orilla a la formulación de una predicción; es empírico, debido a los resultados inferidos de los datos.

El lugar donde se realiza la investigación, en mérito a las facilidades de acceso y cualidades de los participantes, así como la disponibilidad de los recursos para desarrollar el estudio. Por tanto, el escenario de la investigación donde se recoge la información es, en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

### 3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Este estudio utilizó un procedimiento no probabilístico conocido como técnica de conveniencia, ya que los mismos investigadores determinaron las condiciones para la selección de las unidades de análisis y uso (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2014, pp. 189-190). En este sentido, la muestra se compone de entrevistas a 10 eminentes miembros y directivos del Colegio de Abogados de Lima.

N°	Nombre y apellidos	Código	Cargo que desempeña en el CAL
01	Fernando Del Villar Canchari	E 01	Abogado panelista pool defensa gremial del Colegio de Abogados de Lima
02	Juan Julca Acevedo	E 02	Secretario arbitral del Colegio de Abogados de Lima
03	Luis Alberto Palacios Huarhua	E 03	Asesor defensa gremial del Colegio de Abogados de Lima
04	Pablo Robles Jacay	E 04	Asesor defensa gremial del Colegio de Abogados de Lima
05	Juan Carlos Pastor Solano	E 05	Secretario defensa gremial del Colegio de Abogados de Lima
06	José Alexander Fernández Méndez	E 06	Asesor de la dirección de defensa gremial del Colegio de Abogados de Lima

07	Jorge Gonzales Ward	E 07	Asesor externo dirección defensa gremial del Colegio de Abogados de Lima
08	Eulalio Herrera Pérez	E 08	Consultor defensa gremial del Colegio de Abogados de Lima
09	Mario Luis López Figueroa	E 09	Coordinador defensa gremial del Colegio de Abogados de Lima
10	Luis Oswaldo Villacorta Seminario	E 10	Coordinador defensoría social del Colegio de Abogados de Lima

### **3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Los métodos utilizados son: (i) recogida de información, (ii) análisis y (iii) entrevistas para recoger las opiniones de los encuestados (Muñoz Razo, 2016: 119), con el objetivo de recoger sus opiniones sobre la eutanasia y la muerte digna, sus puntos de vista sobre los derechos.

Las herramientas son aquellos materiales utilizados por el investigador como son: información física y digital (libros, revistas, notas periodísticas, datos estadísticos, legislación) formato de entrevista.

### **3.3.5. Tratamiento de la información**

La investigación se llevó a cabo en las siguientes fases: (i) discusión de datos, (ii) selección y procesamiento de la información, (iii) elaboración del tercer artículo. El método utilizado fue la triangulación de los datos recolectados en las entrevistas, lo que permitió interpretar mejor las respuestas a las preguntas que corresponden a los objetivos de la investigación.

### **3.3.6. Rigor científico**

La validez del estudio está relacionada con el juicio de un experto en la materia que aprueba el contenido del proyecto desarrollado, lo cual es condición para otorgar la confiabilidad del instrumento, sustentando resultados consistentes, que sirvieron para la evaluación de dos expertos.

### **3.3.7. Consideraciones éticas**

Esta investigación se ha realizado con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual, por lo que todos los productos intelectuales serán debidamente citados. Asimismo, regirán los principios de confidencialidad y confiabilidad de la información recolectada y procesada para la entrevista (entrevistados).

## CAPITULO V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 4.1. Descripción de los resultados

**Tabla 1. Opinión sobre la Eutanasia**

<b>Pregunta 01. ¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Es un acto humano, no permitir el sufrimiento del prójimo, es una conducta penada por ley que debe ser discutida.
<b>E 02</b>	Es un mecanismo legal en otros países y que aun en Perú no tiene una legislación especial y aplicable, es una expresión de voluntad del sujeto que lo requiere.
<b>E 03</b>	En algunos casos se debería aplicar, como en personas con enfermedades mortales medicamente comprobadas.
<b>E 04</b>	Que es un derecho de las personas a decidir sobre su propia vida que, ante una enfermedad irreversible y el sufrimiento de su familia, es viable la eutanasia del titular del derecho.
<b>E 05</b>	Estoy de acuerdo, en determinados casos específicos, medicamente comprobados.
<b>E 06</b>	Si bien es cierto, se puede entender la eutanasia como muerte dulce o muerte buena, la podemos entender como dejar morir de manera digna a una persona sin empeñarse en prolongar su vida, debido a los intolerables padecimientos que padece. Sin embargo, también se podría dejar que la naturaleza actúe poniendo los cuidados necesarios para aliviar el dolor sea físico o moral, siempre y cuando sea posible medicamente.
<b>E 07</b>	Es una forma de encontrar paz y alivio en la persona que padece de una enfermedad incurable. En nuestro país aún no está permitido, que por deseo del mismo o de algún familiar se cumpla con respetar la voluntad del enfermo de poder decidir sobre el fin de su vida. En mi opinión se debe aprobar la ley que permita aceptar la voluntad del enfermo para tener un descanso al sufrimiento.

<b>E 08</b>	Considero que la muerte digna es un derecho fundamental y como tal se debe legalizar en nuestro país, sobre la eutanasia cabe recalcar que, el derecho a la vida tiene que desenvolverse en un contexto compatible con la dignidad.
<b>E 09</b>	Que es una cuestión muy discutible, ya que más que en lo jurídico, se centra siempre en el punto de vista religioso, filosófico y hasta constitucional y médico, trayendo desacuerdos y ausencia de un consenso.
<b>E 10</b>	En mi opinión la eutanasia, es el medio por el cual las personas que sufren enfermedades terminales, pueden acceder a dejar de sufrir tantos dolores, lo negativo es que está penada en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, una luz de esperanza se abre con el caso de Ana Estrada.
<b>Análisis</b>	Sobre la eutanasia los entrevistados consideran, que es una conducta típica sancionada por nuestra ley penal; también concuerdan en que debería aplicarse en algunos casos excepcionales, para personas con enfermedades terminales, que pasen por situaciones de extremo sufrimiento, debido a las afecciones que las aquejan, pero que sean casos medicamente comprobados, también valoran el derecho a morir dignamente y casi la mayoría de los entrevistados lo califican como un derecho fundamental de la persona humana, y es que a mi criterio debería serlo, ya que todos tenemos el derecho a vivir dignamente, ¿porque no podríamos tener el derecho a morir dignamente? Esto implicaría la libre elección de decidir sobre su propia vida, además del sufrimiento de las familias, que acompañan a las personas que vienen sufriendo extremadamente, sea por una enfermedad incurable o por algún accidente que haya ocasionado un mal irremediable posteriormente. Por otro lado, postulan que sea la misma naturaleza quien tenga que actuar poniendo los cuidados necesarios para aliviar el dolor del paciente. En consecuencia, casi todos coinciden que debe regularse jurídicamente la eutanasia, porque por un lado se acepta la voluntad expresa del enfermo, y

	<p>por otro lado, se calma el sufrimiento en fase terminal. También mayoritariamente concuerdan en que el Estado no debe amparar el sufrimiento de una persona, con la persecución penal existente en nuestra sociedad, pues se coacciona a todos aquellos pacientes terminales, a que sigan sufriendo, de la forma menos digna y consecuente, irrespetando la autonomía de su voluntad. Por ello, la eutanasia apertura a una muerte digna, entendiéndose, que también debería ser reconocida como un derecho fundamental, que el Estado debe amparar, a pesar de existir la crítica a la eutanasia, basad desde un punto de vista moral y religioso, que no valora la dignidad de la vida humana, al desear morir dignamente.</p>
--	---

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados.



**Tabla 2. Las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano**

<b>Pregunta 02. ¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Contrario sensu, si existe derecho a la vida, a la salud, debemos entender que la vida como tal no puede, ni debe, hallarse en oposición a la enfermedad incurable, enfermedad que es la negación de la vida misma.
<b>E 02</b>	La voluntad irrestricta a elegir y decidir, asimismo, el respeto por la dignidad humana de las personas que padecen enfermedades terminales
<b>E 03</b>	Para que la persona no sufra por voluntad propia, previo conocimiento y consentimiento respecto a la eutanasia.
<b>E 04</b>	El derecho a no sufrir más dolores insoportables. El derecho a no padecer más tratos indignos. El derecho a que la familia de los pacientes deje de sufrir.
<b>E 05</b>	En mi opinión, la eutanasia no podría ser considerada un derecho humano, pues considero que colisiona con los valores que sustentan los derechos humanos. En mi opinión, es una solución jurídica, no un derecho humano.
<b>E 06</b>	Las razones deberían estar relacionadas con el derecho que cada persona tiene a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna, fundamentado en la autonomía que cada persona tiene a no sufrir, considerando la eutanasia como un acto piadoso.
<b>E 07</b>	Una de las razones es que uno pueda mandar en su propia vida, si bien es cierto el Estado protege el bien jurídico que tutela la vida humana, esto no cambia, cuando el enfermo terminal manifiesta su última voluntad de tener una muerte digna, ante los insufribles padecimientos que le genera la enfermedad.
<b>E 08</b>	La razón fundamental es evitar sufrimientos innecesarios a alguien que es portador de una enfermedad incurable, encontrándose este en fase terminal y que conlleve a sufrimientos insoportables.

<b>E 09</b>	Las razones se basan más en un derecho moderno, ya que hoy se habla de derechos fundamentales, pero es genérico, más bien los derechos humanos defienden la vida, libertad y dignidad humana.
<b>E 10</b>	Una de las principales según mi criterio, sería tomar en cuenta el sufrimiento por el que atraviesan las personas que sufren enfermedades que han mermado de forma irreparable su salud, su mente y su cuerpo, pero que están perfectamente conscientes para sentir el dolor que estas les generan, por lo que sería justo que se respete la autonomía de su voluntad de querer tener una muerte digna.
<b>Análisis</b>	Las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano según los entrevistados sostienen en su mayoría, son que el derecho a la vida, la salud, no puede verse por encima de una enfermedad terminal, ya que generará el sufrimiento tanto del enfermo como también el de su familia, es decir, que la persona cuente con la libertad de decidir su voluntad y no pueda limitarse ese derecho de gozar de su libre albedrío de elegir por propia disposición, el tener una muerte digna. Si bien es cierto que, el Estado protege el bien jurídico vida humana, ello no debe estar por encima de la autonomía de la voluntad de una persona con una enfermedad en fase terminal, que manifiesta libre y conscientemente su elección de dejar de seguir sufriendo en vida los dolores insostenibles, tratamientos invasivos e ineficaces, para elegir la eutanasia como una opción de poder morir dignamente, pues finalmente, es su cuerpo y es ella la que siente todo el dolor y malestar del mal que la aqueja, por ello que la mayoría de los entrevistados coinciden en que el motivo principal sería, evitar el sufrimiento innecesario y agónico de los pacientes terminales, aparte de evitar sufrir más tratos indignos y dolorosos tratamientos que solo prolongan sus agonías.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados

**Tabla 3. El Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal**

<b>Pregunta 03. ¿Cómo el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitablemente, que no se le prolongue la vida?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	El Estado debe producir legislativamente el marco necesario para certificarla medicamente y debe respetarse la autonomía de la voluntad del paciente y la aptitud mental, debidamente consensuada e informada.
<b>E 02</b>	Regulando una norma aplicable, debidamente analizada y debatida por el Congreso de la República, respetando la voluntad irrestricta del paciente.
<b>E 03</b>	El Estado de acuerdo a su plan de gobierno debería ilustrar a la sociedad, debatir sobre la problemática y normar sobre la eutanasia.
<b>E 04</b>	Deben dictarse normas que contemplen el derecho a la eutanasia, así como derogar el artículo 112 del Código Penal y/o modificarlo a favor del titular del derecho a morir con dignidad.
<b>E 05</b>	La norma deberá responder integralmente para brindar las herramientas necesarias para que los pacientes y sus familias directas, tomen la decisión más adecuada y el Estado ponderar adecuadamente dichas decisiones.
<b>E 06</b>	Debería legislarse el tema en cuestión, teniendo en cuenta la voluntad de aceptar o rechazar ciertos tratamientos invasivos relacionados a su salud, que repercuten directamente en el derecho a la dignidad y a la calidad de vida.
<b>E 07</b>	No existe forma para una autonomía, toda vez que no existe aún norma por la que el Estado autorice o apruebe la voluntad de los que solicitan se les aplique la eutanasia, ya que está tipificado como homicidio piadoso.

<b>E 08</b>	Entendiendo que la muerte digna es un derecho fundamental, precisamente porque ampara y preserva la dignidad de las personas, esto se desprende del artículo 1° de la Constitución Política del Perú, que no se inicia con el derecho a la vida, sino con la defensa de la persona.
<b>E 09</b>	En nuestro país la eutanasia no está legislada, por lo que si se realiza se daría antijuricidad, se cometería un delito, el tipificado como homicidio piadoso.
<b>E 10</b>	Deberían de realizar una exhaustiva ponderación en cada caso en particular y legislar sobre el tema, tal como ya se ha realizado en Colombia y en muchos países de Europa, en los que ha primado el respeto de la voluntad de los pacientes terminales.
<b>Análisis</b>	Los entrevistados consideran que, debe discutirse y debatirse la problemática, pues es un tema controversial y coinciden en que el Estado debería de pronunciarse y legislar sobre el tema, dictando normas que contemplen el derecho a la eutanasia, si bien es cierto, que en nuestro país la eutanasia no está legislada, por lo que, si se ejecutara se estaría cometiendo un delito, sin embargo, la mayoría de los entrevistados coinciden en que el Estado debe legislar y regular la eutanasia, y ponderar cada caso en particular, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de los pacientes terminales, que se han manifestado fidedignamente solicitando la eutanasia, al menos hasta que no se implemente en nuestro ordenamiento jurídico. En conclusión, hasta que no se regule normativamente sobre el tema, seguirá sin respetarse la voluntad de los enfermos que la soliciten, aunque con el caso de Ana Estrada, se ha creado un precedente muy importante, que abre una puerta y el camino para una próxima y no muy lejana implementación normativa del suicidio asistido y de la eutanasia en nuestro país.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados.

**Tabla 4. Relación entre la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal y la calidad de vida**

<b>Pregunta 04. ¿Cómo se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	La relación es directamente proporcional, a mayor obstinación terapéutica, mayor y peor calidad de vida.
<b>E 02</b>	Deterioro de la calidad de vida y dependencia de algunos aparatos mecánicos y hospitalarios como, por ejemplo, respiradores artificiales.
<b>E 03</b>	Depende del diagnóstico del paciente, pero siempre debe predominar su calidad de vida.
<b>E 04</b>	Claramente repercute en que el paciente terminal prolongue su sufrimiento y comprometa su calidad de vida.
<b>E 05</b>	Considero que la relación es simbiótica, si la obstinación terapéutica no ofrece calidad de vida, esta pierde su sentido.
<b>E 06</b>	Teniendo en cuenta que es una práctica médica basada en la aplicación de métodos o medidas desproporcionadas con la finalidad de evitar la muerte de un paciente terminal, debemos tenerla presente como una mala práctica médica, toda vez que puede producir daño físico, psicológico y moral.
<b>E 07</b>	En mi opinión la obstinación terapéutica se antepone directamente a que el paciente terminal pueda tener una adecuada calidad de vida, ya que muchos de los tratamientos a los que los médicos los exponen, son invasivos y muy difíciles de sobrellevar.
<b>E 08</b>	Considero que la obstinación terapéutica constituye una mala práctica y una falta deontológica ya que, a pesar de que los tratamientos médicos no solo no funcionan en esos casos, originan más sufrimiento a los enfermos terminales, que muchas se ven obligados a recibirlos, por presiones externas y que no toman en cuenta su sufrimiento.

<b>E 09</b>	Mediante la obstinación terapéutica se merma la calidad de vida del paciente terminal que tiene la voluntad de tener una muerte digna o de dejar de padecer las terribles dolencias que le genera una enfermedad degenerativa e incurable. Esto se da desde el punto de vista psicológico y físico, ya que ante no poder controlar su enfermedad y dolor, tratan de renunciar a todo.
<b>E 10</b>	Es una relación vital para determinar el grado de dolor y sufrimiento por el que atraviesan estas personas, que lo único que buscan es tener una calidad de vida aceptable, que para ellos significa, no más sufrimiento.
<b>Análisis</b>	Los entrevistados concuerdan casi por mayoría absoluta que la obstinación terapéutica, causa un grave perjuicio a las personas que la sufren, pues muchas veces como ya hemos mencionado, son tratamientos invasivos, que no mejoran en ningún aspecto el estado de salud de los pacientes, que incrementan sus angustias y dolores, tanto físicos como espirituales. Incluso, algunos de los letrados consultados, la tildan de mala praxis o mala práctica médica, idea basada en la observación de los métodos o medidas desproporcionadas que a veces es aplicada por los médicos tratantes, que parecen carecer de toda sensibilidad y respeto por la dignidad de los pacientes. En algunos casos talvez si amerita que se califique con tanta dureza, sobre todo con nuestro deplorable sistema de salud estatal, que está en emergencia desde hace muchos años. También coinciden en que la obstinación terapéutica, enraizada en la mayoría del espíritu de los galenos, afecta de una manera categórica la calidad de vida de los pacientes terminales, y que se antepone fuertemente a su libertad de determinación y a la libre voluntad irrestricta de todos los afectados, que es doblegada por la prohibición penal y falta de regulación jurídica.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados.

**Tabla 5. La Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal**

<b>Pregunta 05. ¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Es el último y mejor recurso para poner fin a un estado de pésima salud, aunque debe ser un derecho ponderado exhaustivamente para cada caso en específico.
<b>E 02</b>	Porque sería un reconocimiento a su derecho a la dignidad y a su última voluntad como pacientes, siendo esta decisión una alternativa a su sufrimiento.
<b>E 03</b>	Porque la eutanasia se daría cuando este el paciente en un grado extremo de la enfermedad que lo aqueja.
<b>E 04</b>	Por cuanto el paciente terminal que vive en carne propia el sufrimiento personal y el de sus familiares, podría encontrar en la eutanasia la tranquilidad espiritual y corporal, que le permita sentirse una persona digna.
<b>E 05</b>	Porque la eutanasia terminaría con un sufrimiento innecesario.
<b>E 06</b>	Los cuidados paliativos son importantes en los tratamientos para retrasar, detener o curar ciertas enfermedades o dolencias. Sin embargo, cuando se trata de pacientes terminales se deberá considerar que tan efectivas resultan en el bienestar del paciente, y en los casos que resulten ineficientes, y exista una voluntad del paciente por terminar con su sufrimiento, esta debería ser respetada.
<b>E 07</b>	Porque mediante su aplicación, de alguna forma, se aliviaría el sufrimiento extremo por el que atraviesan los enfermos terminales y sus familias, que al recibir tratamientos ineficientes e invasivos, que no les darán una cura, más si prolongaran sus dolores, es cuando aparecería la eutanasia como una opción viable para ellos.

<b>E 08</b>	Porque su aplicación conllevaría a evitar el sufrimiento insoportable del enfermo en fase terminal.
<b>E 09</b>	Para que, por piedad, la persona que lo solicita, deje de sufrir insufribles dolores y no sufra más, ante una enfermedad que finalmente lo aniquilara.
<b>E 10</b>	Porque sería como una última opción para aquellos pacientes que así lo deseen y que, hayan agotado todas las opciones medicas de poder recuperarse, sin embargo, en nuestro país no es una opción accesible en estos momentos.
<b>Análisis</b>	La Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal, según los entrevistados refieren, que es el último medio para la consumación a una situación extrema de una enfermedad, por lo tanto, es la voluntad del paciente que pondrá fin al sufrimiento y al calvario que lo aqueja y padece. Consecuentemente, los cuidados paliativos son fundamentales en los tratamientos para dilatar, retrasar o curar ciertas enfermedades en estados terminales, valorando que tan efectivas o ineficientes resulten ser, ya que sería una tranquilidad espiritual y corporal respetando su derecho de poner fin la vida de del enfermo que finalmente no sobrevivirá al mal que lo aqueja. En otros términos, sería la última alternativa para aquellos pacientes que así lo deseen habiendo agotado todas las probabilidades médicas de poder mejorarse.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados.



**Tabla 6. El paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte**

<b>Pregunta 06. ¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	En un estado laico, si el hombre tiene derecho a luchar por su vida, asimismo debería tener el derecho a negarse a la vida.
<b>E 02</b>	Porque le corresponde la autoridad y legitimidad de decidir por su propia cuenta, ya que es su derecho propio a tener una muerte digna.
<b>E 03</b>	Por su propia voluntad, porque también lo considera como un derecho muy personal, su decisión de elegir morir.
<b>E 04</b>	El titular del derecho a la vida es el único que puede solicitar dar termino a su vida, excepto que este en estado de coma o estado vegetativo.
<b>E 05</b>	La autoridad y legitimidad del paciente para determinar su propia muerte, estaría limitada por su propia capacidad de expresar su voluntad libremente, pero las familias y herederos deberían Tener participación activa en estos casos.
<b>E 06</b>	Decidir uno mismo sobre seguir viviendo con sufrimiento o morir con dignidad ante una enfermedad terminal, se deberá tener presente la voluntad del enfermo, no obstante, se debe tener presente los casos en los que el paciente no puede expresar su voluntad.
<b>E 07</b>	Por ser el titular de su propia vida, siempre que pueda manifestar su voluntad conscientemente y que se compruebe medicamente que ya no hay forma alguna de poder obtener una cura y que los tratamientos y cuidados paliativos que recibe hacen su vida indigna y dolorosa. En el Perú muchas veces se recogen jurisprudencias y leyes de países vecinos, porque en este caso no

	hacen también lo mismo, para que el paciente tenga autoridad sobre su vida y así aliviar su malestar.
<b>E 08</b>	Porque tiene la legitimidad de proponer su voluntad y que esta sea respetada y así evitar el sufrimiento que viene padeciendo.
<b>E 09</b>	Siempre y cuando exista la legislación en la materia correspondiente, el paciente terminal debería de tener la legitimidad para determinar su muerte, ya que, él y solo el, es el titular del derecho del que pretende disponer, también que existan las condiciones médicas pre establecidas que acrediten que su diagnóstico es irreversible e incurable.
<b>E 10</b>	Al estar con sus facultades mentales en perfecto estado, y con su voluntad debidamente determinada, de no mediar prohibición legal, no veo porque debería objetarse su voluntad. Por lo que considero legítimo que se respete su voluntad, como únicos titulares de su vida misma.
<b>Análisis</b>	Los entrevistados consideran que el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte, claro de existir regulación jurídica que lo permita, ya que son titulares del derecho del que se pretende disponer, aunque, claro, no es tan sencillo ponderar o comparar el valor de la vida humana, con otro derecho que si se dispone, obviamente se puede recuperar o resarcir su disposición o afectación, no sucede lo mismo con el derecho a una muerte digna, pues ya no vuelta atrás. Sin embargo, al no encontrarnos nosotros en esa difícil y lamentable realidad, nos es más fácil pensar, afirmar o preguntar ¿realmente deseara esta persona morir? o ¿tan fuertes serán sus dolencias que prefiere dejar de vivir?, pues como dije, nunca lo sabremos si no estamos en el cuerpo de una persona con una dolorosa enfermedad terminal, y que, aun en ese estado, es capaz de libre y voluntariamente, elegir dejar de vivir, para dejar de sufrir, ya que, según lo que sostenemos es un derecho fundamental innominado, obviamente, cambiaría la situación en aquellos pacientes que no tengan capacidad de discernimiento o que por

	<p>estragos de la enfermedad, no les sea posible expresar su voluntad libre y conscientemente. En consecuencia, siempre y cuando exista la legislación en la materia correspondiente, el paciente terminal debería de tener la legitimidad para determinar su muerte, ya que es el titular del derecho del que pretende disponer, también que existan las condiciones médicas pre establecidas que acrediten que su diagnóstico es irreversible e incurable.</p>
--	--

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados.

**Tabla 07. Relación entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia**

<b>Pregunta 07. ¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	La correlación es positiva, a mayor y mejor libertad del paciente, implicaría que este pueda tomar una mejor decisión por la eutanasia.
<b>E 02</b>	Relación en que, con la voluntad del paciente, se determinaría si continúa o no con el tratamiento, mientras que la eutanasia nos servirá para decidir en qué momento terminar con una vida de sufrimiento.
<b>E 03</b>	La relación es que el derecho se debe respetar, así como también la libertad del paciente para poder tomar sus propias decisiones finales.
<b>E 04</b>	Ello está en la decisión del titular de su vida y/o familiares cercanos, que puedan ejercer la voluntad consensuada del paciente a una muerte digna.
<b>E 05</b>	Estaría relacionada directamente, ya que la libertad del paciente terminal de poder decidir sobre su propia muerte, debe ser previa información integral y plena, de todas las partes y las autoridades involucradas.
<b>E 06</b>	El paciente podrá decidir en qué condiciones pondrá fin a su vida, de tal manera que la decisión conlleve a evitar los sufrimientos producidas por la enfermedad terminal.
<b>E 07</b>	En que toda persona tiene derecho a la libre autodeterminación, a que se respete su dignidad y sobre todo su voluntad y la ley colisiona contra estos derechos al no permitir en estos casos que los enfermos terminales puedan acceder a la eutanasia, ya que su único objeto es que se preserve la vida, no importando ni redundando en las circunstancias en que se preserve.

<b>E 08</b>	Darle la oportunidad de que pueda elegir libremente no seguir sufriendo.
<b>E 09</b>	Aquí existe el llamado conflicto o colisión de derechos, el derecho a la vida y a seguir viviendo versus el derecho a morir en condiciones dignas de las personas que sufren enfermedades incurables que les provocan dolores insoportables, casos en los que se debería poder admitir la eutanasia.
<b>E 10</b>	Para mí la relación es crucial, ya que el derecho a la libre determinación, la libertad de elección en estos casos de pacientes terminales, acompañada de lucidez mental y el diagnóstico de desahucio médico, les otorgaría la perfecta libertad de poder elegir tener una muerte digna.
<b>Análisis</b>	El respaldo es absoluto, los entrevistados están de acuerdo en que debe de respetarse la libre elección, la autonomía de la voluntad de todos los pacientes, que debidamente diagnosticados con una enfermedad incurable o en estado terminal, tengan la capacidad de poder elegir tener una muerte digna, pues como se ha dicho, el derecho de disponer de la propia vida, claro cumpliéndose las prerrogativas médicas, debería ser entendida como aquella libertad que no daña a terceros, pues no lo hace, lo que hace es enaltecer y darle sentido de dignidad a la persona que lo solicita. El Estado con la penalización de la eutanasia, lo que hace es, claro para estas personas que no son mayoría, es imponerles la vida, bajo las condiciones que sean, coaccionarlos a que sigan sufriendo y viviendo diariamente situaciones que ya lindan con lo cruel, en algunos casos. Por consiguiente, la eutanasia es un acto de redención y de poder dejar de sufrir terribles dolencias o tratamientos invasivos ineficientes, que lo único que hacen es, aumentar las condiciones indignas de vida de los pacientes. Por lo que le corresponde al Estado legislar sobre el suicidio asistido y la eutanasia con prontitud, para que sea atendida esta problemática en nuestra sociedad.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados

**Tabla 8. La realidad normativa de la eutanasia en la legislación**

<b>Pregunta 08. ¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Esta se halla sancionada penalmente por nuestro Código Penal vigente.
<b>E 02</b>	En la actualidad peruana no existe normativa especial regulada, ya que es un procedimiento ejecutado por un médico, aunque podría considerarse de forma general sancionada por Nuestro Código Penal vigente.
<b>E 03</b>	La eutanasia no está regulada en nuestra legislación vigente. Debería de haber más difusión sobre la legislación sobre la eutanasia.
<b>E 04</b>	El artículo 112 del Código Penal debe derogarse y debe implementarse en nuestro ordenamiento en el ámbito civil y constitucional.
<b>E 05</b>	En nuestra legislación la eutanasia está considerada como ilegal, aunque la sanción punitiva es leve.
<b>E 06</b>	En la legislación peruana el artículo 112 del Código Penal indica: “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor de tres años”.
<b>E 07</b>	La realidad es que la eutanasia no está permitida en nuestra legislación vigente, ya que se sanciona penalmente, al igual que el suicidio asistido en nuestro Código Penal vigente.
<b>E 08</b>	De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 51 % de los operadores del Derecho desconocen o no aplican los planteamientos teóricos, mientras que un 49 % conoce y aplica dichos planteamientos teóricos, en nuestra legislación, aparece el Ius Punendi contra el homicidio piadoso o eutanasia.

<b>E 09</b>	No está permitida legalmente ni de manera manifiesta, pero si vamos a la realidad, hay casos cuando un paciente está muy mal y en fase terminal, se aplica el retiro de los equipos médicos de asistencia a la vida.
<b>E 10</b>	En la actualidad la eutanasia se encuentra sancionada en el artículo 112 de nuestro Código Penal, sin embargo, hace pocos meses se generó un precedente importante con el caso de Ana Estrada, esperemos que sirva para que una vez pueda regularse jurídicamente en nuestro país.
<b>Análisis</b>	Esta pregunta no soporta mucho para el análisis, ya que se consulta sobre la realidad normativa de la eutanasia en nuestra legislación, y la realidad es, como todos nuestros entrevistados afirman, que se halla sancionada punitivamente por nuestro Código Penal, en su artículo 112. Se destacan los pronunciamientos sobre la derogación del mencionado artículo y la implementación normativa en un futuro cercano, gracias al mediático caso de la señora Ana Estrada en nuestro país, caso en el que el Poder Judicial, resolvió acceder a lo solicitado, que se le aplique el procedimiento médico de la eutanasia y se inaplique el mencionado artículo del Código Penal para este caso en específico.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados.

**Tabla 9. Las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico**

<b>Pregunta 09. Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serían las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Las siguientes: 1.- Las fuentes Iusnaturalistas de nuestro derecho. 2.- Los Tratados y Convenios Internacionales. 3.- El respeto por la autonomía de la voluntad de las personas que la solicitan y que cumplan, ciertos parámetros establecidos.
<b>E 02</b>	El derecho a tener una muerte digna y el poder de decisión
<b>E 03</b>	Es necesario implementarla en nuestro ordenamiento jurídico, para casos excepcionales debidamente comprobados.
<b>E 04</b>	Debería ser viable en el Perú, para poder enaltecer el derecho a la dignidad de las personas que sufren enfermedades terminales o degenerativas.
<b>E 05</b>	Lamentablemente la legislación comparada de los países nombrados es totalmente diferente a la nuestra, empezando por el nivel educativo y cultural. Considero que la eutanasia se podría implementar, pero previa intervención de las autoridades competentes para que sea una decisión informada.
<b>E 06</b>	El derecho de cada persona a vivir según sus creencias y convicciones y de acuerdo a esto decidir morir de manera digna, habiendo luchado y gastado hasta el último esfuerzo para prolongar su vida.
<b>E 07</b>	Creo que pueden ser las mismas por las que en dichos países se aprobaron y regularon, ya que el respeto por la dignidad y la autonomía de la voluntad debe ser universal, siempre y cuando



	se cumplan los parámetros que regulan su aplicación. Las razones son que nadie tiene derecho a opinar lo contrario, debe regularse la eutanasia y respetar la voluntad de la persona, toda vez que es el quien sufre y es su última voluntad.
<b>E 08</b>	Tomando como base normativa y el derecho comparado de estos países y estados, adecuarlos a nuestro ordenamiento jurídico para su implementación en nuestro país, sería lo óptimo para evitar largas batallas legales que, tengan como fundamento evitar el dolor y sufrimiento de los enfermos terminales.
<b>E 09</b>	Más que implementar la eutanasia, ante de ello deben desligarse ciertos prejuicios como los religiosos, se debe generar sensibilidad en las personas. Y con ello, además del precedente que se está gestando con el caso Ana Estrada, el legislador debería tomar conciencia y regular sobre el tema.
<b>E 10</b>	Las razones son que, debe de primar el respeto por la dignidad humana y también por la autodeterminación, la autonomía de la voluntad de las personas que sufren por graves males sin solución médica y cuyos tratamientos son extremadamente invasivos e ineficientes.
<b>Análisis</b>	Los principales y más importantes motivos para realizar la eutanasia, según los entrevistados, son el respeto a la dignidad humana, la libre autodeterminación y la autonomía de voluntad de las personas con enfermedades graves que no tienen solución médica y que su tratamiento es propio. Esto es extremadamente intrusivo e ineficaz y debería permitirles ejercer su derecho a morir con dignidad. Nuevamente, debemos seguir el ejemplo de estos países y adaptar nuestro sistema legal para implementar esto, preferiblemente sin batallas legales prolongadas basadas en evitar el dolor y el sufrimiento de los pacientes con enfermedades terminales.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados.

**Tabla 10. Pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

<b>Pregunta 10. ¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Es el fruto de largos debates muy importantes por la lucha de los derechos de las personas, así como de una visión laica del Estado, tomando en cuenta las consagraciones mundiales por las cuales atravesaron.
<b>E 02</b>	Una opinión saludable y optimista, ya que, con esa normativa aprobada, conlleva al ser humano a poder elegir.
<b>E 03</b>	Respetando los derechos humanos y los aportes que brinde el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, estos deben difundirse a la población.
<b>E 04</b>	Son elementales, para que en nuestro ordenamiento se puedan analizar los pronunciamientos para que en un futuro cercano se pueda regular la eutanasia y el suicidio asistido.
<b>E 05</b>	Reitero mi opinión en la pregunta N° 09, pues la realidad europea es completamente distinta a la nuestra.
<b>E 06</b>	Creo que podrían servir para que sean considerados por los legisladores nacionales. Se debe tener en consideración si, el consentimiento es válido conforme a sus capacidades mentales, los cuales pueden hacer valederas o no la decisión de morir dignamente.
<b>E 07</b>	Considero que van de la mano con el avance cultural de los países europeos y estoy de acuerdo con el respeto del derecho a la dignidad humana y a la libertad de elección de la que gozan los enfermos terminales en el viejo continente, espero que pronto acá en nuestro país se pueda gozar de las mismas prerrogativas legales.
<b>E 08</b>	Considero que son acertados, comparto plenamente la opinión del Tribunal Europeo sobre la negativa al acceso de tratamientos experimentales, se deben reconocer los límites de la medicina y

	evitar toda terapia injustificada y desproporcionada; asimismo, es favorable el reconocimiento del derecho a la libertad de poder elegir tener una muerte digna.
<b>E 09</b>	Es muy polémica, particularmente en el Reino Unido, se da constantemente la judicialización de los casos bioéticos, referentes a la autonomía del paciente. Creo que los pronunciamientos favorables a la eutanasia se ajustan a los sentimientos de las mayorías y hay que respetarlos.
<b>E 10</b>	Creo que son justos, ya que se generaron por casos similares, pacientes con enfermedades degenerativas e incurables que solicitaron a las autoridades el permiso para poder acceder a la eutanasia y que tras años de largas batallas legales pudieron redimir su derecho, aunque varios se quedaron en el camino, pero su lucha sirvió para que otros pacientes en situaciones similares, pudieran acceder justificada y libremente a la eutanasia.
<b>Análisis</b>	La opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, según los entrevistados hacen mención a los aportes que brinda el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, siendo esencial para nuestro ordenamiento jurídico para alcanzar los pronunciamientos que se pueda regular la eutanasia y el suicidio asistido. En consecuencia, podríamos decir que, sean considerados por los legisladores nacionales, teniendo en consideración si, el consentimiento es aceptable de acuerdo a sus capacidades mentales y que también sean personas que cumplan los parámetros médicos establecidos, es decir, que cuenten con un diagnóstico médico certificado y verificado, de tener una enfermedad incurable, degenerativa y/o terminal, y que los pronósticos sobre una recuperación o rehabilitación, sean negativos, vale decir que no exista posibilidad alguna de que dichas personas tengan la posibilidad de recuperarse, esto es realmente importante, para que no se cree una idea de que cualquier persona pueda acceder a la eutanasia.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados.

**Tabla 11. El valor real del derecho a la dignidad de la persona**

<b>Pregunta 11. ¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Es solo un valor subjetivo en nuestro ordenamiento jurídico, lo cual debería cambiar y ser un derecho más palpable para todas las personas.
<b>E 02</b>	El respeto a elegir y ser elegidos, derechos fundamentales amparados en nuestra Constitución Política del Perú.
<b>E 03</b>	Todos tenemos derecho a la dignidad y respeto a la persona, por lo que tenemos que darle un valor muy alto.
<b>E 04</b>	Es un derecho fundamental con carácter de irrenunciable para toda persona humana y que debe ser respetado, así como la autonomía de la voluntad.
<b>E 05</b>	El valor debe ser el máximo posible que la sociedad le puede dar.
<b>E 06</b>	Debemos considerar la dignidad en el ser humano como una cualidad esencial, universal para todos, del mismo que se puede desprender otros derechos. Cualidad inseparable a otras normas rectoras en los que se fundamentan derechos constitucionales.
<b>E 07</b>	Según nuestra Carta Magna es uno de los derechos reconocidos como fundamentales de la persona humana, y que muchas veces es irrespetado en nuestra sociedad en muchos aspectos, sin embargo, esta en cada persona ser una persona digna y vivir dignamente, como también debería estarlo morir dignamente.
<b>E 08</b>	El ser humano, la igualdad de los derechos, la obligatoriedad moral y jurídica de respetar los bienes que consisten los derechos humanos.
<b>E 09</b>	Es un valor de carácter universal, que va más allá del derecho positivo, amparado en el Iusnaturalismo, refiriéndose al ser humano, fundamentado en la libertad e igualdad de Derechos.
<b>E 10</b>	Es una valor inalienable, inherente al ser humano y creo que todo ser vivo merece un trato digno, en cualquier circunstancia, más

	<p>aún, un ser humano que se encuentra soportando terribles dolores, que lo hacen tener una vida indigna, llena de sufrimiento, el problema está que como no somos nosotros o uno de nuestros familiares, es difícil poder asimilar que esta persona, voluntariamente quiera dejar de vivir, pero tendríamos que estar en sus zapatos para poder saber, que es lo que realmente siente y necesita.</p>
<p><b>Análisis</b></p>	<p>El valor real del derecho a la dignidad humana, para los entrevistados, es la base en la que se cimientan los demás derechos fundamentales del hombre, tanto los mencionados expresamente por nuestra Constitución, como los derechos innominados, en los que se incluye el derecho fundamental a tener una muerte en condiciones dignas, pues textualmente señala en el artículo 3 °, que la enumeración de los derechos establecidos en el Capítulo Derechos Fundamentales de la Persona, no excluye los otros que sean de naturaleza análoga ni aquellos que se funden en la dignidad del hombre o en los principios de soberanía del pueblo, por tanto, considero como un derecho fundamental, el tener una muerte en condiciones dignas, así como también lo son, el respeto por la libre autodeterminación y la autonomía de la voluntad, todos estos derechos que vienen siendo mellados por la prohibición penal que existe en nuestro ordenamiento jurídico.</p>

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados.

**Tabla 12. Relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal**

<b>Pregunta 12. ¿Cuál es la relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Es proporcional y de condición prioritaria porque, a mejor calidad de vida, mayor dignidad para los enfermos terminales.
<b>E 02</b>	A que, en ambos casos, se pretende vivir con dignidad y disfrutar de la misma y en el caso de la enfermedad terminal, el derecho a elegir.
<b>E 03</b>	El respeto a la dignidad y también debe predominar la calidad de vida del paciente en cada momento.
<b>E 04</b>	Se relacionan en que ambos van de la mano en la búsqueda por el bienestar corporal y espiritual de los enfermos que padecen esta clase de enfermedades.
<b>E 05</b>	En mi opinión, la relación es simbiótica, si no hay dignidad humana en la prolongación de la vida, no existirá la calidad de vida.
<b>E 06</b>	La persona humana deberá tener el derecho a decidir sobre su situación irreversible, en tanto no pueda evitar sus sufrimientos y habiendo hecho todo lo posible por salvar su vida.
<b>E 07</b>	Que casi en la totalidad de los casos de enfermos terminales, ven mermada su calidad de vida al sufrir tratos indignos, tratamientos invasivos que buscan prolongar sus vidas, no importando en realidad lo que sienten estas personas, pues muchas veces los médicos que los tratan están cegados por la obstinación terapéutica, oponiéndose a su última voluntad.
<b>E 08</b>	El paciente en situación terminal es y será siempre digno, porque el ser digno, obedece simplemente a “ser”.
<b>E 09</b>	Creo que van de la mano una con la otra, ya que los enfermos terminales buscan que se respete su libertad de elección, de elegir

	una muerte digna y dejar de sufrir en vida, por ende, tener una mejor calidad de vida, hasta que se pueda ejecutar su voluntad.
<b>E 10</b>	El que tenga calidad de vida, significa que también tiene la dignidad que se merece como cualquier persona en nuestra sociedad, por lo tanto, al no tener calidad de vida, podríamos afirmar que tiene una vida indigna.
<b>Análisis</b>	<p>La relación que hay entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal, según nuestros entrevistados, es directa y esencial para que, se pueda afirmar que la calidad de vida del enfermo terminal viene brindándole integralmente una vida digna en todos los aspectos posibles, y no solamente, mantenerse con el afán obstinado de mantenerlo con vida a cualquier precio, no importando el cómo, no existiendo una ponderada valoración de los sentimientos de aquellas personas.</p> <p>Concuerdan también en que la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal, van de mano en la búsqueda por el bienestar corporal y espiritual de los enfermos que adolecen esta clase de enfermedades, por lo tanto, que será proporcional y de condiciones prioritarias, puesto que, a mejor calidad de vida, mayor dignidad para los enfermos terminales.</p> <p>Finalmente consideran que, casi en la totalidad de los casos de enfermos terminales, se ve afectada su calidad de vida al sufrir tratos indignos, tratamientos invasivos que buscan prolongar sus vidas, por encima de las reales necesidades que puedan requerir, e irrespetando la voluntad de estas personas que, por su especial condición, deberían de recibir mayor consideración de parte del personal médico y de los legisladores nacionales.</p>

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados.

**Tabla 13. Razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna**

<b>Pregunta 13. ¿Cuáles son las razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	1.- Contradictoriamente el derecho a la vida. 2.- El derecho a una mejor justicia social.
<b>E 02</b>	A una buena calidad de vida y atención del ser humano.
<b>E 03</b>	Que se respeten los ideales de las personas que la solicitan y que no se vulneren sus derechos fundamentales.
<b>E 04</b>	Pensar en que se podría darle esa elección de vida a aquellos que vienen sufriendo terribles sufrimientos por graves enfermedades, sería la principal. Evitar sufrimientos innecesarios con tratamientos que, solo empeoran la calidad de vida de los pacientes. Todos deberíamos de tener tanto el derecho a una vida digna, como a una muerte digna.
<b>E 05</b>	Las razones deben ser técnicas, previa evaluación médica e intervención de las autoridades de salud competentes.
<b>E 06</b>	Ante el hecho irreversible de la muerte, el ser humano tendría el derecho a decidir sobre su muerte. El inconveniente y contradicción está en el hecho de existir la posibilidad de salvarle la vida.
<b>E 07</b>	Las razones son claras, la voluntad clara y consciente del paciente terminal que solicita tener una muerte en condiciones dignas, que debe ser ponderada como tal y no sufrir la coacción de la persecución penal, que va en detrimento de su calidad de vida y de su dignidad y que colisiona frontalmente contra la libertad de elección y la voluntad humana.
<b>E 08</b>	Una mejor calidad de vida, dar eficacia al derecho de poder elegir de las personas con males terminales, si eligen poner fin al sufrimiento que los aqueja y que se respete su voluntad plenamente.



<b>E 09</b>	La principal creo yo, es el respeto por la voluntad y la dignidad humana, siempre y cuando sea de forma informada y en los casos excepcionales medicamente comprobados, que ya no exista una solución médica.
<b>E 10</b>	Todos deberíamos de gozar del derecho a una muerte digna, pues a todos nos llegara ese momento, más tarde o más temprano, pero con mayor énfasis, una persona que por años ha vivido por terribles padecimientos, seria hasta cierto punto cruel, exigir que siga prolongando su vida, solo porque una norma lo exige, sabiendo que seguirá viviendo situaciones de dolor hasta que su cuerpo no soporte más, y finalmente muera de la forma más indigna, por eso debe implementarse en nuestro ordenamiento jurídico.
<b>Análisis</b>	Entre las principales razones señaladas por los entrevistados para considerar la existencia del derecho a una muerte digna, opinan que las razones deben ser técnicas, vale decir previa evaluación médica e intervención de las autoridades de salud competentes, que certifiquen efectivamente que se trata de casos excepcionales que no tienen ningún tipo de esperanza ni de solución medica en un primer momento, y así poder verificar los requisitos de procedibilidad y en segundo lugar el respeto por la dignidad humana y la última voluntad de estas personas, que se respeten los ideales de los peruanos que la solicitan y que no se vulneren sus propios derechos. En consecuencia, el ser humano tendría el derecho a decidir sobre su muerte evitando así los sufrimientos incensarios al momento de la elección de seguir viviendo, el derecho a una mejor justicia social, que conllevara a una buena calidad de vida y atención del ser humano ante el derecho irreversible de la muerte.

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados.

**Tabla 14. Lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada**

<b>Pregunta 14. ¿Qué opinión merece, lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>E 01</b>	Es un avance gradual por el respeto del derecho a una muerte digna en nuestro país, ya que en nuestra sociedad no se conoce mucho sobre este tipo de derecho.
<b>E 02</b>	Que se ha hecho justicia en este caso, por haberse dado la oportunidad a un paciente, con poca calidad de vida, a elegir terminar con el sufrimiento.
<b>E 03</b>	Soy de la opinión de, que lo que ha resuelto el Poder Judicial es positivo y es un avance para que nuestra sociedad tenga libertad de decisión sobre su vida.
<b>E 04</b>	Considero que es de justicia que se respete el derecho a su voluntad y a tener una muerte en condiciones dignas, pues es ella la titular de su propia vida y la que ha venido sufriendo los dolores causados por su enfermedad.
<b>E 05</b>	Estoy de acuerdo con la decisión que el Poder Judicial adopto, subrogándose en la posición de Ana Estrada, por tanto, fue una decisión informada.
<b>E 06</b>	Pienso que se debe distinguir entre eutanasia y muerte digna. La primera se debe entender como el acto de producir la muerte a un paciente que padece sufrimiento físico y/o psicológico, insoportable y terminal. En tanto que, el segundo corresponde al derecho de rechazar o aceptar procedimientos médicos que afectan su dignidad, padeciendo de una enfermedad incurable y terminal. Considero que es positivo y que genera un precedente importante para que se pueda legislar en nuestro ordenamiento jurídico.
<b>E 07</b>	Creo que es un caso muy importante, el reconocimiento a su derecho a tener una muerte digna pues, viene sufriendo terribles dolencias que hacen de su vida un infierno, por lo que, será un

	<p>precedente muy importante, para que se regule adecuadamente en nuestra legislación, siempre y cuando se cumplan los requisitos médicos preestablecidos, como el diagnóstico de incurable e irreversible.</p>
<b>E 08</b>	<p>Me parece una decisión acertada, por cuanto que el sufrimiento que viene padeciendo la paciente Ana Estrada, debido a la enfermedad que la aqueja, corresponde brindarle una muerte digna.</p>
<b>E 09</b>	<p>Celebro la decisión de los magistrados que tuvieron a su cargo el caso de Ana Estrada, ya que realizaron un excelente análisis de su situación, antecedentes y sobre todo, del sufrimiento atroz que le ha generado la enfermedad degenerativa que padece y no les tembló la mano para darle la razón y el valor que le corresponde a la autonomía de su voluntad.</p>
<b>E 10</b>	<p>Me parece una acertada decisión de los magistrados que tuvieron a su cargo el caso de la señora Ana Estrada, que valoraron adecuadamente los fundamentos de la demanda de Amparo que solicito la inaplicación del 112 del Código Penal, sentando un precedente inusitado en nuestra realidad jurídica, pero justo a la vez.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Sobre lo resuelto por el Poder Judicial en el caso de Ana Estrada; los entrevistados catalogan como positivo dicho reconocimiento judicial, puesto que valora por encima de la prohibición penal, el respeto por la dignidad de la persona de Ana Estrada, el respeto por la autonomía de su voluntad y su libre autodeterminación, consideran que es un avance gradual por el respeto del derecho a una muerte digna en nuestro país, es una clara manifestación de justicia, por haberse dado la oportunidad a un paciente, con poca calidad de vida, a elegir terminar con el sufrimiento; puesto que, ella es la titular de su propia vida y la que ha venido sufriendo los dolores causados por su enfermedad. Cabe precisar que se ha establecido un precedente muy importante en nuestra legislación, que ante la falta de regulación, será de suma importancia, en un</p>

	<p>futuro cercano, pues servirá como puerta de entrada para que los legisladores en nuestro país tomen conciencia acerca de temas tan delicados y carentes de atención como este, asimismo, mientras se llega a ese camino, servirá también para que otros peruanos, que atraviesen por similares situaciones, puedan sentir ese respaldo necesario, para poder pedir el reconocimiento que se merecen a su dignidad y a su voluntad irrestricta, como personas y ciudadanos de un Estado democrático de derecho, como lo es nuestro Perú.</p>
--	--

**Fuente:** Elaboración propia, en base a respuestas de los entrevistados.

#### 4.2. Contrastación de las hipótesis

Respecto a la hipótesis general que dice “Los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación vigente y con ello, legalizar la eutanasia; es en merito, al Derecho fundamental a una muerte digna, solicitada por la persona que adolece de una enfermedad terminal y/o degenerativa, cuyo grave sufrimiento hace insostenible vivir con dignidad; cristalizándose la autonomía de la voluntad, a través del derecho de la libertad”. La validez del supuesto general puede probarse tanto teórica como empíricamente mediante el análisis del caso de Ana Estrada y la opinión de los mismos funcionarios del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. En este caso, debemos entender que la actitud correcta no es alentar a los enfermos terminales deliberadamente a morir, pero tampoco lo es prolongar innecesariamente su dolor, si lo sería acompañarlo para aliviar su dolor hasta el momento de la muerte o hasta que tome una decisión informada y consensuada, claro, contando con el consentimiento de las autoridades competentes de que se ha cumplido su deseo de poner fin a su sufrimiento y morir en circunstancias dignas. Al mismo tiempo, dada la condición del paciente, necesita que lo pensemos como persona, es decir, necesita nuestra atención individualizada. El paciente demanda que nuestra relación con él sea más integral y compasiva, basada en la hospitalidad, para que pueda expresar sus miedos, expresar sus deseos y revelar sus anhelos para tomar decisiones conjuntas basadas en la confianza mutua. (Bátiz Cantera, 2019: 4-5)

En lo referente a la hipótesis específica 01, que señala: “La afectación de la dignidad humana del paciente se materializa en el grave sufrimiento, detrimento de su calidad de vida, pérdida de funciones y conciencia, deterioro paulatino e irreversible, características propias de una enfermedad terminal y/o degenerativa. Por ello, resulta

legítimo que, dentro del ejercicio del derecho fundamental a la libertad, pueda acudir a su plena autonomía de la voluntad y solicitar una muerte digna”. La validez de la hipótesis específica 01 puede comprobarse tanto teórica como empíricamente, el análisis del caso de Ana Estrada y la opinión de los mismos funcionarios del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. De hecho, la eliminación del dolor y el sufrimiento ha sido la fuerza impulsora detrás del progreso médico, tanto científico como humanitario, ya que las personas buscan alivio para estas mismas condiciones. En la lucha contra el dolor nunca se cumplen las expectativas del médico y del paciente. Los analgésicos potentes son un gran avance en la medicina moderna que afecta la calidad de vida del paciente y cómo los médicos, las familias y los profesionales de la salud trabajan en equipo para controlar los síntomas persistentes.

De la hipótesis específica 02, que sostiene: “La eutanasia es un medio que cautela la vigencia de los derechos de las personas hasta el fin de sus días, en cuanto a su dignidad, integridad psíquica y física, es decir, el derecho al libre desarrollo de su personalidad, al buen vivir y, a la autodeterminación de su libertad de tomar decisiones”. Se logró evidenciar la validez de la hipótesis específica 02, desde el plano teórico, empírico, el análisis del caso de Ana Estrada y las opiniones de los mismos funcionarios del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

Finalmente, la hipótesis específica 03, que dice: “La prohibición y punición de la eutanasia o suicidio asistido, es lesiva a la voluntad expresa de la persona que adolece una enfermedad grave, terminal y/o degenerativa, que hace insostenible vivir con dignidad, esto es, con calidad de vida. Por tanto, es legítimo y necesario despenalizar y legalizar en nuestra legislación el Derecho a la eutanasia y/o suicidio asistido”. Se logró evidenciar la validez de la hipótesis específica 03, desde el plano teórico, empírico, el análisis del caso de Ana Estrada y las opiniones de los mismos funcionarios del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

### **4.3. Discusión de resultados**

El objetivo de los cuidados paliativos no es prolongar la vida, sino dar comodidad y sentido a la vida hasta la muerte. En este contexto, es fácil concluir que muchas de las medidas obligatorias de restauración de la salud en la práctica de la medicina curativa, como la respiración artificial, la alimentación intravenosa, la intubación, etc., no son aplicables a las personas con enfermedades terminales biológicamente irreversibles. Incluso en algunos casos, el uso de métodos de tratamiento cuestionables, que pueden

causar sufrimiento a los pacientes en etapas avanzadas de la enfermedad, está claramente contraindicado. Usar la ciencia para prolongar el sufrimiento es inmoral, y los expertos creen que cuando un paciente moribundo muere en paz y con dignidad, y él y su familia reciben el apoyo emocional adecuado, creen que es tan importante aliviar el sufrimiento físico y emocional del paciente como curarlo. Los cuidados paliativos incluyen los principios básicos donde el paciente es el protagonista, la familia un rol de apoyo, y estos cuidados deben ser entregados en equipo; por lo tanto, vale la pena ayudar a aliviar el sufrimiento de los pacientes terminales y sus familias. (Bátiz Cantera, 2019: 6)

El dolor y el sufrimiento acompañan al ser humano como una parte imperfecta de la vida, y los seres vivos, incluso los humanos dependientes de la tecnología, no pueden escapar de esta realidad. El miedo o pánico al dolor se vuelve patológico, y la mayoría de las solicitudes de eutanasia o suicidio asistido se basan en un aspecto que no siempre recibe la atención o investigación que merece: el dolor vivido y el miedo al dolor o dolor incontrolable. Actualmente, la bioética aborda estos temas desde una perspectiva interdisciplinaria y muestra que los aspectos que afectan negativamente la calidad de vida tienen importantes componentes psicológicos y culturales que influyen en la toma de decisiones. "Muerte con dignidad" no se refiere al suicidio asistido o la eutanasia, sino a la preservación de la dignidad humana tanto como sea posible, más que a la pérdida deliberada o anticipada de la vida humana. (Casas Martínez & Mora Magaña, 2017 diciembre: 206-207)

Las discusiones incluyeron temas como "el derecho a decidir sobre la propia vida" y "el derecho a morir con dignidad", y algunos sugirieron que la eutanasia es una forma de encubrir los intentos de suicidio, respetar el suicidio y trabajar con quienes se suicidan sin analizar los deseos de los enfermos terminales. Nuestras vidas están definidas por los patrones establecidos por la sociedad, vivimos como prisioneros, no podemos vivir de acuerdo a los planes que la sociedad nos impone, y la realidad es que nos organiza para vivir una vida ordenada y respetuosa. Así es como existimos, siempre de acuerdo con patrones predeterminados de comportamiento. (Berengueras, 2007. 35-36)

Las enfermedades degenerativas e incapacitantes pueden poner a las personas en situaciones críticas donde evalúan racionalmente sus vidas y finalmente optan por el suicidio como un acto de libertad. Obviamente, a veces la decisión de acelerar o retrasar la muerte depende de la posición del abogado sobre la eutanasia. Un vívido ejemplo es la atleta belga de 37 años Marieke Vervoort, quien ganó tres medallas en los Juegos Paralímpicos (dos en Londres y una en Río). Marieke sufría de una enfermedad

degenerativa incurable de los músculos y la columna llamada distrofia simpática refleja, que le dificultaba mover las piernas y hacia que se desmaye constantemente. Encontró la parte inferior de su cuerpo paralizada, su visión reducida al 20 por ciento y sufría de convulsiones y un dolor insoportable que a veces lo dejaba apenas capaz de dormir. Marieke firmó sus documentos de eutanasia en 2008, pero no hay una fecha específica ya que la eutanasia es legal y está regulada en Bélgica. Satisfecha con la vida, los desafíos y los logros, afirma: "Puedo hacerme la prueba cuando quiera, digamos ¡basta! Me quiero morir. Me da tranquilidad cuando me siento miserable y no quiero vivir como un vegetal". Si no hubiera firmado estos documentos, no podría participar en los Juegos Paralímpicos. Sucedió y pudo morir con dignidad e hizo exactamente lo que quería cuando murió el 22 de octubre de 2019 después de suspender el tratamiento.

De las respuestas de los entrevistados podemos concluir, que para todos existe una relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal, consideran que, en ambos casos el enfermo terminal ansía vivir con dignidad predominando la calidad de vida del paciente en cada momento, es decir que, van de la mano en la búsqueda por el bienestar corporal y espiritual de los enfermos que adolecen esta clase de enfermedades, por lo tanto que será proporcional y de condiciones prioritarias, puesto que, a mejor calidad de vida, mayor dignidad para los enfermos terminales. Sin embargo, resulta insuficiente la calidad de vida, si el sufrimiento que atraviesan los enfermos terminales, al saber que su condición de salud no mejorara, más bien todo lo contrario, que cada vez su salud se ira deteriorando cada vez más, por ende, es comprensible y les asiste, como a cualquiera ser humano que estuviera en esa situación, el derecho a no sufrir más, a sentir que tienen una puerta de escape para poder tener paz física y espiritual, porque cualquiera de nosotros desearía lo mismo, si estuviéramos en esas circunstancias, o un ser querido cercano, tengamos conciencia señores, no se trata de vivir por vivir, se trata de vivir dignamente, y consecuentemente, tener una muerte apacible, en condiciones dignas, nadie debería poder obligarnos, a aferrarse a una vida que no es la suya, menos el Estado, que con medidas desproporcionadas como la persecución penal sobre la eutanasia, coacciona y condena a estas personas a seguir viviendo en sufrimiento hasta el fin de sus días, ignorando sus deseos y voluntades y mirando a otro lado, para no ver la cruda realidad, aunque, como también lo han mencionado los entrevistados, una luz de esperanza se abre para todas estas personas con el precedente que se está sentando, gracias al gran esfuerzo y tenacidad de una mujer

luchadora, que gracias a esa fuerza y empeño, ha conseguido su objetivo, el permiso del Estado para poder alcanzar su ansiada libertad.

Cabe señalar que la sentencia del caso Ana Estrada Ugarte, Expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, fue muy exitosa, reconociendo que la pretensión estaba parcialmente justificada, pues se consideró y pondero adecuadamente el derecho a la dignidad, a la autonomía, a la libertad para el desarrollo de la individualidad y a no sufrir tratos crueles e inhumanos. Esto está vinculado a varios argumentos sobre el derecho a morir con dignidad.

#### **4.4. Propuesta de mejora**

La legislación actual debe implementar el derecho a morir con dignidad introduciendo la eutanasia para quienes padecen enfermedades graves, terminales y/o degenerativas. Por lo anterior, se debe despenalizar el artículo 112 del Código Penal, que sanciona la eutanasia, y se debe poner énfasis en un proyecto de ley que regule la eutanasia, que incluya la promulgación de una ley integral, que modifique el Código Civil y nuestra Carta Magna. Al mismo tiempo, se establezca una disposición especial que defina los requisitos y los pasos a seguir para realizar el suicidio asistido o la eutanasia en cada caso. Además de las propuestas de mejora, propongo cambios normativos a los artículos 05 y 6 del Código Civil y al artículo 02 de nuestra Carta Magna, que tienen como objetivo:

##### *Artículo 5.- Irrenunciabilidad de los derechos fundamentales*

*“El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor, a la dignidad y demás inherente a la persona humana, son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6.*

*Para casos excepcionales, que sean medicamente comprobados, de personas con enfermedades incurables, terminales y/o degenerativas, y que producto de estas, sufran severos e insoportables dolores, que los obligue a soportar situaciones de indignidad y de sufrimiento extremo, que acrediten fehacientemente su voluntad, en pleno uso de sus facultades mentales, de forma consciente e informada, y en ejercicio de su derecho fundamental a la dignidad, a la autonomía de la voluntad, a su libre desarrollo y bienestar, podrán solicitar voluntariamente y de forma anticipada, se les aplique el procedimiento médico de la muerte asistida y/o de la eutanasia, previa junta médica debidamente aprobada”*



*Artículo 6.- Actos de disposición del propio cuerpo*

*“Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios.*

*Lo señalado en el párrafo precedente, no aplica para los casos excepcionales medicamente comprobados de personas con enfermedades incurables, terminales y/o degenerativas, de carácter irreversible e incurable, que soliciten voluntaria y conscientemente la aplicación del procedimiento médico del suicidio asistido y/o de la eutanasia, como ejercicio del derecho fundamental a la dignidad humana, la autonomía de la voluntad y el libre desarrollo de la personalidad.*

*Los actos de disposición o de utilización de órganos y tejidos de seres humanos son regulados por la ley de la materia”*

Lo que implicaría necesariamente, al mismo tiempo, modificar nuestra Constitución Política, en el sentido que se reconozca expresamente como derecho fundamental de la persona humana, el tener una muerte en condiciones dignas, aunque este reconocido como un derecho innominado, recogido por el artículo 03 de nuestra Carta Magna, el que señala:

***Derechos Constitucionales: Numerus Apertus (Lista Abierta)***

***“Artículo 3.- La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo, no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.”***

En tal sentido, debería de implementarse la siguiente modificación en la Constitución Política:

*“Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:*

- 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*

1. *A. A tener una muerte en condiciones dignas, nadie está obligado a prolongar su existencia biológica, si esta le genera situaciones de indignidad, sufrimiento físico y psíquico extremo, causado por una enfermedad terminal y/o degenerativa, de carácter irreversible e incurable, excepcionalmente y para casos medicamente comprobados, podrán solicitar voluntariamente la aplicación del suicidio asistido y/o del procedimiento médico de la eutanasia”.*

## CONCLUSIONES

- Primero.** La Eutanasia es un procedimiento que garantiza los derechos de las personas en cuanto a su dignidad, integridad física y psíquica, así como el derecho a tomar decisiones libremente, el derecho al buen vivir, al libre desarrollo de la personalidad, y a la autodeterminación; razones por las cuales a nivel mundial son varios los países que ya han regulado la Eutanasia; por tanto, es necesario establecer una regulación sobre la Eutanasia, que garantice el derecho a la dignidad humana de las personas hasta el fin de sus días. Es por esto, que el Estado debe considerar a los enfermos terminales o con padecimientos graves irreversibles y sin esperanza de vida, gocen del derecho a una muerte en condiciones dignas, para que cada persona pueda decidir libre (informado) sobre este derecho y no tenga que prolongar el tiempo de sufrimientos y dolores inhumanos que degradan su calidad humana si no es su deseo el de seguir viviendo.
- Segundo.** El artículo 112 del Código penal es lesivo a la dignidad humana de una persona por obligarla a seguir viviendo pese a la difícil situación que padece, y uno de los fundamentos de todos los Estados es velar por el bienestar de los ciudadanos y la situación también mucho depende de la situación económica. Teniendo como fundamento que los derechos humanos no son absolutos, sino que son progresivos, debemos entender que si bien el derecho a la vida lo adquirimos por el solo hecho de ser persona (inherente al ser humano) y como el Estado garantiza a todos sus derechos en la mejor medida posible, también debe concederse el derecho a morir de manera digna, porque él (enfermo terminal) lo ha decidido así.
- Tercero.** La eutanasia es el mecanismo más sensato para dar fin al sufrimiento del paciente terminal, que desea calidad de vida y dignidad, en los últimos días de su vida; es decir, el pleno ejercicio de la autonomía de la voluntad de morir con dignidad; tal como ocurre, en muchos países de Europa, en los que prima el respeto a la decisión de los pacientes con enfermedad en fase terminal, materializándose la libertad de la autonomía.

**Cuarto.** Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en Países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón y algunos estados de EE.UU. como Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D.C. y California, el 94% de los encuestados consideran que también deben aplicarse las mismas razones jurídicas para su posible implementación en el Perú. En tal sentido, es legítimo y necesario implementar la legalización de la eutanasia, que materialice la voluntad del paciente terminal.

## RECOMENDACIONES

- Primero.** Despenalizar el artículo 112 que castiga el homicidio piadoso, debiendo atender los proyectos de ley que regulan la eutanasia.
- Segundo.** Implementar el derecho al suicidio asistido y a la eutanasia para personas que adolezcan enfermedades incurables, degenerativas, que se encuentren en fase terminal y que les esté ocasionando sufrimiento extremo.
- Tercero.** Mejorar los instrumentos aplicados en la presente investigación, en aras de la mejora continua, que permita optimizar y perfeccionar el estudio.
- Cuarto.** Elaborar e implementar protocolos para el ejercicio del derecho al suicidio asistido, para personas que adolezcan enfermedades incurables, degenerativas, que se encuentren en fase terminal.
- Quinto.** Invitar a realizar más investigaciones sobre el derecho al suicidio asistido desde otras aristas, que permita obtener una mayor comprensión de la problemática.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amenabar Beitia, J. M. (2019). La eutanasia como antídoto del suicidio. En, *Revista de bioética y derecho: publicación del Máster en bioética y derecho*, Universitat de Barcelona. (46), pp. 133-147.
- Baca Calle, H. A. (2017). *La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización* [Tesis de título, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional.
- Bátiz Cantera, J. (2019). Ante la muerte ¿cómo cuidar a las personas? *Revista Iberoamericana de Bioética*, Universidad Santo Tomás. (11), pp. 01-14.
- Baum, E. (2017). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de bioética y derecho: publicación del Máster en bioética y derecho*, Universitat de Barcelona. (39), pp. 5-21.
- Benito Gonzales, U. (2017). *Eutanasia y sedación paliativa en pacientes terminales*. 3Ciencias.
- Berengueras, M. E. (2007). Eutanasia, crimen o derecho. *Inventio, la génesis de la cultura universitaria en Morelos*. (5), pp. 35-42.
- Casas Martínez, M. L. & Mora Magaña, I. (2017 diciembre). ¿La sedación paliativa acorta la vida de los pacientes? *Persona y bioética*. 21 (2), pp. 204-218.
- Crego, J. (2018). El interés de orden superior en la disponibilidad de la propia vida y la prioridad de la libertad. Una evaluación del equilibrio reflexivo de la justice as fairness de Rawls. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*. (21), pp. 135-164.
- De la Torre Díaz, F. J. (2019). Eutanasia: los factores sociales del deseo de morir. *Revista Iberoamericana de Bioética*, Universidad Pontificia Comillas. (11), pp. 01-23.

- Díaz Amado, E. (20017). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista de bioética y derecho: publicación del Máster en bioética y derecho*, Universitat de Barcelona. (40), pp. 125-140.
- Fangacio, J. C. (2019 noviembre 21). Ana Estrada, la peruana de 42 años que pone a debate la muerte digna en el Perú. *Portal de noticias Diario El Comercio*.  
<https://elcomercio.pe/somos/historias/ana-estrada-la-peruana-de-42-anos-que-pone-a-debate-la-muerte-digna-en-el-peru-noticia/?ref=ecr>
- Flores Villacres, M. E. & Padilla Yumbato, S. L. (2015). *La no punibilidad de la conducta del médico que realiza el Homicidio a Petición en nuestro ordenamiento jurídico* [Tesis de título, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana]. Repositorio institucional.
- Germán Zurriarán, R. (2019). Aspectos sociales de la eutanasia. *Cuadernos de Bioética*, Universidad de La Rioja. 30 (98), pp. 23-34.
- Gimbel García, J. F. (2019). *El derecho al suicidio asistido por medico en el caso de enfermos terminales y pacientes con discapacidades graves crónicas* [Tesis doctorado, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. Repositorio institucional.
- Junquera de Estéfani, R. (2019). ¿Es necesaria una ley nacional sobre la eutanasia en España? Análisis de la legislación autonómica de Madrid. *Revista Iberoamericana de Bioética*, Universidad Pontificia Comillas. (1), pp. 01-19.
- Malespina, M. L. (2017 diciembre). Cuestiones jurídicas al final de la vida. *Persona y bioética*. 21 (2), pp. 243-258.
- Martínez Fernández, I. (2017). *Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México* [Tesis de título, Barra Nacional de Abogados]. Repositorio institucional.

- Murillo de la Cueva, E. L. (2019). Derechos humanos y atención sanitaria ante el tribunal europeo de derechos humanos. *Derecho y salud*, Universidad del País Vasco. 29 (1), pp. 6-30.
- Nombela Cano, C. (2009). La eutanasia perspectiva ética, jurídica y médica. *Debate actual: revista de religión y vida pública*, Universidad San Pablo-CEU. (10). pp. 56-76.
- Olaizola Eizaguirre, J. I. (2011). *Transformaciones en el proceso de morir: la eutanasia, una cuestión en debate en la sociedad vasca* [Tesis de doctoral, Universidad del país Vasco]. Repositorio institucional.
- Ortiz Goncalves, B. (2017). *Eutanasia: nivel de información en la población de la Comunidad de Madrid* [Tesis de doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional.
- Rodríguez Mosquera, M. V. (2016). *El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador* [Tesis de título, Universidad de Cuenca]. Repositorio institucional.
- Roldán García, S. (2019). Algunas consideraciones para una valoración desde la teología moral al debate sobre la eutanasia en Colombia. *Revista Iberoamericana de Bioética*, Universidad Santo Tomás. (11), pp. 01-22.
- Sánchez Cámara, I. (2019). El valor y la dignidad de la vida terminal. prolegómenos filosóficos para una crítica de la eutanasia. *Cuadernos de Bioética*. Universidad Rey Juan Carlos. (30) 98, pp. 43-53.
- Sánchez Chuquicusma, R. C. (2018). *La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú* [Tesis de doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional.



- Sánchez Gordillo, J. I. (2019). Eutanasia en Colombia: aspectos jurídicos, eclesiales y culturales. *Revista Iberoamericana de Bioética*. (11), pp. 01-15.
- Santos Arnaiz, J. A. (2017). Eutanasia y suicidio asistido en el debate contemporáneo: selección y análisis. *Anuario de derecho eclesiástico del Estado*. (33), pp. 779-804.
- Serra, M. L. (2018). Sobre eutanasia y personas con discapacidad. breve análisis de la proposición de ley orgánica de regulación de la eutanasia, propuesta presentada por el grupo parlamentario socialista (PSOE) a la mesa del congreso de los diputados. *Anales de derecho y discapacidad*. (3), págs. 259-263.
- Serrano del Rosal, R, & Heredia Cerro, A. (2018). Actitudes de los españoles ante la eutanasia y el suicidio médico asistido. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. (161), pp. 103-120.
- Serrano Ruiz-Calderón, J. M. (2019). ¿Existe el derecho a morir? *Cuadernos de Bioética. España*. (30), pp. 55-64.
- Solís García, B. (2013). *Evolución de los Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Tarrillo Vlásica, C. A. & Arribasplata Díaz, C. H. (2017). *Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio institucional.
- Torres Navarro, T. G. (2015). *El derecho a la eutanasia: una perspectiva global de los derechos que asisten a pacientes en etapa terminal y su análisis en México* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur]. Repositorio institucional.

Vanegas Carvajal, E. A. & Zuleta Salas, G. L. (2018). Objeción de conciencia a la eutanasia: un análisis bioético personalista para el caso colombiano. *Revista Lasallista de investigación*. (15) 1, pp. 159-165.

Zurriarán, R. G. (2017). Vulneraciones de la dignidad humana a final de la vida. *Cuadernos de Bioética*. (28), pp. 83-97.

## **ANEXOS**

### Anexo 01. Matriz de consistencia

**Título** : El Derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna. Legalización de la eutanasia, Lima 2021

**Autor** : Miguel Angel Zucchetti Vinelli

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p><b>Problema general</b> ¿Cuáles son los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido como derecho fundamental en nuestra legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar, los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación vigente y con ello, legalizar la eutanasia; es en merito, al Derecho fundamental a una muerte digna, solicitada por la persona que adolece de una enfermedad terminal y/o degenerativa, cuyo grave sufrimiento hace insostenible vivir con dignidad; cristalizándose la autonomía de la voluntad, a través del derecho de la libertad.</p>	<p><b>Método</b> Análisis, deductivo e Inductivo, jurídico</p> <p><b>Tipo de investigación</b> Es básica, con enfoque cualitativo</p>
<p><b>Problema específico 01</b> ¿Cómo se afecta la dignidad humana en los pacientes con enfermedad terminal y/o degenerativa?</p>	<p><b>Objetivo específico 01</b> Describir, la afectación de la dignidad humana en los pacientes con enfermedad terminal y/o degenerativa.</p>	<p><b>Hipótesis específica 01</b> La afectación de la dignidad humana del paciente se materializa en el grave sufrimiento, detrimento de su calidad de vida, pérdida de funciones y conciencia, deterioro paulatino e irreversible, características propias de una enfermedad terminal y/o degenerativa. Por ello, resulta legítimo que, dentro del ejercicio del derecho fundamental a la libertad, pueda acudir a su plena autonomía de la voluntad y solicitar una muerte digna.</p>	<p><b>Diseño de investigación</b> Teoría fundamentada</p> <p><b>Muestra</b> Comprendido por la entrevista a 10 miembros</p>

<p><b>Problema Especifico 02</b> ¿Cuáles son los argumentos para sostener que la eutanasia salvaguarda los derechos de las personas?</p>	<p><b>Objetivo específico 02</b> Describir, si la eutanasia es un proceso que salvaguarda los derechos de las personas, en cuento a su dignidad y otros derechos conexos.</p>	<p><b>Hipótesis específica 02</b> La eutanasia es un medio que cautela la vigencia de los derechos de las personas hasta el fin de sus días, en cuanto a su dignidad, integridad psíquica y física, es decir, el derecho al libre desarrollo de su personalidad, al buen vivir y, a la autodeterminación de su libertad de tomar decisiones.</p>	<p>del Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.</p>
<p><b>Problema Especifico 03</b> ¿Cuáles son los argumentos para despenalizar la eutanasia en nuestra legislación vigente?</p>	<p><b>Objetivo específico 03</b> Identificar, los argumentos para despenalizar la eutanasia, en nuestra legislación vigente.</p>	<p><b>Hipótesis específica 03</b> La prohibición y punición de la eutanasia o suicidio asistido, es lesiva la voluntad expresa de la persona que adolece una enfermedad grave, terminal y/o degenerativa, que hace insostenible vivir con dignidad, esto es, con calidad de vida. Por tanto, es legítimo y necesario despenalizar y legalizar en nuestra legislación el Derecho a la eutanasia /o suicidio asistido.</p>	

## Anexo 02. Matriz de operacionalización de categorías

**Título** : El Derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna. Legalización de la eutanasia, Lima 2021

**Autor** : Miguel Angel Zucchetti Vinelli

Categoría	Definición conceptual	Definición Operacional	Sub categoría	Constructos
Categoría 1.  Legalización de la eutanasia y/o suicidio asistido	Despenalización e implementación en la norma de la legalización de la eutanasia y/o suicidio asistido, para personas que adolecen de una enfermedad terminal y/o degenerativa, que hace insostenible tener una buena calidad de vida.	La legalización de la eutanasia y/o suicidio asistido permitirá poner término al grave e intolerable sufrimiento del paciente que adolece de una enfermedad grave y/o degenerativa.	Eutanasia	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Noción</li> <li>▪ Clasificación</li> </ul>
			Eutanasia como derecho fundamental	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Un nuevo concepto de derechos humanos</li> <li>▪ Eutanasia, ¿un concepto de derechos humanos?</li> <li>▪ Autonomía del paciente en etapa terminal</li> <li>▪ Obstinación terapéutica y cuidados paliativos</li> <li>▪ Eutanasia como última medida paliativa en padecimientos en etapa terminal</li> <li>▪ Disponibilidad de la vida – Determinación de la propia muerte</li> <li>▪ Derecho a la libertad y eutanasia</li> </ul>
			Eutanasia en la legislación	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Legislación nacional</li> <li>▪ Derecho comparado</li> <li>▪ La eutanasia, según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos</li> </ul>
Categoría 2.  Derecho a una muerte digna	La libertad que tiene el paciente con enfermedad terminal y/o grave, a decidir	Toda persona tiene derecho una calidad de vida y ante el deterioro de esa condición por ser un paciente con enfermedad terminal y/o	Dignidad humana	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Noción</li> <li>▪ Valoración del derecho a la dignidad</li> <li>▪ Dignidad humana y calidad de vida</li> </ul>

	sobre el término de su vida, sin dolor y sufrimiento.	degenerativa, le asiste el derecho fundamental a una muerte con dignidad, sin dolor, ni sufrimiento que le permita incluso disfrutar de calidad de vida en sus últimos días.	Morir con dignidad	▪ Derecho a una muerte digna
--	---	--	--------------------	------------------------------

## Anexo 03. Matriz del instrumento

Categoría	Sub categoría	Constructos	ITEMS	N° de Items	Instrumento
Legalización de la eutanasia y/o suicidio asistido	Eutanasia	Noción	¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?	01	<b>Entrevista</b>
		Clasificación			
	Eutanasia como derecho fundamental	Un nuevo concepto de derechos humanos	¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?	02	
		Eutanasia, ¿un concepto de derechos humanos?			
		Autonomía del paciente en etapa terminal	¿Cómo el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitablemente, que no se le prolongue la vida?	03	
		Obstinación terapéutica y cuidados paliativos	¿Cómo se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?	04	
		Eutanasia como última medida paliativa en padecimientos en etapa terminal	¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?	05	
		Disponibilidad de la vida – Determinación de la propia muerte	¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?	06	
		Derecho a la libertad y eutanasia	¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?	07	
	Eutanasia en la legislación	Legislación nacional	¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?	08	
		Derecho comparado	Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serían las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?	09	



		La eutanasia, según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos	¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?	10	
Derecho a una muerte digna	Dignidad humana	Noción	¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?	11	
		Valoración del derecho a la dignidad			
		Dignidad humana y calidad de vida	¿Cuál es la relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal?	12	
	Morir con dignidad	Derecho a una muerte digna	¿Cuáles son las razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna?	13	
			¿Qué opinión merece, lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada?	14	

### Anexo 04. Instrumento de recolección de datos

“El Derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna.  
Legalización de la eutanasia, Lima 2021”

<b>Objetivo general</b>	Determinar, los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021.
-------------------------	---

#### DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

<b>Entrevistado</b>	
<b>Cargo</b>	

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

N°	PREGUNTAS
<b>01</b>	¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?
<b>02</b>	¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?

<b>03</b>	<p>¿Cómo el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitablemente, que no se le prolongue la vida?</p>
<b>04</b>	<p>¿Cómo se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?</p>
<b>05</b>	<p>¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?</p>
<b>06</b>	<p>¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?</p>
<b>07</b>	<p>¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?</p>

<b>08</b>	¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?
<b>09</b>	Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serían las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?
<b>10</b>	¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?
<b>11</b>	¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?



**Anexo 05. Validez y confiabilidad de los instrumentos**

N°	CATEGORIAS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
<b>CATEGORIA 1. Legalización de la eutanasia y/o suicidio asistido</b>								
<b>Sub Categoría. Eutanasia</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
01	¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>Sub Categoría. Eutanasia como derecho fundamental</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
02	¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
03	¿Como el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitablemente, que no se le prolongue la vida?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
04	¿Como se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
05	¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
06	¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
07	¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		


<b>Sub Categoría. Eutanasia en la legislación</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
08	¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
09	Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serían las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
10	¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>CATEGORIA 2. Derecho a una muerte digna</b>							
<b>Sub Categoría. Dignidad humana</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
11	¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
12	¿Cuál es la relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>Sub Categoría. Morir con dignidad</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
13	¿Cuáles son las razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
14	¿Qué opinión merece, lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	

- <sup>1</sup>**Pertinencia** El ítem corresponde al concepto teórico formulado
- <sup>2</sup>**Relevancia** EL ítem es apropiado para presentar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>**Claridad** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Datos del experto validador				Observaciones
<b>Nombre y apellidos</b>		Santos Eladio Saavedra Moncada		
<b>Grado académico</b>		Magister en Derecho		
<b>Universidad</b>		Universidad Privada Norbert Wiener y Universidad Cesar Vallejo		
<b>Cargo/función</b>		Docente		
<b>DNI</b>	42328883	<b>Fecha</b>	Septiembre 2022	

Marque con una “X” según su criterio de evaluación

N°	Opinión de aplicabilidad	
01	Aplicable	X
02	Aplicable después de corregir	
03	No aplicable	



**ABOGADO**  
 Reg CAL 49577

**Firma**



**Anexo 05. Validez y confiabilidad de los instrumentos**

N°	CATEGORIAS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
<b>CATEGORIA 1. Legalización de la eutanasia y/o suicidio asistido</b>								
<b>Sub Categoría. Eutanasia</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
01	¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>Sub Categoría. Eutanasia como derecho fundamental</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
02	¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
03	¿Como el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitablemente, que no se le prolongue la vida?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
04	¿Como se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
05	¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
06	¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
07	¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		


<b>Sub Categoría. Eutanasia en la legislación</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
08	¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
09	Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serían las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
10	¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>CATEGORIA 2. Derecho a una muerte digna</b>							
<b>Sub Categoría. Dignidad humana</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
11	¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
12	¿Cuál es la relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>Sub Categoría. Morir con dignidad</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
13	¿Cuáles son las razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
14	¿Qué opinión merece, lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	

- <sup>1</sup>**Pertinencia** El ítem corresponde al concepto teórico formulado
- <sup>2</sup>**Relevancia** EL ítem es apropiado para presentar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>**Claridad** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Datos del experto validador				Observaciones
<b>Nombre y apellidos</b>		Nicolas Heraclio Ticona Carbajal		
<b>Grado académico</b>		Magister en Derecho		
<b>Universidad</b>		Universidad San Pedro		
<b>Cargo/función</b>		Docente		
<b>DNI</b>	10147833	<b>Fecha</b>	Septiembre 2022	

Marque con una “X” según su criterio de evaluación

N°	Opinión de aplicabilidad	
<b>01</b>	Aplicable	<b>X</b>
<b>02</b>	Aplicable después de corregir	
<b>03</b>	No aplicable	



**Firma**

## Anexo 06. Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SEÑOR  
 DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
**Dr. Cesar Humberto Bazán Naveda**  
 Avenida Santa Cruz 255 - Miraflores, Lima  
 Presente



Miguel Angel Zucchetti Vinelli, identificado con DNI N° 10714460, con código de estudiante N° F13491H, con e-mail: mazv78@hotmail.com, numero móvil 969 761 345, Bachiller de la Universidad Peruana Los Andes, en la carrera de Derecho, a usted digo:

Que, actualmente me encuentro desarrollado la investigación titulada: **"El derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna. Legalización de la eutanasia, Lima 2021"**; la misma que es, sumamente relevante para obtener el título profesional de ABOGADO en la Universidad Peruana los Andes. Por tal razón, recorro a su digno despacho a fin que me conceda el PERMISO o AUTORIZACION, para recopilar información sobre el tema de investigación, consistente en la realización de una entrevista a los abogados del CAL; información que resulta vital para culminar mi tesis de grado.

Agradezco por anticipado, la gentiliza de su atención, sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente

Lima, 20 de septiembre 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Angel Zucchetti Vinelli".

Miguel Angel Zucchetti Vinelli  
 DNI N° 10714460

**Anexo 07. Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos**

Desde la presentación del documento el día 20 de septiembre del 2022, no se obtuvo respuesta alguna por parte del Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima; aun así, se procedió a efectuar la entrevista, tal como se evidencia en el fotografías del anexo 10.

**Anexo 08. Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos**

**Entrevistado 01**



**Anexo 04. Instrumento de recolección de datos**

“El Derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna.  
Legalización de la eutanasia, Lima 2021”

<b>Objetivo general</b>	Determinar, los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021.
-------------------------	---

**DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

<b>Entrevistado</b>	ABOGADO FERNANDO DEL VILLAR CANCHARI
<b>Cargo</b>	ABOGADO PANELISTA POOL DEFENSA GREMIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

Nº	PREGUNTAS
01	¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?
	Es un acto humano, no permitir el sufrimiento del prójimo, es una conducta penada por ley que debe ser discutida.
02	¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?
	Contrario sensu, si existe derecho a la vida, a la salud, debemos entender que la vida como tal no puede, ni debe, hallarse en oposición a la enfermedad incurable, enfermedad que es la negación de la vida misma.

03	<p>¿Cómo el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitablemente, que no se le prolongue la vida?</p> <p>El Estado debe producir legislativamente el marco necesario para certificarla medicamente y debe respetarse la autonomía de la voluntad del paciente y la aptitud mental, debidamente consensuada e informada.</p>
04	<p>¿Cómo se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?</p> <p>La relación es directamente proporcional, a mayor obstinación terapéutica, mayor y peor calidad de vida.</p>
05	<p>¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?</p> <p>Es el último y mejor recurso para poner fin a un estado de pésima salud, aunque debe ser un derecho ponderado exhaustivamente para cada caso en específico.</p>
06	<p>¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?</p> <p>En un estado laico, si el hombre tiene derecho a luchar por su vida, asimismo debería tener el derecho a negarse a la vida.</p>
07	<p>¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?</p> <p>La correlación es positiva, a mayor y mejor libertad del paciente, implicaría que este pueda tomar una mejor decisión por la eutanasia.</p>

08	<p>¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?</p> <p>Esta se halla sancionada penalmente por nuestro Código Penal vigente.</p>
09	<p>Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serían las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?</p> <p>Las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Las fuentes Iusnaturalistas de nuestro derecho.</li> <li>2.- Los Tratados y Convenios Internacionales.</li> <li>3.- El respeto por la autonomía de la voluntad de las personas que la solicitan y que cumplan, ciertos parámetros establecidos.</li> </ol>
10	<p>¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?</p> <p>Es el fruto de largos debates muy importantes por la lucha de los derechos de las personas, así como de una visión laica del Estado, tomando en cuenta las consagraciones mundiales por las cuales atravesaron.</p>
11	<p>¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?</p> <p>Es solo un valor subjetivo en nuestro ordenamiento jurídico, lo cual debería cambiar y ser un derecho más palpable para todas las personas.</p>



<b>12</b>	¿Cuál es la relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal?
	Es proporcional y de condición prioritaria porque, a mejor calidad de vida, mayor dignidad para los enfermos terminales.
<b>13</b>	¿Cuáles son las razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna?
	1.- Contradictoriamente el derecho a la vida.
	2.- El derecho a una mejor justicia social.
<b>14</b>	¿Qué opinión merece, lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada?
	Es un avance gradual por el respeto del derecho a una muerte digna en nuestro país, ya que en nuestra sociedad no se conoce mucho sobre este tipo de derecho.

## Entrevistado 02



### Anexo 04. Instrumento de recolección de datos

“El Derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna.

Legalización de la eutanasia, Lima 2021”

<b>Objetivo general</b>	Determinar, los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021.
-------------------------	---

#### DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

<b>Entrevistado</b>	ABOGADO JUAN JULCA ACEVEDO
<b>Cargo</b>	SECRETARIO ARBITRAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

Nº	PREGUNTAS
01	¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?
	Es un mecanismo legal en otros países y que aun en Perú no tiene una legislación especial y aplicable, es una expresión de voluntad del sujeto que lo requiere.
02	¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?
	La voluntad irrestricta a elegir y decidir, asimismo, el respeto por la dignidad humana de las personas que padecen enfermedades terminales

03	<p>¿Como el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitadamente, que no se le prolongue la vida?</p> <p>Regulando una norma aplicable, debidamente analizada y debatida por el Congreso de la República, respetando la voluntad irrestricta del paciente.</p>
04	<p>¿Cómo se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?</p> <p>Deterioro de la calidad de vida y dependencia de algunos aparatos mecánicos y hospitalarios como, por ejemplo, respiradores artificiales.</p>
05	<p>¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?</p> <p>Porque sería un reconocimiento a su derecho a la dignidad y a su última voluntad como pacientes, siendo esta decisión una alternativa a su sufrimiento.</p>
06	<p>¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?</p> <p>Porque le corresponde la autoridad y legitimidad de decidir por su propia cuenta, ya que es su derecho propio a tener una muerte digna.</p>
07	<p>¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?</p> <p>Relación en que, con la voluntad del paciente, se determinaría si continua o no con el tratamiento, mientras que la eutanasia nos servirá para decidir en qué momento terminar con</p>

	una vida de sufrimiento.
08	<p>¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?</p> <p>En la actualidad peruana no existe normativa especial regulada, ya que es un procedimiento ejecutado por un médico, aunque podría considerarse de forma general sancionada por Nuestro Código Penal vigente.</p>
09	<p>Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serían las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?</p> <p>El derecho a tener una muerte digna y el poder de decisión.</p>
10	<p>¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?</p> <p>Una opinión saludable y optimista, ya que, con esa normativa aprobada, conlleva al ser humano a poder elegir.</p>
11	<p>¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?</p> <p>El respeto a elegir y ser elegidos, derechos fundamentales amparados en nuestra Constitución Política del Perú.</p>

<b>12</b>	¿Cuál es la relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal?
	A que, en ambos casos, se pretende vivir con dignidad y disfrutar de la misma y en el caso de la enfermedad terminal, el derecho a elegir.
<b>13</b>	¿Cuáles son las razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna?
	A una buena calidad de vida y atención del ser humano.
<b>14</b>	¿Qué opinión merece, lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada?
	Que se ha hecho justicia en este caso, por haberse dado la oportunidad a un paciente, con poca calidad de vida, a elegir terminar con el sufrimiento.

### Entrevistado 03



#### Anexo 04. Instrumento de recolección de datos

“El Derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna.  
Legalización de la eutanasia, Lima 2021”

<b>Objetivo general</b>	Determinar, los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021.
-------------------------	---

#### DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

<b>Entrevistado</b>	ABOGADO LUIS ALBERTO PALACIOS HUARHUA
<b>Cargo</b>	ASESOR DEFENSA GREMIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

Nº	PREGUNTAS
01	¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?
	En algunos casos se debería aplicar, como en personas con enfermedades mortales medicamente comprobadas.
02	¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?
	Para que la persona no sufra por voluntad propia, previo conocimiento y consentimiento respecto a la eutanasia.

03	¿Como el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitablemente, que no se le prolongue la vida?
	El Estado de acuerdo a su plan de gobierno debería ilustrar a la sociedad, debatir sobre la problemática y normar sobre la eutanasia.
04	¿Como se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?
	Depende del diagnóstico del paciente, pero siempre debe predominar su calidad de vida.
05	¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?
	Porque la eutanasia se daría cuando este el paciente en un grado extremo de la enfermedad que lo aqueja.
06	¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?
	Por su propia voluntad, porque también lo considera como un derecho muy personal, su decisión de elegir morir.
07	¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?
	La relación es que el derecho se debe respetar, así como también la libertad del paciente para poder tomar sus propias decisiones finales.

08	<p>¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?</p> <p>La eutanasia no está regulada en nuestra legislación vigente. Debería de haber más difusión sobre la legislación sobre la eutanasia.</p>
09	<p>Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serían las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?</p> <p>Es necesario implementarla en nuestro ordenamiento jurídico, para casos excepcionales debidamente comprobados.</p>
10	<p>¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?</p> <p>Respetando los derechos humanos y los aportes que brinde el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, estos deben difundirse a la población.</p>
11	<p>¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?</p> <p>Todos tenemos derecho a la dignidad y respeto a la persona, por lo que tenemos que darle un valor muy alto.</p>



<b>12</b>	¿Cuál es la relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal?
	El respeto a la dignidad y también debe predominar la calidad de vida del paciente en cada momento.
<b>13</b>	¿Cuáles son las razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna?
	Que se respeten los ideales de las personas que la solicitan y que no se vulneren sus derechos fundamentales.
<b>14</b>	¿Qué opinión merece, lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada?
	Soy de la opinión de, que lo que ha resuelto el Poder Judicial es positivo y es un avance para que nuestra sociedad tenga libertad de decisión sobre su vida.

## Entrevistado 04



### Anexo 04. Instrumento de recolección de datos

“El Derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna.  
Legalización de la eutanasia, Lima 2021”

<b>Objetivo general</b>	Determinar, los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021.
-------------------------	---

#### DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

<b>Entrevistado</b>	ABOGADO PABLO ROBLES JACAY
<b>Cargo</b>	ASESOR DEFENSA GREMIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

Nº	PREGUNTAS
01	¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?
	Que es un derecho de las personas a decidir sobre su propia vida, que ante una enfermedad irreversible y el sufrimiento de su familia, es viable la eutanasia del titular del derecho.
02	¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?
	El derecho a no sufrir más dolores insoportables.
	El derecho a no padecer más tratos indignos.
	El derecho a que la familia de los pacientes deje de sufrir.

03	¿Como el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitadamente, que no se le prolongue la vida?
	Deben dictarse normas que contemplen el derecho a la eutanasia, así como derogar el artículo 112 del Código Penal y/o modificarlo a favor del titular del derecho a morir con dignidad.
04	¿Como se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?
	Claramente repercute en que el paciente terminal prolongue su sufrimiento y comprometa su calidad de vida.
05	¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?
	Por cuanto el paciente terminal que vive en carne propia el sufrimiento personal y el de sus familiares, podría encontrar en la eutanasia la tranquilidad espiritual y corporal, que le permita sentirse una persona digna.
06	¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?
	El titular del derecho a la vida es el único que puede solicitar dar termino a su vida, excepto que este en estado de coma o estado vegetativo.
07	¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?
	Ello está en la decisión del titular de su vida y/o familiares cercanos, que puedan ejercer la voluntad consensuada del paciente a una muerte digna.

08	<p>¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?</p> <p>El artículo 112 del Código Penal debe derogarse y debe implementarse en nuestro ordenamiento en el ámbito civil y constitucional.</p>
09	<p>Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serían las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?</p> <p>Debería ser viable en el Perú, para poder enaltecer el derecho a la dignidad de las personas que sufren enfermedades terminales o degenerativas.</p>
10	<p>¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?</p> <p>Son elementales, para que en nuestro ordenamiento se puedan analizar los pronunciamientos para que en un futuro cercano se pueda regular la eutanasia y el suicidio asistido.</p>
11	<p>¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?</p> <p>Es un derecho fundamental con carácter de irrenunciable para toda persona humana y que debe ser respetado, así como la autonomía de la voluntad.</p>

<b>12</b>	<p>¿Cuál es la relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal?</p> <p>Se relacionan en que ambos van de la mano en la búsqueda por el bienestar corporal y espiritual de los enfermos que padecen esta clase de enfermedades.</p>
<b>13</b>	<p>¿Cuáles son las razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna?</p> <p>Pensar en que se podría darle esa elección de vida a aquellos que vienen sufriendo terribles sufrimientos por graves enfermedades, sería la principal.</p> <p>Evitar sufrimientos innecesarios con tratamientos que, solo empeoran la calidad de vida de los pacientes. Todos deberíamos de tener tanto el derecho a una vida digna, como a una muerte digna.</p>
<b>14</b>	<p>¿Qué opinión merece, lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada?</p> <p>Considero que es de justicia que se respete el derecho a su voluntad y a tener una muerte en condiciones dignas, pues es ella la titular de su propia vida y la que ha venido sufriendo los dolores causados por su enfermedad.</p>

## Entrevistado 05



### Anexo 04. Instrumento de recolección de datos

“El Derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna.  
Legalización de la eutanasia, Lima 2021”

<b>Objetivo general</b>	Determinar, los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021.
-------------------------	---

#### DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

<b>Entrevistado</b>	JUAN CARLOS PASTOR SOLANO
<b>Cargo</b>	SECRETARIO DEFENSA GREMIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

Nº	PREGUNTAS
01	¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?
	Estoy de acuerdo, en determinados casos específicos, medicamente comprobados.
02	¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?
	En mi opinión, la eutanasia no podría ser considerado un derecho humano, pues considero que colisiona con los valores que sustentan los derechos humanos. En mi opinión, es una solución jurídica, no un derecho humano.

03	<p>¿Como el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitablemente, que no se le prolongue la vida?</p> <p>La norma deberá responder integralmente para brindar las herramientas necesarias para que los pacientes y sus familias directas, tomen la decisión más adecuada y el Estado ponderar adecuadamente dichas decisiones.</p>
04	<p>¿Como se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?</p> <p>Considero que la relación es simbiótica, si la obstinación terapéutica no ofrece calidad de vida, esta pierde su sentido.</p>
05	<p>¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?</p> <p>Porque la eutanasia terminaría con un sufrimiento innecesario.</p>
06	<p>¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?</p> <p>La autoridad y legitimidad del paciente para determinar su propia muerte, estaría limitada por su propia capacidad de expresar su voluntad libremente, pero las familias y herederos deberían tener participación activa en estos casos.</p>
07	<p>¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?</p> <p>Estaría relacionada directamente, ya que la libertad del paciente terminal de poder decidir sobre su propia muerte, debe ser previa información integral y plena, de todas las partes</p>

	y las autoridades involucradas.
08	¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?
	En nuestra legislación la eutanasia esta considerada como ilegal, aunque la sanción punitiva es leve.
09	Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serian las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?
	Lamentablemente la legislación comparada de los países nombrados es totalmente diferente a la nuestra, empezando por el nivel educativo y cultural. Considero que la eutanasia se podría implementar, pero previa intervención de las autoridades competentes para que sea una decisión informada.
10	¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?
	Reitero mi opinión en la pregunta N° 09, pues la realidad europea es completamente distinta a la nuestra.
11	¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?
	El valor debe ser el máximo posible que la sociedad le puede dar.



<b>12</b>	<p>¿Cuál es la relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal?</p> <p>En mi opinión, la relación es simbiótica, si no hay dignidad humana en la prolongación de la vida, no existirá la calidad de vida.</p>
<b>13</b>	<p>¿Cuáles son las razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna?</p> <p>Las razones deben ser técnicas, previa evaluación médica e intervención de las autoridades de salud competentes.</p>
<b>14</b>	<p>¿Qué opinión merece, lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada?</p> <p>Estoy de acuerdo con la decisión que el Poder Judicial adopto, subrogándose en la posición de Ana Estrada, por tanto, fue una decisión informada.</p>

## Entrevistado 06



### Anexo 04. Instrumento de recolección de datos

“El Derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna.  
Legalización de la eutanasia, Lima 2021”

<b>Objetivo general</b>	Determinar, los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021.
-------------------------	---

#### DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

<b>Entrevistado</b>	ABOGADO JOSE ALEXANDER FERNANDEZ MENDEZ
<b>Cargo</b>	ASESOR DE LA DIRECCION DE DEFENSA GREMIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

Nº	PREGUNTAS
01	¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?
	Si bien es cierto, se puede entender la eutanasia como muerte dulce o muerte buena, la podemos entender como dejar morir de manera digna a una persona sin empeñarse en prolongar su vida, debido a los intolerables padecimientos que padece. Sin embargo, también se podría dejar que la naturaleza actúe poniendo los cuidados necesarios para aliviar el dolor sea físico o moral, siempre y cuando sea posible medicamente.
02	¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?
	Las razones deberían estar relacionadas con el derecho que cada persona tiene a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna, fundamentado en la autonomía que cada persona tiene a no sufrir, considerando la eutanasia como un acto piadoso.

03	<p>¿Como el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitadamente, que no se le prolongue la vida?</p> <p>Debería legislarse el tema en cuestión, teniendo en cuenta la voluntad de aceptar o rechazar ciertos tratamientos invasivos relacionados a su salud, que repercuten directamente en el derecho a la dignidad y a la calidad de vida.</p>
04	<p>¿Como se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?</p> <p>Teniendo en cuenta que es una práctica médica basada en la aplicación de métodos o medidas desproporcionadas con la finalidad de evitar la muerte de un paciente terminal, debemos tenerla presente como una mala práctica médica, toda vez que puede producir daño físico, psicológico y moral.</p>
05	<p>¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?</p> <p>Los cuidados paliativos son importantes en los tratamientos para retrasar, detener o curar ciertas enfermedades o dolencias. Sin embargo, cuando se trata de pacientes terminales se deberá considerar que tan efectivas resultan en el bienestar del paciente, y en los casos que resulten ineficientes, y exista una voluntad del paciente por terminar con su sufrimiento, esta debería ser respetada.</p>
06	<p>¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?</p> <p>Decidir uno mismo sobre seguir viviendo con sufrimiento o morir con dignidad ante una enfermedad terminal, se deberá tener presente la voluntad del enfermo, no obstante, se debe tener presente los casos en los que el paciente no puede expresar su voluntad.</p>
07	<p>¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?</p> <p>El paciente podrá decidir en qué condiciones pondrá fin a su vida, de tal manera que la decisión conlleve a evitar los sufrimientos producidas por la enfermedad terminal.</p>

08	<p>¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?</p> <p>En la legislación peruana el artículo 112 del Código Penal indica: “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor de tres años”.</p>
09	<p>Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serían las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?</p> <p>El derecho de cada persona a vivir según sus creencias y convicciones y de acuerdo a esto decidir morir de manera digna, habiendo luchado y gastado hasta el último esfuerzo para prolongar su vida.</p>
10	<p>¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?</p> <p>Creo que podrían servir para que sean considerados por los legisladores nacionales.</p> <p>Se debe tener en consideración si, el consentimiento es válido conforme a sus capacidades mentales, los cuales pueden hacer valederas o no la decisión de morir dignamente.</p>
11	<p>¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?</p> <p>Debemos considerar la dignidad en el ser humano como una cualidad esencial, universal para todos, del mismo que se puede desprender otros derechos. Cualidad inseparable a otras normas rectoras en los que se fundamentan derechos constitucionales.</p>

<b>12</b>	¿Cuál es la relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal?
	La persona humana deberá tener el derecho a decidir sobre su situación irreversible, en tanto no pueda evitar sus sufrimientos y habiendo hecho todo lo posible por salvar su vida.
<b>13</b>	¿Cuáles son las razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna?
	Ante el hecho irreversible de la muerte, el ser humano tendría el derecho a decidir sobre su muerte. El inconveniente y contradicción esta en el hecho de existir la posibilidad de salvarle la vida.
<b>14</b>	¿Qué opinión merece, lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada?
	Pienso que se debe distinguir entre eutanasia y muerte digna. La primera se debe entender como el acto de producir la muerte a un paciente que padece sufrimiento físico y/o psicológico, insoportable y terminal. En tanto que, el segundo corresponde al derecho de rechazar o aceptar procedimientos médicos que afectan su dignidad, padeciendo de una enfermedad incurable y terminal. Considero que es positivo y que genera un precedente importante para que se pueda legislar en nuestro ordenamiento jurídico.

## Entrevistado 07



### Anexo 04. Instrumento de recolección de datos

“El Derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna.  
Legalización de la eutanasia, Lima 2021”

<b>Objetivo general</b>	Determinar, los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021.
-------------------------	---

#### DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

<b>Entrevistado</b>	ABOGADO JORGE GONZALES WARD
<b>Cargo</b>	ASESOR EXTERNO DIRECCION DEFENSA GREMIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

Nº	PREGUNTAS
01	¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?
	Es una forma de encontrar paz y alivio en la persona que padece de una enfermedad incurable.
	En nuestro país aún no está permitido, que por deseo del mismo o de algún familiar se cumpla con respetar la voluntad del enfermo de poder decidir sobre el fin de su vida. En mi opinión se debe aprobar la ley que permita aceptar la voluntad del enfermo para tener un descanso al sufrimiento.
02	¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?
	Una de las razones es que uno pueda mandar en su propia vida, si bien es cierto el Estado protege el bien jurídico que tutela la vida humana, esto no cambia, cuando el enfermo terminal manifiesta su última voluntad de tener una muerte digna, ante los insufribles padecimientos que le genera la enfermedad.

03	<p>¿Como el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitadamente, que no se le prolongue la vida?</p> <p>No existe forma para una autonomía, toda vez que no existe aún norma por la que el Estado autorice o apruebe la voluntad de los que solicitan se les aplique la eutanasia, ya que esta tipificado como homicidio piadoso.</p>
04	<p>¿Como se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?</p> <p>En mi opinión la obstinación terapéutica se antepone directamente a que el paciente terminal pueda tener una adecuada calidad de vida, ya que muchos de los tratamientos a los que los médicos los exponen, son invasivos y muy difíciles de sobrellevar.</p>
05	<p>¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?</p> <p>Porque mediante su aplicación, de alguna forma, se aliviaría el sufrimiento extremo por el que atraviesan los enfermos terminales y sus familias, que al recibir tratamientos ineficientes e invasivos, que no les darán una cura, más si prolongaran sus dolores, es cuando aparecería la eutanasia como una opción viable para ellos.</p>
06	<p>¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?</p> <p>Por ser el titular de su propia vida, siempre que pueda manifestar su voluntad conscientemente y que se compruebe medicamente que ya no hay forma alguna de poder obtener una cura y que los tratamientos y cuidados paliativos que recibe hacen su vida indigna y dolorosa. En el Perú muchas veces se recogen jurisprudencias y leyes de países vecinos, porque en este caso no hacen también lo mismo, para que el paciente tenga autoridad sobre su vida y así aliviar su malestar.</p>
07	<p>¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?</p> <p>En que toda persona tiene derecho a la libre autodeterminación, a que se respete su dignidad y sobre todo su voluntad y la ley colisiona contra estos derechos al no permitir en estos casos</p>

	que los enfermos terminales puedan acceder a la eutanasia, ya que su único objeto es que se preserve la vida, no importando ni redundando en las circunstancias en que se preserve.
08	<p>¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?</p> <p>La realidad es que la eutanasia no está permitida en nuestra legislación vigente, ya que se sanciona penalmente, al igual que el suicidio asistido en nuestro Código Penal vigente.</p>
09	<p>Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serían las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?</p> <p>Creo que pueden ser las mismas por las que en dichos países se aprobaron y regularon, ya que el respeto por la dignidad y la autonomía de la voluntad debe ser universal, siempre y cuando se cumplan los parámetros que regulan su aplicación. Las razones son que nadie tiene derecho a opinar lo contrario, debe regularse la eutanasia y respetar la voluntad de la persona, toda vez que es el quien sufre y es su última voluntad.</p>
10	<p>¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?</p> <p>Considero que van de la mano con el avance cultural de los países europeos y estoy de acuerdo con el respeto del derecho a la dignidad humana y a la libertad de elección de la que gozan los enfermos terminales en el viejo continente, espero que pronto acá en nuestro país se pueda gozar de las mismas prerrogativas legales.</p>
11	<p>¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?</p> <p>Según nuestra Carta Magna es uno de los derechos reconocidos como fundamentales de la persona humana, y que muchas veces es irrespetado en nuestra sociedad en muchos aspectos, sin embargo, esta en cada persona ser una persona digna y vivir dignamente, como también debería estarlo morir dignamente.</p>



<b>12</b>	<p>¿Cuál es la relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal?</p> <p>Que casi en la totalidad de los casos de enfermos terminales, ven mermada su calidad de vida al sufrir tratos indignos, tratamientos invasivos que buscan prolongar sus vidas, no importando en realidad lo que sienten estas personas, pues muchas veces los médicos que los tratan están cegados por la obstinación terapéutica, oponiéndose a su última voluntad.</p>
<b>13</b>	<p>¿Cuáles son las razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna?</p> <p>Las razones son claras, la voluntad clara y consciente del paciente terminal que solicita tener una muerte en condiciones dignas, que debe ser ponderada como tal y no sufrir la coacción de la persecución penal, que va en detrimento de su calidad de vida y de su dignidad y que colisiona frontalmente contra la libertad de elección y la voluntad humana.</p>
<b>14</b>	<p>¿Qué opinión merece, lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada?</p> <p>Creo que es un caso muy importante, el reconocimiento a su derecho a tener una muerte digna pues, viene sufriendo terribles dolencias que hacen de su vida un infierno, por lo que, será un precedente muy importante, para que se regule adecuadamente en nuestra legislación, siempre y cuando se cumplan los requisitos médicos preestablecidos, como el diagnóstico de incurable e irreversible.</p>

## Entrevistado 08



### Anexo 04. Instrumento de recolección de datos

“El Derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna.  
Legalización de la eutanasia, Lima 2021”

<b>Objetivo general</b>	Determinar, los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021.
-------------------------	---

#### DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

<b>Entrevistado</b>	ABOGADO EULALIO HERRERA PEREZ
<b>Cargo</b>	CONSULTOR DEFENSA GREMIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

Nº	PREGUNTAS
01	¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?
	Considero que la muerte digna es un derecho fundamental y como tal se debe legalizar en nuestro país, sobre la eutanasia cabe recalcar que, el derecho a la vida tiene que desenvolverse en un contexto compatible con la dignidad.
02	¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?
	La razón fundamental es evitar sufrimientos innecesarios a alguien que es portador de una enfermedad incurable, encontrándose este en fase terminal y que conlleve a sufrimientos insoportables.

03	<p>¿Como el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitadamente, que no se le prolongue la vida?</p> <p>Entendiendo que la muerte digna es un derecho fundamental, precisamente porque ampara y preserva la dignidad de las personas, esto se desprende del artículo 1º de la Constitución Política del Perú, que no se inicia con el derecho a la vida, sino con la defensa de la persona.</p>
04	<p>¿Como se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?</p> <p>Considero que la obstinación terapéutica constituye una mala práctica y una falta deontológica ya que, a pesar de que los tratamientos médicos no solo no funcionan en esos casos, originan más sufrimiento a los enfermos terminales, que muchas se ven obligados a recibirlos, por presiones externas y que no toman en cuenta su sufrimiento.</p>
05	<p>¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?</p> <p>Porque su aplicación conllevaría a evitar el sufrimiento insoportable del enfermo en fase terminal.</p>
06	<p>¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?</p> <p>Porque tiene la legitimidad de proponer su voluntad y que esta sea respetada y así evitar el sufrimiento que viene padeciendo.</p>
07	<p>¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?</p> <p>Darle la oportunidad de que pueda elegir libremente no seguir sufriendo.</p>

08	<p>¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?</p> <p>De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 51 % de los operadores del Derecho desconocen o no aplican los planteamientos teóricos, mientras que un 49 % conoce y aplica dichos planteamientos teóricos, en nuestra legislación, aparece el Ius Punendi contra el homicidio piadoso o eutanasia.</p>
09	<p>Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serían las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?</p> <p>Tomando como base normativa y el derecho comparado de estos países y estados, adecuarlos a nuestro ordenamiento jurídico para su implementación en nuestro país, sería lo óptimo para evitar largas batallas legales que, tengan como fundamento evitar el dolor y sufrimiento de los enfermos terminales.</p>
10	<p>¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?</p> <p>Considero que son acertados, comparto plenamente la opinión del Tribunal Europeo sobre la negativa al acceso de tratamientos experimentales, se deben reconocer los límites de la medicina y evitar toda terapia injustificada y desproporcionada; asimismo, es favorable el reconocimiento del derecho a la libertad de poder elegir tener una muerte digna.</p>
11	<p>¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?</p> <p>El ser humano, la igualdad de los derechos, la obligatoriedad moral y jurídica de respetar los bienes que consisten los derechos humanos.</p>

12	¿Cuál es la relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal?
	El paciente en situación terminal es y será siempre digno, porque el ser digno, obedece simplemente a "ser".
13	¿Cuáles son las razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna?
	Una mejor calidad de vida, dar eficacia al derecho de poder elegir de las personas con males terminales, si eligen poner fin al sufrimiento que los aqueja y que se respete su voluntad plenamente.
14	¿Qué opinión merece, lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada?
	Me parece una decisión acertada, por cuanto que el sufrimiento que viene padeciendo la paciente Ana Estrada, debido a la enfermedad que la aqueja, corresponde brindarle una muerte digna.

## Entrevistado 09



### Anexo 04. Instrumento de recolección de datos

“El Derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna.  
Legalización de la eutanasia, Lima 2021”

<b>Objetivo general</b>	Determinar, los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021.
-------------------------	---

#### DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

<b>Entrevistado</b>	ABOGADO MARIO LUIS LOPEZ FIGUEROA
<b>Cargo</b>	COORDINADOR DEFENSA GREMIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

N°	PREGUNTAS
01	¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?
	Que es una cuestión muy discutible, ya que mas que en lo jurídico, se centra siempre en el punto de vista religioso, filosófico y hasta constitucional y médico, trayendo desacuerdos y ausencia de un consenso.
02	¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?
	Las razones se basan mas en un derecho moderno, ya que hoy se habla de derechos fundamentales, pero es genérico, más bien los derechos humanos defienden la vida, libertad y dignidad humana.

03	<p>¿Como el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitadamente, que no se le prolongue la vida?</p> <p>En nuestro país la eutanasia no está legislada, por lo que si se realiza se daría antijuricidad, se cometería un delito, el tipificado como homicidio piadoso.</p>
04	<p>¿Como se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?</p> <p>Mediante la obstinación terapéutica se merma la calidad de vida del paciente terminal que tiene la voluntad de tener una muerte digna o de dejar de padecer las terribles dolencias que le genera una enfermedad degenerativa e incurable. Esto se da desde el punto de vista psicológico y físico, ya que ante no poder controlar su enfermedad y dolor, tratan de renunciar a todo.</p>
05	<p>¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?</p> <p>Para que, por piedad, la persona que lo solicita, deje de sufrir insufribles dolores y no sufra mas, ante una enfermedad que finalmente lo aniquilara.</p>
06	<p>¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?</p> <p>Siempre y cuando exista la legislación en la materia correspondiente, el paciente terminal debería de tener la legitimidad para determinar su muerte, ya que, él y solo el, es el titular del derecho del que pretende disponer, también que existan las condiciones médicas pre establecidas que acrediten que su diagnóstico es irreversible e incurable.</p>
07	<p>¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?</p> <p>Aquí existe el llamado conflicto o colisión de derechos, el derecho a la vida y a seguir viviendo versus el derecho a morir en condiciones dignas de las personas que sufren enfermedades</p>

	<p>incurables que les provocan dolores insoportables, casos en los que se debería poder admitir la eutanasia.</p>
08	<p>¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?</p> <p>No esta permitida legalmente ni de manera manifiesta, pero si vamos a la realidad, hay casos cuando un paciente esta muy mal y en fase terminal, se aplican el retiro de los equipos médicos de asistencia a la vida.</p>
09	<p>Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serían las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?</p> <p>Mas que implementar la eutanasia, ante de ello deben desligarse ciertos prejuicios como los religiosos, se debe generar sensibilidad en las personas. Y con ello, además del precedente que se esta gestando con el caso Ana Estrada, el legislador debería tomar conciencia y regular sobre el tema.</p>
10	<p>¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?</p> <p>Es muy polémica, particularmente en el Reino Unido, se da constantemente la judicialización de los casos bioéticos, referentes a la autonomía del paciente. Creo que los pronunciamientos favorables a la eutanasia se ajustan a los sentimientos de las mayorías y hay que respetarlos.</p>
11	<p>¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?</p> <p>Es un valor de carácter universal, que va más allá del derecho positivo, amparado en el Iusnaturalismo, refiriéndose al ser humano, fundamentado en la libertad e igualdad de Derechos.</p>



<b>12</b>	<p>¿Cuál es la relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal?</p> <p>Creo que van de la mano una con la otra, ya que los enfermos terminales buscan que se respete su libertad de elección, de elegir una muerte digna y dejar de sufrir en vida, por ende, tener una mejor calidad de vida, hasta que se pueda ejecutar su voluntad.</p>
<b>13</b>	<p>¿Cuáles son las razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna?</p> <p>La principal creo yo, es el respeto por la voluntad y la dignidad humana, siempre y cuando sea de forma informada y en los casos excepcionales medicamente comprobados, que ya no exista una solución médica.</p>
<b>14</b>	<p>¿Qué opinión merece, lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada?</p> <p>Celebro la decisión de los magistrados que tuvieron a su cargo el caso de Ana Estrada, ya que realizaron un excelente análisis de su situación, antecedentes y sobre todo, del sufrimiento atroz que le ha generado la enfermedad degenerativa que padece y no les tembló la mano para darle la razón y el valor que le corresponde a la autonomía de su voluntad.</p>

## Entrevistado 10



### Anexo 04. Instrumento de recolección de datos

“El Derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna.  
Legalización de la eutanasia, Lima 2021”

<b>Objetivo general</b>	Determinar, los argumentos para implementar el derecho al suicidio asistido en la legislación, que permita legalizar la eutanasia, Lima 2021.
-------------------------	---

#### DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

<b>Entrevistado</b>	ABOGADO LUIS OSWALDO VILLACORTA SEMINARIO
<b>Cargo</b>	COORDINADOR DEFENSORIA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

Nº	PREGUNTAS
01	¿Cuál es su opinión, respecto a la Eutanasia?
	En mi opinión la eutanasia, es el medio por el cual las personas que sufren enfermedades terminales, pueden acceder a dejar de sufrir tantos dolores, lo negativo es que está penada en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, una luz de esperanza se abre con el caso de Ana Estrada.
02	¿Cuáles son las razones para considerar a la Eutanasia como un derecho humano?
	Una de las principales según mi criterio, sería tomar en cuenta el sufrimiento por el que atraviesan las personas que sufren enfermedades que han mermado de forma irreparable su salud, su mente y su cuerpo, pero que están perfectamente conscientes para sentir el dolor que estas les generan, por lo que sería justo que se respete la autonomía de su voluntad de querer tener una muerte digna.

03	<p>¿Como el Estado y la norma deben responder a la autonomía de la voluntad del paciente en fase terminal, que expreso indubitadamente, que no se le prolongue la vida?</p> <p>Deberían de realizar una exhaustiva ponderación en cada caso en particular y legislar sobre el tema, tal como ya se ha realizado en Colombia y en muchos países de Europa, en los que ha primado el respeto de la voluntad de los pacientes terminales.</p>
04	<p>¿Como se relaciona, la obstinación terapéutica del paciente en fase terminal, con su calidad de vida?</p> <p>Es una relación vital para determinar el grado de dolor y sufrimiento por el que atraviesan estas personas, que lo único que buscan es tener una calidad de vida aceptable, que para ellos significa, no mas sufrimiento.</p>
05	<p>¿Por qué la Eutanasia, puede considerarse como una última medida paliativa, con pacientes en fase terminal?</p> <p>Porque sería como una última opción para aquellos pacientes que así lo deseen y que, hayan agotado todas las opciones medicas de poder recuperarse, sin embargo en nuestro país no es una opción accesible en estos momentos.</p>
06	<p>¿Por qué el paciente en fase terminal, tendría la autoridad y legitimidad, para determinar su propia muerte?</p> <p>Al estar con sus facultades mentales en perfecto estado, y con su voluntad debidamente determinada, de no mediar prohibición legal, no veo porque debería objetarse su voluntad. Por lo que considero legitimo que se respete su voluntad, como únicos titulares de su vida misma.</p>
07	<p>¿Qué relación existe entre el derecho a la libertad del paciente en fase terminal y la eutanasia?</p> <p>Para mí la relación es crucial, ya que el derecho a la libre determinación, la libertad de elección en estos casos de pacientes terminales, acompañada de lucidez mental y el diagnostico de</p>

	desahucio médico, les otorgaría la perfecta libertad de poder elegir tener una muerte digna.
08	<p>¿Cuál es la realidad normativa de la eutanasia en la legislación vigente?</p> <p>En la actualidad la eutanasia se encuentra sancionada en el artículo 112 de nuestro Código Penal, sin embargo, hace pocos meses se generó un precedente importante con el caso de Ana Estrada, esperemos que sirva para que de una vez pueda regularse jurídicamente en nuestro país.</p>
09	<p>Siendo legal la eutanasia y el suicidio asistido en países Bajos, Canadá, Bélgica, Colombia, Luxemburgo, Suiza, Alemania, Japón, Canadá y en los estados estadounidenses de Washington, Oregón, Colorado, Vermont, Montana, Washington D. C., y California, ¿Cuáles serían las razones para implementar la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?</p> <p>Las razones son que, debe de primar el respeto por la dignidad humana y también por la autodeterminación, la autonomía de la voluntad de las personas que sufren por graves males sin solución médica y cuyos tratamientos son extremadamente invasivos e ineficientes.</p>
10	<p>¿Cuál es su opinión, respecto a los pronunciamientos a favor de la eutanasia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos?</p> <p>Creo que son justos, ya que se generaron por casos similares, pacientes con enfermedades degenerativas e incurables que solicitaron a las autoridades el permiso para poder acceder a la eutanasia y que tras años de largas batallas legales pudieron redimir su derecho, aunque varios se quedaron en el camino, pero su lucha sirvió para que otros pacientes en situaciones similares, pudieran acceder justificada y libremente a la eutanasia.</p>
11	<p>¿Cuál es el valor real del derecho a la dignidad de la persona?</p> <p>Es una valor inalienable, inherente al ser humano y creo que todo ser vivo merece un trato digno, en cualquier circunstancia, más aun, un ser humano que se encuentra soportando terribles dolores, que lo hacen tener una vida indigna, llena de sufrimiento, el problema esta que como no somos nosotros o uno de nuestros familiares, es difícil poder asimilar que esta</p>

	<p>persona, voluntariamente quiera dejar de vivir, pero tendríamos que estar en sus zapatos para poder saber, que es lo que realmente siente y necesita.</p>
<b>12</b>	<p>¿Cuál es la relación entre la dignidad humana y la calidad de vida del paciente con enfermedad terminal?</p> <p>El que tenga calidad de vida, significa que también tiene la dignidad que se merece como cualquier persona en nuestra sociedad, por lo tanto, al no tener calidad de vida, podríamos afirmar que tiene una vida indigna.</p>
<b>13</b>	<p>¿Cuáles son las razones para considerar la existencia del derecho a una muerte digna?</p> <p>Todos deberíamos de gozar del derecho a una muerte digna, pues a todos nos llegara ese momento, más tarde o más temprano, pero con mayor énfasis, una persona que por años ha vivido por terribles padecimientos, seria hasta cierto punto cruel, exigir que siga prolongando su vida, solo porque una norma lo exige, sabiendo que seguirá viviendo situaciones de dolor hasta que su cuerpo no soporte más, y finalmente muera de la forma más indigna, por eso debe implementarse en nuestro ordenamiento jurídico.</p>
<b>14</b>	<p>¿Qué opinión merece, lo resuelto por el Poder Judicial respecto a la solicitud de la muerte asistida, en el caso de Ana Estrada?</p> <p>Me parece una acertada decisión de los magistrados que tuvieron a su cargo el caso de la señora Ana Estrada, que valoraron adecuadamente los fundamentos de la demanda de Amparo que solicito la inaplicación del 112 del Código Penal, sentando un precedente inusitado en nuestra realidad jurídica, pero justo a la vez.</p>

**Anexo 09: Evidencias fotográficas**











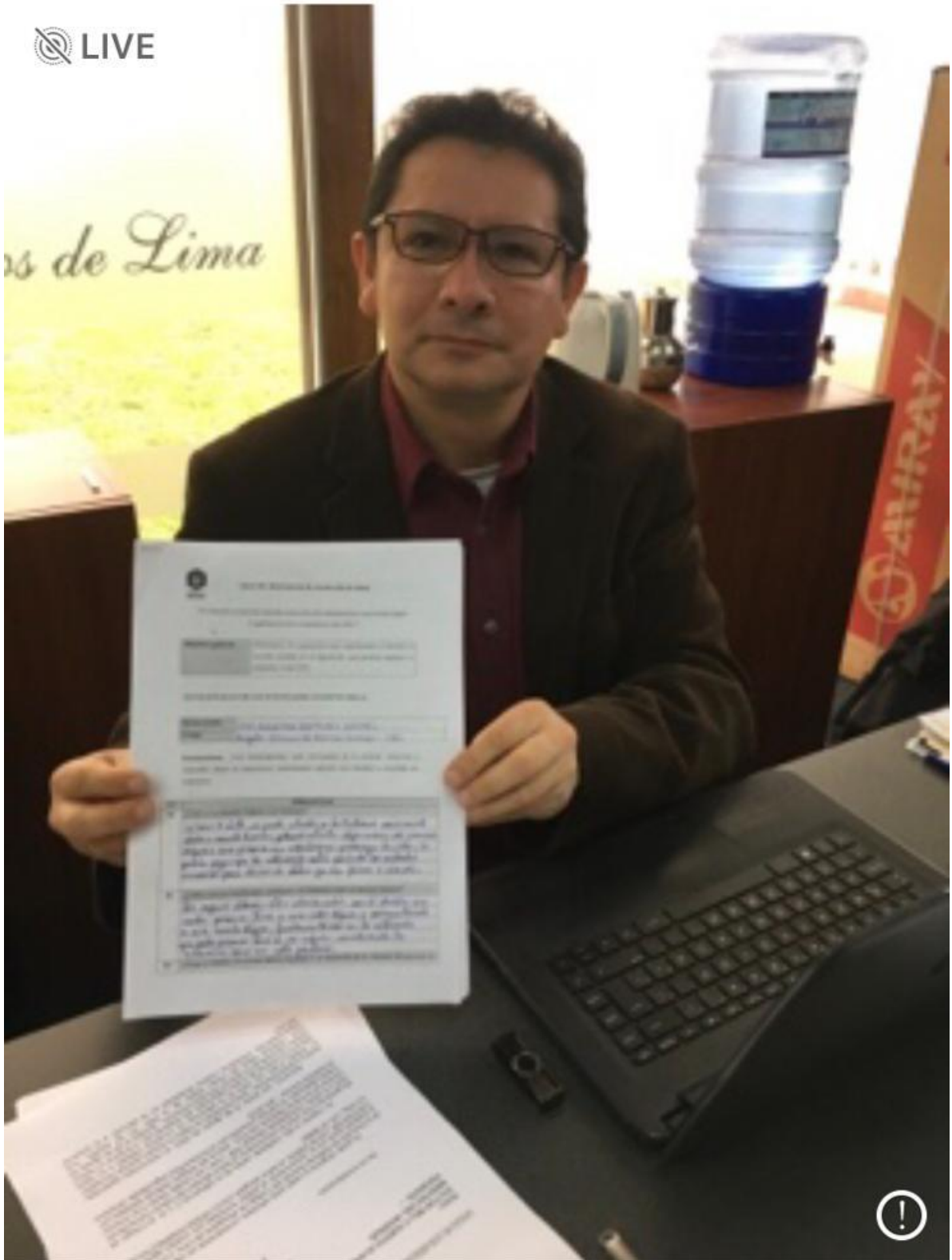




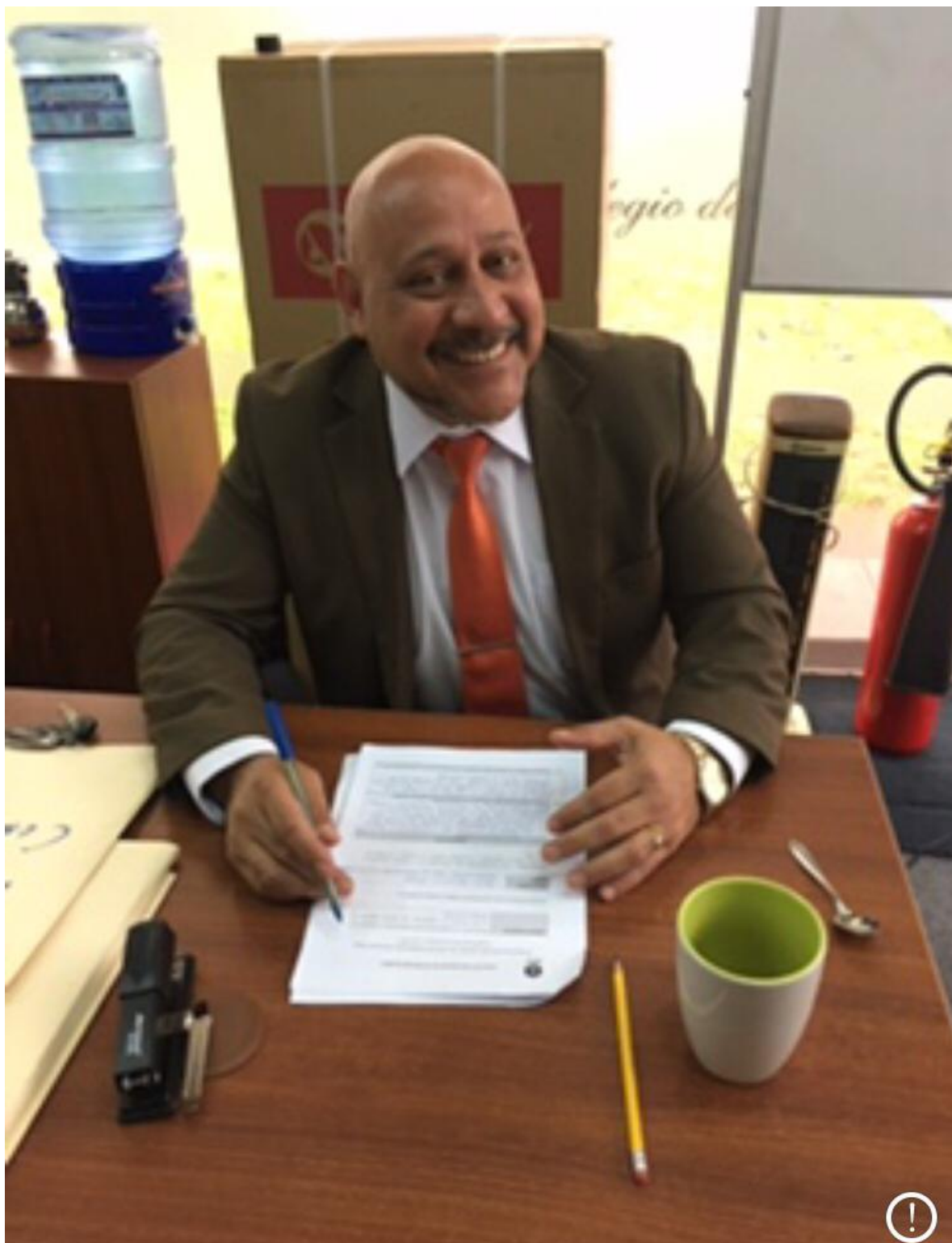




 LIVE













**Anexo 10: Declaración de autoría**

Yo, Miguel Angel Zucchetti Vinelli, identificado con DNI N° 10714460, con código de estudiante N° F13491H, Bachiller de la Escuela de Derecho de la Universidad Peruana los Andes, libre y voluntariamente declaro que soy autor del contenido de la presente tesis titulada “*El Derecho al suicidio asistido como derecho fundamental a una muerte digna. Legalización de la eutanasia, Lima 2021*”. Asimismo, declaro que es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual, toda vez, que se respecto la fuente de la información consignando la respectiva cita y referencia bibliográfica.

Por otra parte, ante la Universidad Peruana los Andes y ante cualquier otra instancia, asumo la responsabilidad que pudiera derivarse en caso de plagio de contenidos en la tesis presentada, conforme al ordenamiento jurídico vigente.



Miguel Angel Zucchetti Vinelli

DNI N° 10714460

